



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 30 de Septiembre de 2024

EDICION N° 11.152

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4068-A PROCESO DE ADOPCIÓN DE CANES DE LA POLICÍA DEL CHACO

ARTÍCULO 1°: Objeto. El objeto de la presente ley es regular el proceso de adopción de los canes que formen parte del patrimonio de la Policía de la Provincia del Chaco y estén en condiciones de ser retirados de sus tareas de servicio policial.

ARTÍCULO 2°: Requisitos indispensables para la convivencia responsable y diligente con un ejemplar canino. Los adoptantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) El domicilio del adoptante que comparta con el perro, debe tener un perímetro cerrado y seguro, que no de lugar a posibles escapes del ejemplar canino.
- b) El domicilio debe tener un espacio de mínimo 4 metros cuadrados de solo tierra, pasto o césped, todo esto natural, donde el perro pueda recrearse y descansar.
- c) En el domicilio, se debe generar un espacio en el cual el can se sienta cómodo y seguro, destinado solo para él. El espacio debe ser higienizado y esterilizado cada vez que sea necesario, pero nunca modificado o alterado en su composición.
- d) El titular, tenedor, tutor y/o responsable del can, debe estar en condiciones de costear un alimento balanceado de buena calidad, que entre sus propiedades alimenticias contenga más del 14% de proteína de origen animal o proveer una alimentación que contenga 70% de proteínas y grasas y 30% de carbohidratos y minerales, con las cantidades relativas al peso y talla del animal.
- e) El can debe tener a disposición agua limpia, a temperatura ambiente las 24 horas del día.
- f) Los desechos fecales del perro deben ser recogidos en forma diaria, sin excepción.
- g) Bajo ninguna razón, motivo o circunstancia el can estará atado porque esto se considera una forma de maltrato por ser esta medida el producto de un comportamiento no seguro o aceptado por el can propio de una educación negligente por parte del propietario, tutor o responsable.
- h) El can debe ser paseado correctamente, debiéndose ajustar de ser necesario a lo dispuesto por la ley 1934-A, decreto Reglamentario 2.427/2015, mínimo 1 hora por día, alternando horarios y lugares, para estimularlo física y psicológicamente. En caso de que el adoptante viva en departamento el paseo diario se extenderá a una hora y media, sin excepción y comprometerá un juego con pelota, mordillo o cualquier otro elemento que para el can sea entendido como juguete o juego.
- i) Al perro se le debe garantizar la exposición a la luz solar y en caso de inclemencias climáticas, temperaturas muy bajas o altas, un lugar seguro y protegido donde pueda mantener su temperatura corporal dentro de los parámetros normales.
- j) El can debe tener atención veterinaria cada vez que lo necesite y un plan sanitario completo.

ARTÍCULO 3°: Deber de capacitación de los adoptantes. El titular, tenedor, tutor y/o responsable del can, tiene el deber de realizar un curso de formación de lenguaje, comportamiento canino y legislación vigente para garantizar al can una vida física y psicológica, equilibrada y en paz que le permita abordar una educación y convivencia responsable con el perro.

ARTÍCULO 4°: Organismos capacitadores. El curso previsto en el artículo 3°, debe ser dictado por organismos oficiales instituidos a tal fin o particulares certificados que libren, a la finalización del mismo, una constancia o certificación que obre como debida constancia para el adoptante.

ARTÍCULO 5°: Proceso de adopción. La autoridad de aplicación confeccionará un cuestionario de pre-adopción que el postulante deberá rellenar personalmente y remitirlo a un correo electrónico creado a tal efecto. Una vez analizado el cuestionario, se procederá junto con los guías de los canes, a valorar si el perfil del postulante es adecuado para alguno de los perros en estado de adopción si ocurriera que, analizado el cuestionario, surgiera que el perfil del postulante es favorable pero no para los perros en adopción en ese momento se lo mantendrá a la espera de otro ejemplar más adecuado. Cualquiera de estos aspectos le será comunicado al postulante.

ARTÍCULO 6°: Seguimiento post adopción. Una vez realizada la adopción la autoridad de aplicación efectuará los pertinentes seguimientos, tanto telefónicos como presenciales, para verificar que el can se encuentra en perfectas condiciones y se cumplen con los requisitos indispensables para la convivencia responsable y diligente con un ejemplar canino previstos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 7°: Deberes de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tiene los siguientes deberes:

- a) Verificar que las características de las personas interesadas en la adopción sean absolutamente compatibles con las del can y los postulantes acrediten las condiciones suficientes de alimentación y cuidado, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso.
- b) Proveer de alimentación mensual.
- c) Proveer de atención veterinaria anual, constatar las condiciones de vida de los ejemplares adoptados.

ARTÍCULO 8°: Publicidad. La autoridad de aplicación confeccionará y publicará en los medios de comunicación oficial, un registro de los canes de la Policía del Chaco que estén en condiciones de adopción, junto con los requisitos a cumplir por las personas interesadas.

ARTÍCULO 9°: Homenaje a los ejemplares caninos. Determinada la baja de los ejemplares caninos del registro patrimonial- área 14 -Policía Provincial- los mismos serán homenajeados por su labor y servicio en un acto oficial que deje constancia de sus cualidades y aportes a la comunidad y la fuerza policial. Dicho acto de homenaje será publicado en las redes oficiales de la policía provincial.

ARTÍCULO 10: Diseño de planes de fomento y aportes. La autoridad de aplicación podrá diseñar e implementar planes de fomento y aportes para la alimentación y atención veterinaria de los canes.

ARTÍCULO 11: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 12: Financiamiento. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 13: Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1757

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 25 de Septiembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-18858-Ae, la sanción legislativa N° 4.068-A y el Decreto N° 1514/24; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de errores materiales producidos en la transcripción del Decreto N° 1514/24, corresponde el dictado de un nuevo instrumento legal a fin de sanear la correspondiente promulgación legislativa;

Que conforme a las disposiciones constitucionales emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir de su respectiva vigencia el Decreto N° 1514/24, en virtud de los motivos expuestos en el Considerando precedente.

Artículo 2°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.068-A, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meirño - Zdero

s/c

E:30/09/2024

>*<

RESOLUCION N° 1530

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
RESUELVE**

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 4076-F, la que queda redactada conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidenta

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4076-F
REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
TÍTULO I

Prórroga del Régimen de Regularización Excepcional
de Obligaciones Tributarias -ley 3898-F y modificatoria-

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 9° y 20 de la ley 3898-F -Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias-, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Establécese un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de Obligaciones Fiscales Provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 30 de junio del año 2024. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia y hasta el 30 de noviembre del año 2024."

"ARTÍCULO 9°: Establécese con alcance general el beneficio de condonación de las multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código Tributario Provincial ley 83-F, cometidas hasta el 30 de junio del año 2024, que no se encuentren firmes ni abonadas, cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelada la obligación relacionada con la infracción. En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de junio del año 2024, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, el cual será archivado o condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal."

"ARTÍCULO 20: La Administración Tributaria Provincial podrá presentar, pero no tramitará nuevas acciones judiciales hasta el día 30 de noviembre del año 2024, salvo cuestiones vinculadas a la prescripción de tributos."

ARTÍCULO 2°: Se podrán incluir además planes de facilidades de pago correspondientes al propio Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias - ley 3898-F y modificatoria presentados hasta el 31 de julio del año 2024, que hayan caducado.

TÍTULO II
Reglamentación

ARTÍCULO 3°: La Administración Tributaria Provincial reglamentará lo que resulte necesario de la presente ley, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de su vigencia y dictará las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias a los efectos de su implementación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidenta

DECRETO N° 1773

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 25 de Septiembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-18798-Ae y la sanción legislativa N° 4.076-F, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota N° 059 de la Secretaria General de la Gobernación de fecha 02 de septiembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1530 de fecha 09 de septiembre del 2024, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado a la sanción legislativa N° 4.076-F;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 4.076-F, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución N° 1530/24 de la Cámara de Diputados, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:30/09/2024

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4085-K
PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA HABITACIONAL Y DE
INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la Emergencia Habitacional y de Infraestructura Social Básica en la Provincia del Chaco declarada por ley 3201-K, por el término de dos años a partir del vencimiento de la reinstauración realizada por ley 3678-K.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a diseñar políticas públicas, medidas y acciones de gobierno en virtud de la emergencia declarada, designando a los organismos competentes para la ejecución de acuerdo con la ley 3969-A de Ministerios.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente ley y de las políticas públicas que determinasen, las que serán ejecutadas de acuerdo con las posibilidades, condiciones presupuestarias y financieras de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: En virtud de la emergencia declarada, suspéndese por el plazo de un año, prorrogable por igual término, las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en:

- a) Declaración de utilidad pública e interés social a través de leyes de expropiación sancionadas cuyo plazo de vigencia ha caducado, subsistiendo la necesidad de una nueva declaración de utilidad pública que procure la satisfacción del bien común.
- b) Proceso de regularización urbana o rural en ejecución a través de los organismos públicos competentes.

ARTÍCULO 5°: El Poder Legislativo, a través de las Comisiones competentes o a instancia de los diputados que lo conforman, deberá presentar los proyectos de leyes específicos que promueven procesos de prórroga, reinstauración o nueva ley de expropiación, de acuerdo con las circunstancias del caso, siempre que se acredite la necesidad de declaración de utilidad pública e interés social.

ARTÍCULO 6°: La aplicación de la presente ley es de orden público.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente

DECRETO N° 1759

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 25 de Septiembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-20190-Ae y la sanción legislativa N° 4.085-K; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.085-K cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:30/09/2024

————— >*< —————

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4086-A
ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA
GRANDES INVERSIONES (R.I.G.I.)

ARTICULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco, en todos sus términos y condiciones, al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (R.I.G.I.), creado por el Título VII de la ley nacional 27.742, cuya copia como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Establécese que aquellos Vehículos de Proyecto Único (VPU) que obtengan la adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (R.I.G.I.), de conformidad con lo previsto en la ley nacional 27.742, gozarán de una exención del ciento por ciento (100%) sobre las alícuotas de los impuestos a los ingresos brutos e impuestos a los sellos por las operaciones de compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios necesarios para su desarrollo y construcción, sobre las alícuotas vigentes en la Ley Tarifaria Provincial -ley 299-F- a la fecha de sanción de la presente ley, garantizándoles, además, estabilidad tributaria y regulatoria en la Provincia por treinta (30) años, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

ARTÍCULO 3°: Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley y a dictar la legislación pertinente para coadyuvar al logro de la finalidad propuesta en el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (R.I.G.I.) y atraer inversiones hacia la Provincia.

ARTICULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo y a la Administración Tributaria Provincial a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Carmen Noemí DELGADO
Presidente



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

ANEXO A LA LEY 4086-A

LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

Ley 27742

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES (RIGI)

Capítulo I

Creación y ámbito de aplicación.

Artículo 164.- Créase el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) por el que se establecen, para vehículos titulares de un único proyecto que cumplan con los requisitos previstos en el presente, ciertos incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y un sistema eficiente de protección de derechos adquiridos a su amparo.
El RIGI será de aplicación en todo el territorio de la República Argentina y registrará con los alcances y limitaciones establecidas en el presente título y en las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 165.- Declárese, en el marco del artículo 75, inciso 18 de la Constitución Nacional, que las "Grandes Inversiones" que califiquen y se concreten bajo el RIGI son de interés nacional y resultan útiles y conducentes para la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.
Sin perjuicio del ejercicio legítimo de las jurisdicciones y competencias locales, cualquier norma o vía de hecho por la que se limite, restrinja, vulnere, obstaculice o desvirtúe lo establecido en el presente título por parte de la Nación como las provincias, por sí y por sus municipios, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran adherido al RIGI, será nula de nulidad absoluta e insanable y la Justicia competente deberá, en forma inmediata, impedir su aplicación.

Artículo 166.- Los objetivos prioritarios del RIGI son indistintamente los siguientes:
a) Incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país;
b) Promover el desarrollo económico;
c) Desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos;
d) Incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI;
e) Favorecer la creación de empleo;
f) Generar de inmediato condiciones de previsibilidad y estabilidad para las Grandes Inversiones previstas en el RIGI y condiciones competitivas en la República Argentina para atraer inversiones y que las mismas se concreten mediante el adelantamiento temporal de las soluciones macroeconómicas de inversión sin las cuales determinadas industrias no podrían desarrollarse;
g) Crear para las Grandes Inversiones que cumplan con los requisitos del RIGI, un régimen que otorgue certidumbre, seguridad jurídica y protección especial para el caso de eventuales desviaciones y/o incumplimiento por parte de la administración pública y el Estado al RIGI.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

h) Fomentar el desarrollo coordinado de las competencias entre el Estado Nacional, las provincias y las respectivas autoridades de aplicación en materia de recursos naturales; y
i) Fomentar el desarrollo de las cadenas de producción locales asociadas a los proyectos de inversión comprendidos por el RIGI.

Capítulo II

Plazo. Sujetos habilitados

Artículo 167.- El RIGI resultará aplicable a las Grandes Inversiones en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas que cumplan con los requisitos previstos en el presente título.

Artículo 168.- El plazo para adherirse al RIGI será de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente régimen.
El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar por única vez la vigencia del plazo para adherirse al RIGI por un período de hasta un (1) año a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

Artículo 169.- Podrán solicitar su adhesión al RIGI los Vehículos de Proyecto Único (VPU) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como Gran Inversión.
Los VPU deberán tener por único y exclusivo objeto llevar a cabo una o más fases de un único proyecto de inversión admitido en el RIGI. En consecuencia, los VPU no deberán desarrollar actividades ni poseer activos no afectados a dicho proyecto, con excepción de las inversiones transitorias de su capital de trabajo que hagan a la administración prudente de los fondos de la sociedad.
Serán considerados VPU los siguientes entes:

- Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades de responsabilidad limitada;
- Las sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Sociedades;
- Las Sucursales Dedicadas previstas en el artículo 170 de la presente ley; y
- Las uniones transitorias y otros contratos asociativos.

Los titulares de concesiones relativas a la ejecución y/o explotación de obras de infraestructura y/o prestación, operación y/o administración de servicios, que se presten en competencia con otros concesionarios, operadores o prestadores a nivel local o regional, podrán adherirse al RIGI si: (i) presentan un plan de inversión que califique como Grandes Inversiones bajo este régimen y (ii) satisfacen los restantes requisitos y condiciones para su inclusión en el RIGI.

Asimismo, los proveedores de bienes o servicios con mercadería importada, podrán solicitar su inscripción al RIGI exclusivamente a los efectos de contar para ello con los incentivos y derechos previstos en el artículo 190 de la presente ley respecto de las mercaderías, incluidos los insumos, que importen para la prestación que pretendan brindar a un VPU adherido al RIGI. Dichos incentivos aplicarán exclusivamente respecto de la mercadería que fuera importada con destino a la provisión de bienes o servicios a un VPU adherido, no pudiendo aplicarse a mercadería que pretenda ser destinada a otros fines. Si se importare la mercadería con destino a la prestación en favor de un VPU y el proveedor no pudiera destinar dicha mercadería a la provisión en favor de un VPU adherido al RIGI, sea por no haber sido seleccionado para una licitación o por terminación del contrato que le dio origen a la provisión, o causa similar, el proveedor beneficiario deberá informarlo a la autoridad de inmediato y solicitar la desafectación del destino de la mercadería antes de poder utilizarla para otro destino.

A partir de su inscripción, los proveedores deberán facturar anualmente, en concepto de bienes vendidos y/o servicios prestados y destinados a los VPU inscriptos en el RIGI, un porcentaje en relación al total de su facturación no inferior al que establezca la Autoridad de Aplicación. Al vencimiento de cada año calendario el proveedor deberá informar dicho porcentaje a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, acompañando una certificación emitida por contador público matriculado. Si a la conclusión de cada año esta condición no se cumple, el proveedor quedará automáticamente y de pleno derecho suspendido en el uso de los incentivos del artículo 190, por el tiempo que se establezca en la resolución complementaria de carácter general que dicte la Autoridad de Aplicación. A partir de la segunda suspensión dispuesta, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la baja definitiva del proveedor.

Durante la suspensión los bienes que hubieren sido importados con la franquicia del artículo 190, continuarán afectados al uso exclusivo para la prestación de servicios al VPU adherido, debiendo el prestador informar de ello a la Autoridad de Aplicación como sea requerido por la resolución complementaria.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO



2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley 7984-A

El incumplimiento de estas disposiciones por parte del prestador de servicios calificará como infracción en los términos previstos en el artículo 211 -excluido su inciso f)-, conforme la infracción que resulte aplicable a criterio de la Autoridad de Aplicación, y en todo caso de las sanciones previstas en el artículo 213.

Artículo 170.- En los casos en los que una sociedad anónima, una sociedad de responsabilidad limitada o una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero desee adherirse al RIGI y desarrollar una o más actividades que no formarán parte del proyecto de inversión, o posea uno (1) o más activos que no serán afectados a dicho proyecto, podrá optar, al sólo efecto de su adhesión, por establecer una sucursal que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el registro público que corresponda a su lugar de asiento;
b) Obtener una Clave Única de Identificación Tributaria e inscribirse en los tributos correspondientes a las actividades que desarrolle, en forma independiente a la sociedad a la cual pertenece;
c) Tener un capital asignado;
d) Tener designado como su único objeto el desarrollo del proyecto de inversión por el cual se solicitará la inclusión en el RIGI;
e) Tener asignados únicamente los activos, pasivos y personal que serán afectados a dicho proyecto de inversión;
f) Llevar contabilidad separada a la sociedad a la cual pertenece.

La adhesión al RIGI y los incentivos incluidos en el mismo únicamente resultarán aplicables con relación a dicha sucursal.

Artículo 171.- No podrán solicitar su inclusión en el RIGI quienes, a la fecha de adhesión y/o a la fecha en la cual la autoridad de aplicación deba resolver la aprobación del plan de inversión conforme lo establecido en el artículo 177 de esta ley, conformen e integren un VPU y se encuentren incluidos en uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, por cualquier tipo de delito en virtud de la ley 27.401, o cuyos socios o accionistas se encuentren en dicha situación;
b) Los declarados en estado de quiebra, en los términos de las leyes 19.551 y 24.522 y sus modificaciones, según corresponda;
c) Los condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 o 24.769 y sus modificaciones o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda;
d) Quienes registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional;
e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados, con condena confirmada en segunda instancia, con fundamento en las leyes 23.771 y 24.769 y sus modificaciones o del Régimen Penal Tributario del Título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Capítulo III

Requisitos y condiciones para la inclusión en el RIGI. Plan de Inversión. Procedimientos y efectos

Artículo 172.- A los efectos del presente, serán considerados "Grandes Inversiones" los proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión previsto en el primer párrafo del artículo 173, debiendo completarse dicho monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión;

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley 7984-A

b) Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a la prevista en el segundo párrafo del artículo 173. Asimismo, para contar con las garantías del presente régimen, las inversiones deberán tener un carácter de largo plazo. Serán consideradas de largo plazo en tanto tengan un horizonte no mayor al treinta por ciento (30%) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo periodo. La autoridad de aplicación podrá modificar esta cociente, simultáneamente para todos los sectores involucrados, siempre que con dicha modificación el régimen mantenga el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración.

Los proyectos que puedan resultar en el posicionamiento de la República Argentina como nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales en los que aún no cuenta con participación relevante, de conformidad con los requisitos que establezca la reglamentación y que involucren desembolsos de capital en etapas sucesivas cuya inversión mínima en activos computables por etapa sea igual o superior a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000), podrán ser calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo por la autoridad de aplicación en oportunidad de su aprobación, y en dicho caso gozarán de los beneficios y garantías contemplados en el presente régimen por los plazos y en las condiciones específicas previstas para dicho tipo de proyectos en la presente ley y sus normas reglamentarias.

La reglamentación podrá establecer condiciones diferenciales en lo que a los requisitos de los proyectos calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo en función de sus particularidades.

Resultan requisitos esenciales para la calificación y permanencia en el RIGI el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente título, así como el de las que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 173.- A efectos de lo previsto en el inciso a) del artículo 172, el monto mínimo de inversión en activos computables será de al menos doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer diferentes montos mínimos de inversión en activos computables por sector o subsector productivo o por etapa productiva, iguales o mayores a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000). En ningún caso ese monto mínimo que establezca el Poder Ejecutivo nacional podrá superar el importe de novecientos millones de dólares estadounidenses (USD 900.000.000), cualquiera sea el sector productivo involucrado.

A efectos de lo previsto en el inciso b) del artículo 172, el Poder Ejecutivo nacional establecerá el porcentaje del monto mínimo de inversión referido en el párrafo anterior, que deberá completarse durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado. Dicho porcentaje podrá ser distinto para cada uno de los dos (2) primeros años, pero deberá ser suficiente para alcanzar el porcentaje de al menos el cuarenta por ciento (40%) del monto mínimo de inversión como condición de permanencia en el RIGI.

Excepcionalmente, y sin afectación de la garantía de igualdad ante la ley, cuando medien circunstancias particulares o especiales y aplicables a un determinado sector, subsector o rubro productivo, el Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el referido porcentaje del cuarenta por ciento (40%) a ser cumplido dentro de los dos (2) primeros años, bajo ninguna circunstancia dicha reducción podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto mínimo de inversión.

Artículo 174.- A los efectos de lo previsto en los artículos 172 y 173, se considerarán inversiones en activos computables todas aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del RIGI y estén destinadas a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a actividades incluidas en el RIGI, para el desarrollo de un proyecto de titularidad de un VPU adhiriendo los activos financieros y/o de portafolio y los bienes de cambio. La adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias podrán considerarse como activos computables en tanto se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las sociedades adquiridas incluyan activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo; y
b) La sociedad adquirida se fusione con el VPU dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días corridos. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentaje que representen los activos computables existentes en la sociedad adquirida con respecto a los activos totales.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley 7984-A

También se considerará como inversiones en activos computables, aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia del RIGI, e incluso antes de la adhesión del VPU al RIGI y que consistan en:

- (I) La adquisición por parte de inversores de las cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU, siempre que dicho VPU incluya activos computables de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. En estos casos, la inversión a computar será tomada en una proporción equivalente al porcentaje que representen los activos computables existentes en la VPU adquirida con relación a sus activos totales;
(II) La asignación de activos descriptos en el presente artículo a una Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) punto (II) del artículo 195.

A los efectos del cumplimiento del monto de inversión mínima previsto en el artículo 173, las inversiones en la adquisición o asignación de los activos que se indican a continuación sólo podrán computarse, en forma conjunta, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de dicho monto de inversión mínima:

- 1. Los activos indicados en los párrafos segundo y tercero del presente artículo relativos a la adquisición de cuotas, acciones y/o participaciones societarias de un VPU o los asignados a Sucursales Dedicadas.
2. Los bienes inmuebles.
3. Los derechos reales de usufructo sobre bienes inmuebles.
4. Las concesiones de explotación minera, de petróleo y gas.

Sin perjuicio de la posibilidad de computar como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión un porcentaje de la adquisición o asignación de los referidos activos ocurrida con anterioridad a la adhesión del VPU al RIGI, el derecho al efectivo goce del RIGI y el cómputo de parte de la referida adquisición a los efectos del cumplimiento de parte del monto mínimo de inversión estará condicionado y sujeto a la previa adhesión del VPU al RIGI.

La adquisición de un VPU con anterioridad a la adhesión del mismo al RIGI, con miras a calificar o a eventualmente computar parte de dicha adquisición como cumplimiento del monto mínimo de inversión a partir de la entrada en vigencia del RIGI, no brindará ningún derecho con anterioridad a la efectiva adhesión de dicho VPU al RIGI.

Todos los activos incorporados a la ejecución del proyecto de inversión, con independencia de que sean considerados o no como inversiones en activos computables en los términos del presente artículo, y cualquiera sea la forma de contratación en que hayan sido incorporados, incluyendo, pero sin limitarse a los contratos de locación, charter marítimo, leasing o cualquier otra modalidad, resultan alcanzados por los incentivos, derechos y garantías previstos en el presente régimen.

De manera excepcional y a solicitud de un VPU en oportunidad de la presentación de solicitud de adhesión, la autoridad de aplicación podrá, en atención al riesgo asumido por el inversor, autorizar que los montos destinados a la cancelación de las obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales para el proyecto y a los cuales el mismo no podría ejecutarse, puedan computarse como cumplimiento del monto mínimo de inversión por hasta un máximo que no exceda un veinte por ciento (20%) de dicho monto mínimo de inversión.

La autoridad de aplicación resolverá el otorgamiento de esta excepción en el mismo acto administrativo en el que decida sobre la solicitud de adhesión. En estos casos el solicitante deberá aclarar en la solicitud de adhesión, si la facultad de cumplimiento del monto mínimo de inversión exigido por el RIGI necesariamente depende y se encuentra condicionado al otorgamiento de esta excepción. En ningún caso podrán computarse contrataciones o servicios que no resulten esenciales para la viabilidad y/o ejecución del proyecto.

Artículo 175.- A efectos de adherir al RIGI y adquirir los derechos y beneficios que se establecen en dicho régimen, los VPU deberán:

- a) Presentar la solicitud de adhesión y un plan de inversión en los términos y condiciones previstos en el artículo 176; y
b) Obtener la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley 7984-A

Artículo 176.- La solicitud de adhesión y el plan de inversión indicado en el artículo 175 deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del proyecto objeto del plan de inversión, la ubicación del proyecto y el sector al que corresponde;
b) Datos societarios del VPU;
c) Constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones y designación de la persona o representante para tratar cuestiones del proyecto con la autoridad de aplicación, a efectos de lo que deberá ser el titular de la inscripción del proyecto. Cualquier modificación deberá informarse y actualizarse dentro de los treinta (30) días hábiles de producida;
d) Monto de la inversión total del proyecto en activos computables, especificando los montos mínimos de inversión en el inicio, construcción, operación y cierre del proyecto, y detallando los rubros y conceptos de inversión proyectados, el que deberá ser igual o superior al monto mínimo de inversión previsto por sector incluido. Asimismo, se deberá especificar, en caso de que corresponda, el monto del quince por ciento (15%) de la adquisición o asignación de activos realizada desde la entrada en vigencia del RIGI pero con anterioridad a la adhesión por parte del VPU al RIGI que será computada como parte del cumplimiento del monto mínimo de inversión, de conformidad con lo previsto en los párrafos segundo a quinto del artículo 174;
e) Rubros principales a los que se destinará la inversión en activos computables con los costos de capital y operación debidamente discriminados y, asimismo, discriminando las inversiones en los activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174;
f) Cronograma estimado de la inversión total en el proyecto (con descripción al correspondiera del plazo de obra o construcción, fecha estimada de puesta en marcha, y vida útil del proyecto);
g) Monto de la inversión en activos computables que se realizará durante el primer y segundo año contados desde la notificación del acto administrativo de aprobación de la adhesión al RIGI y del plan de inversión, que no podrá ser inferior al porcentaje del monto mínimo de inversión definido según sector que establezca el Poder Ejecutivo nacional por reglamentación;
h) Declaración jurada, sustentada en un estudio técnico, en el que se establezca que el VPU no distorsionará el mercado local;
i) Fecha límite a propuesta del VPU, antes de la cual se comprometa a alcanzar y haber cumplido el monto de inversión mínima en activos computables previsto en el artículo 173 y definido por sector;
j) Descripción de la fuente o modo de financiamiento del monto de la inversión. En todos los casos el financiamiento será a exclusiva cuenta y riesgo del VPU;
k) Empleo directo o indirecto del proyecto, con integración local estimada;
l) Plan de desarrollo de proveedores locales. El que deberá contener un compromiso de contratación de proveedores locales respecto de bienes y/o obras para el desarrollo del Proyecto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) de la totalidad del monto de inversión destinado al pago de proveedores correspondiente al Proyecto, siempre y cuando la oferta de proveedores locales se encuentre disponible y en condiciones de mercado en cuanto a precio y calidad. Dicho porcentaje mínimo deberá mantenerse durante las etapas de construcción y operación;
m) Estimado de producción y, de corresponder, monto estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta fin de vida útil;
n) Balance comercial y de flujos de divisas del proyecto para los primeros tres (3) años desde la fecha de aprobación del plan de inversión;
o) Declaración con respecto a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión del que surja evidencia razonable con respecto a su factibilidad, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente;
p) Descripción de los permisos y habilitaciones obtenidos por el VPU necesarios para el desarrollo del plan de inversión y aquellos pendientes de obtención, de conformidad con la ley sustantiva aplicable según el sector de actividad del VPU. Deberá indicarse, asimismo, el tipo de habilitación y/o permiso, jurisdicción y autoridad competente a su cargo y, en caso de habilitaciones y/o permisos pendientes de obtención, estado del trámite y fecha aproximada de otorgamiento; y
q) Firma de representante legal del VPU.

La información referida y presentada por el VPU en cumplimiento del presente artículo será al sólo efecto de evaluar la factibilidad del proyecto. Cualquier modificación de lo informado deberá ser notificada dentro de los treinta (30) días hábiles de conocida la modificación por parte del VPU. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el antepenúltimo párrafo del artículo 180 de la presente.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Artículo 177.- Desde la presentación de la solicitud de adhesión y el plan de inversión por parte del VPU (o, en su caso, desde la presentación de cualquier información complementaria o aclaratoria requerida por la autoridad de aplicación al efecto), la autoridad de aplicación contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para expedirse aprobándolos o rechazándolos. El plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles deberá ser notificado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá incluir de manera expresa y clara las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo las que únicamente podrán consistir en las siguientes:
a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente ley;
b) No alcanzar el monto de inversión mínima requerido;
c) Un excesivo e injustificado plazo propuesto como fecha límite para cumplir con el monto de inversión mínima en activos computables;
d) Un monto de inversión en activos computables inferior al requerido como inversión mínima durante el primer y segundo año posteriores a la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación del plan de la adhesión al RIGI y del plan de inversión;

El rechazo de la solicitud de adhesión al RIGI no podrá ser recurrido. Sin embargo, el VPU tendrá derecho a presentar un nuevo plan de inversión respecto del mismo proyecto y someterlo nuevamente a consideración de la autoridad de aplicación hasta dos (2) veces más dentro del mismo año calendario. El acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión indicará de manera expresa lo siguiente:

- (I) La fecha de adhesión al RIGI, la que se retrotrae a la fecha de presentación de la solicitud de adhesión o de presentación de la información complementaria que permitió la aprobación;
(II) Los montos que deberán cumplirse en cada uno de los primeros dos (2) años contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe la adhesión al RIGI; y
(III) La fecha límite para cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables según lo propuesto por el VPU en el plan de inversión aprobado.

El acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión implicará que el VPU se encuentra adherido al RIGI, que se ha aprobado el plan de inversión presentado y que el proyecto objeto de adquisición, construcción, explotación y/o desarrollo por parte del VPU es un proyecto adherido al RIGI.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Los incentivos solo podrán ser utilizados por parte del VPU exclusivamente respecto del proyecto adherido. El VPU no podrá ser titular ni desarrollar otras actividades o proyectos distintos del proyecto adherido. Sin perjuicio de ello, se podrán fusionar VPUs y/o adquirir proyectos ya adheridos a fin de conformar un único proyecto adherido.

Artículo 179.- La autoridad de aplicación deberá hacer seguimiento y controlar:

- a) El cumplimiento del monto mínimo de inversión antes de la fecha límite;
b) El cumplimiento de la inversión realizada dentro de los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI;
c) El cumplimiento de las demás obligaciones que surgen del RIGI; y
d) La adecuada utilización de los incentivos por parte de los VPU respecto del proyecto adherido.

Los activos que se hayan computado a efectos del cumplimiento del monto mínimo de inversión deberán permanecer afectos al proyecto adherido objeto del plan de inversión aprobado por el término de su vida útil o hasta el fin del plazo de estabilidad o el fin de la vida útil del proyecto adherido, o hasta la fecha en que medie permiso de la autoridad de aplicación para desafectarlo, lo que ocurra primero.

La autoridad de aplicación podrá autorizar, a solicitud del VPU, la desafectación de activos para las operaciones de venta y reemplazo debidamente justificadas previstas en el inciso b) del artículo 183 en tanto el monto invertido en el reemplazo sea igual o mayor al obtenido por la venta.

Artículo 180.- Con las limitaciones que surgen del último párrafo del artículo 178, el plan de inversión que hubiese sido aprobado en oportunidad de la aprobación de la solicitud de adhesión, podrá ser modificado por los VPU sin necesidad de previa aprobación por parte de la autoridad de aplicación, debiendo, sin embargo, notificar la modificación a la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días hábiles de decidida o conocida, debiendo además proceder a la actualización de la información presentada con carácter de declaración jurada conforme al artículo 176.

Sin embargo, los siguientes aspectos del plan de inversión sólo podrán modificarse en los casos en que medie previa solicitud del VPU y autorización expresa y por escrito emitida por parte de la autoridad de aplicación:

- a) Reducción del monto a invertir durante los dos (2) primeros años contados desde la fecha de notificación del acto que aprueba la adhesión al RIGI y/o prórroga de dichos plazos anuales para cumplir con el monto comprometido; y
b) Extensión de la fecha límite antes de la cual debe alcanzarse el monto de inversión mínima.

El rechazo a la solicitud de modificación será recurrible. La solicitud de modificación de plan de inversión en estos casos deberá ser realizada por el VPU con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos antes de su vencimiento, y deberá acreditar razones debidamente fundadas y ajenas a la voluntad y/o capricho del VPU que, a criterio de la autoridad de aplicación, justifiquen razonablemente el otorgamiento de lo solicitado.

Las modificaciones, extensiones y/o ampliaciones de los planes de inversión informados o aprobados, según sea el caso, no alterarán los derechos adquiridos bajo el RIGI, salvo en aquellos supuestos en que se incurra en algunas de las causales de terminación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 209 de esta ley.

El VPU que tenga conocimiento cierto de la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las condiciones y/o requisitos esenciales para la permanencia en el RIGI, deberá informarlo a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de tomado dicho conocimiento. La autoridad de aplicación deberá analizar la presentación y resolver sobre la permanencia o terminación del VPU en el RIGI, encontrándose facultada para, eventualmente, ordenar la modificación de las condiciones de inversión a efectos de prevenir y evitar un goce indebido de los incentivos otorgados al VPU que se encuentre en las condiciones descritas en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal del agravamiento de las sanciones previstas en el presente régimen.

Artículo 181.- Como condición de la permanencia en el RIGI, el VPU asume el compromiso de cumplir con todas las condiciones y requisitos esenciales del presente régimen. Sin perjuicio de ello, se reconoce que la concreción y continuidad de dicho proyecto depende de una diversidad de factores cuyo control a veces resulta ajeno al VPU, y por ende el VPU podrá, en cualquier momento, ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el Código de Comercio...

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Emitió el acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión, se considerará que la fecha de adhesión al RIGI, y de adquisición de los derechos, es la fecha de la presentación original de la solicitud de adhesión por parte del VPU o la fecha posterior en la que el VPU hubiese completado a satisfacción de la autoridad de aplicación su solicitud de adhesión original con la información aclaratoria y/o complementaria solicitada por la autoridad de aplicación, lo que suceda último.

La fecha de adhesión será considerada como la fecha de adquisición de los derechos bajo el RIGI tanto para el proyecto como para el VPU.

La fecha de notificación al VPU del acto administrativo aprobatorio de la adhesión al RIGI y del plan de inversión será considerada como la fecha de asunción por parte del VPU de los compromisos y requisitos de cumplimiento esencial previstos en el RIGI para la permanencia en el régimen.

El acto administrativo aprobatorio del plan de inversión de determinado proyecto será constitutivo de los derechos que surgen del RIGI.

Emitió el acto administrativo aprobatorio la autoridad de aplicación procederá a:

- 1. Emitir como constancia de adhesión al RIGI y a efectos meramente declarativos el "Certificado de Adhesión del Proyecto al RIGI" que acreditará el derecho a gozar de los incentivos bajo el RIGI. El acto aprobatorio de la solicitud de adhesión y dicho certificado serán notificados al VPU en el domicilio constituido en oportunidad de presentar el plan de inversión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores y siguientes al de su emisión;
2. Informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a fin de que dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles genere una CUIT especial a los efectos del RIGI para el VPU a la que se le agregará al final del número la sigla "RIGI"; y
3. Informar a la autoridad competente en materia cambiaria (Banco Central de la República Argentina -o quien la reemplace-) a fin de que aplique al VPU los incentivos previstos en el presente en materia cambiaria.

En el caso del cuarto párrafo del artículo 169, una vez aprobada la solicitud de adhesión al RIGI por la autoridad de aplicación, se deberá llevar adelante un procedimiento de renegociación contractual a fin de lograr la adecuación del contrato de concesión a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento. El plazo del contrato deberá fijarse teniendo en consideración las inversiones comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable.

Artículo 178.- La adhesión al RIGI implicará por el VPU:
a) Desde la fecha de adhesión al RIGI, la adquisición de los derechos previstos en el RIGI exclusivamente respecto del proyecto objeto del plan de inversión propuesto por el VPU y aprobado por la autoridad de aplicación;
b) Desde la adhesión al VPU del acto administrativo aprobatorio de la solicitud de adhesión que incluye el plan de inversión, la asunción de obligaciones de manera irrevocable para la permanencia en el régimen.

Desde la fecha de adhesión al RIGI inclusive, el VPU gozará de un derecho adquirido asimilable a la propiedad sobre los incentivos previstos en los capítulos IV, V, VI y X del presente título, y demás derechos resultantes del RIGI, que no podrá ser violado ni afectado por norma posterior y que tendrá la estabilidad prevista en el presente RIGI.

El VPU gozará de los derechos, garantías e incentivos previstos en el RIGI, en la medida en que no se incurra en alguna de las causales de cese de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la presente ley. Adicionalmente, gozará de la garantía de estabilidad prevista en el artículo 209 del presente título por un plazo de treinta (30) años contados desde la fecha de adhesión.

La aprobación de la solicitud de adhesión, que incluye el plan de inversión genera en todos los casos para el VPU la obligación de cumplir con los compromisos previstos en los incisos a) y b) del artículo 172 como condición para la permanencia en el RIGI, quedando sujeto a las sanciones que la pudiera corresponder en caso de goce indebido del RIGI los beneficios conforme lo previsto en el capítulo VIII de este título.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Civil y Comercial de la Nación, tomar la decisión de suspenderlo, reanudar y/o cancelar en forma provisoria o definitiva, parcial o total, sin incurrir en responsabilidad bajo el presente, debiendo justificar razonablemente su decisión mediante notificación a la autoridad de aplicación, y suspendiendo sus obligaciones por igual plazo que dure la suspensión.

Durante el plazo en que dure la suspensión, el VPU se abstendrá de hacer uso de los incentivos que surgen del RIGI, pudiendo reanudar el ejercicio de sus derechos a partir del cese de los efectos de caso fortuito o fuerza mayor.

En la medida en que se produzca un supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor, se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones que no puedan ser satisfechas durante el período en que se vea impedido dicho cumplimiento. El VPU afectado por el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor deberá comunicar dicha circunstancia a la autoridad de aplicación, por escrito, dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de su existencia, explicando si se trata de un supuesto de suspensión (con su duración estimada) o cierre parcial o definitivo. Dicha notificación deberá indicar la naturaleza del supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor y sus causas. Desaparecido el impedimento, el VPU afectado deberá retomar inmediatamente su cumplimiento de sus obligaciones y se reanudará el uso y goce de los incentivos.

Artículo 182.- La reglamentación establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal relativo al otorgamiento de los incentivos tributarios y aduaneros a los VPU, específicamente relacionados con la utilización indebida de incentivos.

Siempre que el importe y la solvencia de la garantía fueren considerados satisfactorios por la autoridad de aplicación, los VPU podrán optar por alguna de las formas siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo;
b) Depósito de títulos de la deuda pública, computados sus valores del modo que determinare la reglamentación;
c) Garantía bancaria;
d) Seguro de garantía;
e) Garantía real, en primer grado de privilegio, en cuyo caso el valor de los inmuebles o muebles de que se tratare se establecerá del modo que determine la reglamentación; y
f) Las demás que autorizare la reglamentación para los supuestos y en las condiciones que allí se estableciere.

Capítulo IV

Incentivos tributarios y aduaneros

Artículo 183.- A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto a las Ganancias será entendida como la Ley de Impuesto a las Ganancias -tanto ordenado en 2019 por el decreto 824/2019 y sus modificaciones- así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al impuesto a las ganancias, los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

- a) La alícuota prevista en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será del veinticinco por ciento (25%) no resultando de aplicación sobre dichas utilidades la escala prevista en el inciso a) del artículo 73 de la ley 20.828 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones;
b) Los VPU podrán, para las inversiones que realicen, optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de afectación del bien, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 78, 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o conforme al régimen que se establezca a continuación:

- (i) En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas;
(ii) En minas, canchales, boques y bienes análogos o en obras de infraestructura incluidas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al sesenta por ciento (60%) de su vida útil original.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

El incentivo mencionado en el presente inciso resultará de aplicación en la medida en que el bien del cual se trate se encuentre habilitado, entendiéndose como tal cuando se encuentre apto para ser utilizado en el proyecto respectivo.

Para el caso de activos incorporados al VPU mediante los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 174, en el cual tales bienes u obras hayan sido habilitados en ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se aprueba la solicitud de adhesión y el plan de inversión, el incentivo previsto en el primer párrafo del presente inciso podrá usufructuarse por el valor remanente no amortizado de los bienes u obras sujetos a beneficio.

Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 71 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, la amortización especial prevista en el primer párrafo del presente inciso deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley del gravamen. Si la enajenación y reemplazo se realizarán en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación. El tratamiento previsto en este párrafo queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos en reemplazo permanezcan afectado a la ejecución del proyecto. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación de las disposiciones del capítulo VIII del presente Título.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalado precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas en virtud del importe reinvertido que no se encuentre alcanzada por el régimen, tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

c) El quebranto impositivo sufrido por los VPU en un período fiscal, que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período, podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes, sin límite temporal. Transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, estos podrán transferirse a terceros. En el caso de Sucursales Dedicadas del artículo 170, transcurridos cinco (5) años sin que tales quebrantos sean absorbidos por ganancias gravadas, estos podrán utilizarse para absorber ganancias gravadas de la sociedad a la cual pertenecen o transferirse a terceros. Los quebrantos, al igual que el régimen general que les resulta aplicable, se actualizarán por la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, que opera entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originan y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida. A estos efectos, se aclara que no resultará de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

d) Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias se practicarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos, no resultando de aplicación el artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Artículo 185.- Una vez transcurrido un plazo de siete (7) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI, los dividendos y utilidades referidos en el artículo precedente quedarán alcanzados por una alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Los pagos que los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo efectúan a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los locaciones o charter marítimos, por los servicios de transporte internacional destinados a exportaciones y por los servicios incluidos en contratos de ingeniería, adquisición y gestión de construcción, se encontrarán exentos del Impuesto a las Ganancias.

Cuando los VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica efectúen pagos no incluidos en el párrafo anterior a beneficiarios del exterior comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se presumirá ganancia neta sin admitirse prueba en contrario, el treinta por ciento (30%) de los importes pagados, excepto que exista una disposición que implique un tratamiento más favorable, en cuyo caso será de aplicación este último.

A los fines de la retención a beneficiarios del exterior a realizar por VPU con proyectos declarados de Exportación Estratégica, en ningún caso será de aplicación el acrecentamiento de la ganancia contemplado en el artículo 227 del decreto reglamentario de dicha Ley de Impuestos a las Ganancias.

Artículo 186.- Las transacciones u operaciones que los VPU realicen con sus titulares, miembros o con entidades locales vinculadas a ellos se encontrarán sujetas a las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con excepción de lo previsto en su octavo párrafo. A los fines de determinar si los acuerdos de reparto o contribución de costos que celebren los VPU -incluidas las sucursales especiales- con sus titulares, miembros o con entidades locales o extranjeras vinculadas a ellos se consideran ajustados a las prácticas o a los precios normales de mercado entre partes independientes, el valor de las contribuciones o aportes efectuados por cada participante debe bastar para que una empresa independiente aceptaría en circunstancias comparables, teniendo en cuenta la parte proporcional de los beneficios totales que razonablemente espera obtener del acuerdo.

Artículo 187.- A efectos del presente régimen, cualquier referencia a la Ley de Impuesto al Valor Agregado será entendida como la Ley de Impuesto al Valor Agregado -esta ordenado en 1997 y sus modificaciones- así como cualquier otra ley que en un futuro la modifique o sustituya.

Con relación al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los VPU adheridos al RIGI estarán sujetos al siguiente régimen:

a) Cuando a los VPU se les hubiera facturado IVA (incluidas las respectivas percepciones) por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso o por inversiones de obras de infraestructura y/o servicios de construcción, hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos esas compras o importaciones definitivas la alícuota a la que dichas operaciones han estado sujetas, los VPU podrán pagar el IVA (incluidas las percepciones) a sus proveedores, o a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el caso de importaciones de bienes, a través de los certificados de Crédito Fiscal de Ingresos Públicos que se usen uo en la infraestructura deberán cumplir con su afectación al proyecto prevista en el artículo 179 del presente;

b) Los Certificados de Crédito Fiscal tendrán para los proveedores el tratamiento previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. En aquellos casos en los que el proveedor solicite la devolución o transferencia a terceros de saldos que tengan origen en Certificados de Crédito Fiscal, y la Administración Federal de Ingresos Públicos no proceda a la devolución en un plazo de tres (3) meses, el sujeto beneficiario podrá transferir los remanentes de dichos saldos a terceros sin necesidad de la aprobación previa por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En este último caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá verificar la procedencia, exactitud y existencia de los remanentes de dichos saldos con posterioridad a la transferencia y, en caso de que tales remanentes de saldos resulten impropiedades, se reclamará al VPU el ingreso de los saldos transferidos a terceros, más el pago de los tributos cancelados con dichos remanentes de créditos fiscales;

c) En ningún caso los VPU podrán computar los créditos fiscales reales abonados con Certificados de Crédito Fiscal.



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

La reglamentación establecerá los requisitos, procedimientos y condiciones para la emisión y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal y la transferencia del remanente de saldos de créditos fiscales. La autoridad de aplicación dictará las normas que estime necesarias para instrumentar el régimen, pudiendo incluso utilizar medios informáticos para implementar la emisión y entrega de los mencionados certificados, como así también de los remanentes de saldos de créditos fiscales.

Artículo 188.- Los VPU adheridos al RIGI que estén conformados por uniones transitorias u otros contratos asociativos, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del párrafo tercero del artículo 169, tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i) Serán considerados sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a sus miembros;

ii) Las distribuciones de utilidades del VPU a sus miembros tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus miembros deberán ser caracterizados al sólo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado si el VPU y sus miembros hubieran sido empresas distintas y separadas que realizaran las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Demás tributos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: No podrán alcanzarse con ningún tributo local las operaciones, transferencias, ventas, locaciones, prestaciones ni ninguna otra relación económica entre el VPU y sus miembros. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 189.- Los VPU adheridos al RIGI podrán computar el cien por ciento (100%) de los importes abonados y/o perdidos en concepto del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias, establecido por la ley 25.413 y su reglamentación, como crédito del impuesto a las ganancias.

Artículo 190.- Las importaciones de bienes de capital nuevos, repuestos, partes, componentes y mercaderías de consumo, así como las importaciones temporarias efectuadas por los VPU adheridos al RIGI, se encontrarán exentas de derechos de importación de la tasa de estadística y comprobación de destino, y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales y/o locales. Cualquier imposición en tal sentido será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

La propiedad, posesión, tenencia o uso de la mercadería beneficiada con el tratamiento previsto en el párrafo anterior excepto insumos utilizados para producción no puede ser objeto de transferencia, salvo que dicha transferencia se efectúe a otro VPU adherido al RIGI, lo cual deberá ser notificado a la autoridad de aplicación dentro de los quince (15) días corridos siguientes de ocurrido. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente párrafo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este régimen. La obligación impuesta en el párrafo precedente se extingue en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 179.

Artículo 191.- Las exportaciones para consumo de los bienes obtenidos al amparo del proyecto promovido, realizadas por los VPU adheridos al RIGI se encontrarán exentas de derechos de exportación, luego de transcurridos tres (3) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI. Las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior realizadas por los VPU titulares de proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo estarán exentas de derechos de exportación, a partir de los dos (2) años contados desde la fecha de adhesión al RIGI.

Artículo 192.- A los efectos de la aplicación del artículo 94 inciso 5) y artículo 206 de la Ley General de Sociedades -ley 19.550, texto ordenado 1984 y sus modificatorias-, podrán deducirse de las ganancias y/o adicionarlas a las pérdidas de la sociedad los intereses y las diferencias de cambio originadas por la financiación del proyecto promovido por este régimen.

Rubén Darío GAMARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Los beneficiarios del presente régimen podrán exponer contablemente, como nota explicativa, los importes de los insumos de cambio originados por la financiación del proyecto. En lo que hace a su tratamiento impositivo, para los beneficiarios del presente régimen, se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias excepto por las limitaciones establecidas en el artículo 179 y siguientes del inciso a) de su artículo 85, las cuales no serán aplicables durante los primeros cinco (5) años desde la fecha de adhesión al RIGI.

Artículo 193.- Los VPU adheridos al RIGI podrán importar y exportar libremente bienes para la construcción, operación y desarrollo de dicho Proyecto Adherido, sin que puedan aplicárseles prohibiciones ni restricciones cuantitativas, cupos o cuotas, de ningún tipo, ni cualitativas, de carácter económico. Tampoco podrán aplicárseles precios oficiales ni ninguna otra medida que altere el valor de las mercaderías importadas o exportadas, ni proceda al abastecimiento al mercado interno, aun cuando las mismas estén previstas en la legislación vigente a la fecha de adhesión y excepto que las mismas se encuentren expresamente y específicamente incluidas en la aprobación de la autoridad de aplicación de la solicitud de adhesión y del plan de inversión presentado.

Los VPU adheridos al RIGI incluyendo aquellos cuyos proyectos sean calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo no podrán ser afectados por restricciones regulatorias sobre el suministro, transporte y procesamiento de los insumos destinados a tales exportaciones, incluyendo las restricciones que pretendan subordinar o reasignar los derechos de los VPU sobre tales insumos o su transporte o procesamiento en base a prioridades de abastecimiento interno u otras prioridades o derechos regulatorios en favor de otros sectores de la demanda. En particular, también se garantiza a todos los VPU adheridos al RIGI, incluyendo a aquellos cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo la inaplicabilidad de cualquier norma o restricción que:

(i) Los obligue a adquirir insumos de proveedores nacionales en condiciones menos favorables que las condiciones de mercado, sin que ello implique a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fomentar e implementar políticas de contratación de proveedores locales en condiciones de mercado;

(ii) les impida construir y operar nueva infraestructura de transporte y procesamiento de insumos del proyecto adherido con carácter dedicado y exclusivo al respectivo proyecto y

(iii) que afecten la estabilidad de las infraestructuras de exportación de largo plazo para sus productos que hayan sido otorgadas previamente. Se considerará que configuran prohibiciones o restricciones directas a las importaciones o a las exportaciones de carácter económico, en los términos del presente artículo, a las declaraciones juradas anticipadas, las licencias automáticas y no automáticas, los certificados de importación, los sistemas de monitoreo de importaciones o exportaciones y cualquier otra declaración, intervención, acto administrativo o presentación de carácter previo a la registración del despacho de importación o del permiso de embarque de exportación que requieran aprobación, autorización, validación o habilitación expresa, íctica o sistemática por parte del Estado. También se considerarán restricciones directas las medidas que exijan la presentación de certificados de origen, salvo cuando el origen de la mercadería cuya importación se solicita es de derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, o cuando dicha mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos, o a medidas de salvaguarda.

Cualquier restricción y/o afectación en los términos de los párrafos anteriores será considerada como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 194.- Los VPU adheridos al RIGI podrán optar por llevar sus registros contables y estados financieros preparados en dólares estadounidenses utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera.

Artículo 195.- Las Sucursales Dedicadas tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

ii) Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Artículo 196.- Las Sucursales Dedicadas tendrán el tratamiento tributario previsto en el presente capítulo, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Impuesto a las Ganancias:

i) Serán consideradas sujetos comprendidos en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetos al tratamiento tributario previsto en el presente capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

ii) Las distribuciones de utilidades de la Sucursal Dedicada a la sociedad a la cual pertenecen tendrán el tratamiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

(ii) La asignación de patrimonio que se efectúe de la sociedad a la Sucursal Dedicada a efectos de su establecimiento, inscripción y adhesión al RIGI estará sujeta al siguiente tratamiento: La Sucursal Dedicada gozará de los atributos impositivos que, de acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamento, posea la sociedad a la cual pertenece, en proporción al patrimonio asignado.

(iv) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial -excepto las previstas en el inciso anterior- deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizaran las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

b) Impuesto al Valor Agregado:

(i) Serán consideradas sujetas comprendidas en el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, desde la fecha de adhesión al RIGI, por lo que quedarán sujetas al tratamiento tributario previsto en el presente Capítulo en forma separada a la sociedad a la cual pertenecen;

(ii) No se considerarán ventas las asignaciones que se realicen como consecuencia del establecimiento de la Sucursal Dedicada a los efectos de su adhesión al RIGI. Los saldos de impuestos existentes en la sociedad serán atribuibles a la Sucursal Especial en la proporción de los bienes asignados;

(iii) Las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial -excepto las previstas en el inciso anterior- deberán ser caracterizadas al solo efecto de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y el RIGI, de acuerdo con la forma o estructura jurídica que hubieran adoptado la sociedad y la Sucursal Especial hubieran sido empresas distintas y separadas que realizaran las mismas o similares actividades en las mismas o similares condiciones, y tratasen con total independencia una de otra.

c) Demás tributos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales: No podrán alcanzarse con ningún otro impuesto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni municipal las operaciones, actos o relaciones económicas entre la sociedad y la Sucursal Especial. Cualquier incumplimiento o no mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 185 de esta ley.

Artículo 196.- Los incentivos tributarios otorgados a través del presente régimen no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a focos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global -sea a través de una regla de inclusión de ganancias, una regla de pagos sujetos a baja tributación o cualquier otra medida análoga- que implente o esté dirigida a implementar, total o parcialmente, el segundo pilar del Marco Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el G20 sobre erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

Artículo 197.- Las reorganizaciones de empresas que se lleven a cabo con el objeto de establecer un VPU o realizar las inversiones en activos computables podrán efectuarse de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, con las siguientes modificaciones:

a) No será requisito que la o las entidades continuadoras prosigan con la actividad de la o las empresas reestructuradas;

b) No se requerirá aprobación previa de la Administración Federal de Ingresos Públicos cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas;

c) Los efectos impositivos previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias no se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la Ley General de Sociedades - ley 10.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones, sino que se aplican directamente a las modificaciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias - ley 10.550, texto ordenado 1984 y sus modificaciones, con las siguientes modificaciones:

d) No resultarán aplicables los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 172 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias - decreto 862/2019, texto ordenado 2019, y sus modificaciones.

Rubén Darío GAMBARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Capítulo V

Incentivos cambiarios

Artículo 198.- Los cobros de exportaciones de productos del Proyecto Adherido al RIGI efectuados por los VPU quedan exceptuados en los porcentajes descriptos a continuación de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios:

a) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

b) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

c) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido cuatro (4) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Dichos fondos en los porcentajes referidos serán de libre disponibilidad. Los VPU no estarán obligados a ingresar y/o liquidar en el mercado de cambios las divisas y/o cualquier contravalor correspondiente a otros rubros o conceptos (tales como aportes de capital, préstamos o servicios) vinculados al proyecto objeto del plan de inversión aprobado, contando con la libre disponibilidad de los mismos.

Las divisas exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación en los términos precedentes serán de libre disponibilidad para los VPU.

Cuando se trate del cobro de exportaciones a las que se refiere el primer párrafo de este artículo efectuadas por VPU titulares de Proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo, a efectos de la excepción de la obligación de ingreso y/o negociación y liquidación en el mercado de cambios, los plazos indicados en los incisos precedentes se computarán de la siguiente manera:

(i) Veinte por ciento (20%) luego de transcurrido un (1) año contado desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

(ii) Cuarenta por ciento (40%) luego de transcurrido dos (2) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU;

(iii) Ciento por ciento (100%) luego de transcurrido tres (3) años contados desde la fecha de puesta en marcha del VPU.

Resultarán aplicables al VPU las disposiciones previstas en el presente artículo siempre que no sean más favorables las dispuestas en el régimen general de negociación y liquidación del mercado de cambios de las operaciones de exportación.

Artículo 199.- Las divisas provenientes de financiamientos locales o externos tomados por los VPU adheridos al RIGI, que fueran desembolsados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, no estarán sujetas a restricciones en cuanto a su libre disponibilidad en el exterior o en el país. Dichos fondos no podrán ser exigidos a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, priorizando el aporte de capital a otras inversiones directas por parte de los VPU sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales acciones.

No le será aplicable a los VPU adheridos al RIGI ninguna limitación a la tenencia de activos externos líquidos o no, impuesta por la normativa cambiaria.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, el monto de activos externos líquidos que los VPU mantengan en el exterior, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios con base en la tenencia de activos externos líquidos. Sin embargo, dichas normas sólo podrán exigirse a los VPU que atiendan el pago de endeudamientos comerciales y/o financieros con el exterior, el pago de capital e intereses de préstamos, la distribución de dividendos y utilidades, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, priorizando el aporte de capital a otras inversiones directas por parte de los VPU sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales acciones.

Asimismo, no resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de capital e intereses de préstamos y otros endeudamientos financieros con el exterior, y/o la repatriación de inversiones directas de sujetos no residentes, en la medida que el importe de divisas ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como préstamos y otros endeudamientos con el exterior y/o aporte de capital a otras inversiones directas por parte de los VPU sea en todo momento mayor o igual a los importes en divisas que demanden tales acciones.

Rubén Darío GAMBARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

No resultarán aplicables a los VPU las normas cambiarias que establezcan, o que puedan establecer en el futuro, restricciones o autorizaciones previas para el acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades, dividendos o intereses a sujetos no residentes, en la medida que tales utilidades, dividendos o intereses hayan sido generados por aportes de capital a otras inversiones directas, o por préstamos u otros aportes de capital a otras inversiones directas por parte de los VPU. Los importes de divisas por el VPU a partir de la fecha de adhesión al RIGI, sin que se exceda el límite cuantitativo previsto en el párrafo anterior.

Los organismos públicos y los entes privados intervinientes en el procedimiento administrativo relativo al cumplimiento de los requisitos y/o condiciones formales y/o sustanciales establecidas en la normativa cambiaria a fin de que los VPU adheridos al RIGI accedan al mercado de cambios para adquirir divisas o moneda extranjera por los conceptos mencionados en los párrafos precedentes velarán porque su tramitación no se normalice el normal deserviciamiento y ejecución de dicho proyecto.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el máximo de treinta (30) días corridos de publicada la presente ley, las normas necesarias a fin de implementar en la normativa del mercado de cambios los derechos reconocidos en este artículo.

Artículo 200.- El Estado nacional garantiza a los VPU adheridos al RIGI:

a) La plena disponibilidad sobre los productos resultantes del proyecto, sin obligación de comercialización en el mercado local. La exportación de productos provenientes de tal proyecto no estará sujeta a ningún tipo de restricción o trámite a la exportación;

b) La plena disponibilidad de sus activos e inversiones, que no serán objeto de actos confiscatorios o expropiatorios de hecho o de derecho por parte de ninguna autoridad argentina, ni de autoridades extranjeras;

c) El derecho a la operación continuada del proyecto sin interrupciones, salvo que medie orden judicial y el VPU tenga la oportunidad de ejercer previamente su derecho de defensa, reconociendo que la viabilidad y operación continuada del proyecto durante toda su vida útil es de carácter esencial;

d) El derecho a pagar utilidades, dividendos e intereses mediante acceso al mercado de cambios sin restricciones de ninguna clase y sin necesidad de conformidad previa del Banco Central de la República Argentina en la medida que la inversión haya ingresado a través del mercado único y libre de cambios;

e) El acceso restringido a la justicia y demás remedios legales disponibles para la defensa y protección de sus derechos relacionados con el proyecto objeto del plan de inversión aprobado.

Capítulo VI

Estabilidad. Compatibilidad con otros regímenes. Cesiones

Artículo 201.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán en lo que respecta a sus proyectos, de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, consistente en que los incentivos otorgados en los capítulos IV y V del presente título no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria, aduanera o cambiaria respectivamente más gravosa o restrictiva que las que se encuentran contempladas en el RIGI. La estabilidad tributaria, aduanera y cambiaria prevista en el presente, junto con la estabilidad regulatoria prevista en el presente artículo, tendrá vigencia durante los treinta (30) años siguientes de la fecha de adhesión por parte del VPU. A partir de los ejercicios fiscales inmediatos siguientes al vencimiento de dicho plazo, el RIGI no tendrá más estabilidad para el VPU adherido y podrá ser modificado por el régimen general regulatorio, tributario, aduanero y cambiario.

La autoridad de aplicación podrá disponer que la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria que gozarán los VPU adheridos al RIGI cuyos proyectos sean declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo y que se ejecuten en etapas sucesivas, se extienda hasta los treinta (30) años posteriores a la fecha estimada de puesta en marcha de cada etapa del Proyecto, siempre que la primera etapa cumpla con los compromisos mínimos de inversión previstos en el inciso a) del artículo 172. Las fechas estimadas de puesta en marcha de cada etapa del proyecto y de finalización de la estabilidad tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria de cada etapa del proyecto, deberán constar en el acto administrativo que aprueba la solicitud de adhesión y el plan de inversión, y en ningún caso la estabilidad de las etapas sucesivas se extenderá más allá de treinta (30) años contados desde el momento de la puesta en marcha de la primera etapa del proyecto.

Rubén Darío GAMBARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Artículo 202.- Los tributos a aplicarse a los VPU adheridos al RIGI serán los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen del capítulo IV del presente título. Los nuevos tributos que se creen a partir de la fecha de adhesión, distintos de los vigentes a la fecha de adhesión o de lo previsto en el capítulo IV del presente título, no serán aplicables a tales VPU. Los incrementos de tributos existentes a la fecha de adhesión o a los previstos en el capítulo IV del presente título no serán aplicables a los VPU adheridos al RIGI.

Lo previsto en el apartado anterior no inhabilita sin embargo a los VPU de beneficiarse de la eliminación de tributos o reducción de alcances que pudieran establecerse en un futuro en el régimen general y que resulten más favorables que los vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones del capítulo IV del presente título.

El beneficio de estabilidad tributaria otorga a los VPU adheridos al RIGI el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de aquellos importes que excedan el tributo que corresponda abonar en virtud de los párrafos precedentes. Si, no obstante ello, el VPU abonara el importe que no correspondiera en virtud de los apartados precedentes, el beneficio de estabilidad tributaria habilitará al VPU a utilizarlo como crédito fiscal pudiendo aplicarlo de manera inmediata a la cancelación de cualquier otro impuesto nacional.

A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe un incremento de tributos establecidos bajo el RIGI y no aplicables al VPU, cuando:

a) Se aumenten las alcuotas, tasas o montos;

b) Se deroguen total o parcialmente exenciones o se graven actividades o bienes no gravados a la fecha prevista en el párrafo primero del presente artículo;

c) Se modifiquen los mecanismos o procedimientos de determinación de la base imponible de un tributo, por medio de las cuales se establezcan pautas o condiciones distintas a las que se fijaban al momento en que el VPU adhirió al RIGI y que signifiquen un incremento en dicha base imponible;

d) Se incorporen al ámbito de un tributo situaciones que se encontraban exceptuadas o no alcanzadas;

En los pagos efectuados a sujetos del exterior, comprendidos en el título V de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2010 y sus modificaciones, la estabilidad fiscal también alcanza:

(i) al incremento en las alcuotas, tasas o montos vigentes; y

(ii) a la alteración en los porcentajes y/o mecanismos de determinación de la ganancia neta presunta de fuente argentina.

No se encuentran alcanzados por la estabilidad fiscal ni resultarán violatorias de la misma:

1. la prórroga de la vigencia de las normas sancionadas por tiempo determinado, que se hallen en vigor al momento de obtenerse la estabilidad fiscal;

2. la caducidad de exenciones, excepciones u otras medidas dictadas por tiempo determinado, y que la misma se produzca por la expiración de dicho lapso;

3. la incorporación de cualquier tipo de disposición tributaria por medio de las cuales se pretendan controlar, verificar o evitar acciones, hechos o actos, a través de los cuales los VPU puedan disminuir de manera indebida y/o deliberada -cuquiera sea su metodología o procedimiento- la base de imposición de un gravamen;

4. los aportes y contribuciones de la seguridad social; o

5. el incremento en las alcuotas del Impuesto al Valor Agregado.

Estará a cargo de los VPU que invoquen una vulneración de la estabilidad tributaria justificar y probar dicha vulneración en el sentido y con los alcances emergentes de las disposiciones de este artículo. Sin embargo, cuando la vulneración sea consecuencia de la creación o incremento de un nuevo tributo o de una modificación legal o reglamentaria de cualquier aspecto relativo a los tributos vigentes a la fecha de adhesión, estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos justificar y probar, en cada caso, que no se ha producido un incremento de la carga tributaria como condición previa para aplicar dicho tributo o la mayor alícuota al VPU.

Artículo 203.- A efectos de lo previsto en el artículo 19 del Régimen Plan Tributario -ley 27.430 y sus modificaciones- y siguiendo el criterio general que resulta aplicable, en los casos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 8º de dicho régimen, la Administración Tributaria estará dispuesta de formular denuncia penal cuando el VPU haya exteriorizado el criterio utilizado para determinar la obligación tributaria -incluyendo aquellos aspectos relativos a la base imponible, alícuota, exenciones, hechos imponible, alcances y/o vulneración de la estabilidad tributaria, entre otros- a través de presentación por escrito efectuada a dicha administración con anterioridad a la presentación de la respectiva declaración jurada.

Rubén Darío GAMBARRA SECRETARIO PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO



2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley 3988-A

Artículo 204.- En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo de los VPU adheridos al RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el capítulo IV del presente título.

Artículo 205.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el plazo mencionado en el artículo 201, la cual consiste en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días de publicada la presente ley, las normas necesarias con el fin de garantizar los derechos otorgados en este artículo.

Artículo 206.- En caso de que un VPU adhirido al RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones a la fecha de adhesión al RIGI...

Artículo 207.- Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la autoridad de aplicación...

Artículo 208.- Los beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales prescriptivos. Sin embargo, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

Artículo 209.- Los incentivos y derechos de un VPU adhirido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo -dejando de reverter dicho carácter- por las siguientes causas:

Artículo 210.- Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI en los siguientes casos:

Artículo 211.- Serán sancionables los siguientes incumplimientos del presente régimen y sus normas reglamentarias:

Artículo 212.- Verificado un supuesto de los previstos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá intimar al VPU por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea materialmente factible, a la subsanación del incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

Artículo 213.- Cuando la autoridad de aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, comprueba el acomecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 211, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

Artículo 214.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga calidamente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI.

Artículo 215.- La acción penal en las infracciones del artículo 211 reprimidas con pena de multa se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Artículo 216.- El cese será dispuesto por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU, la que deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según los dispuestos en el artículo 172.

Artículo 217.- Las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la ley 18.649 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley.

Artículo 218.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente título de la ley, con facultades para:

Artículo 219.- La autoridad de aplicación podrá delegar en las Secretarías de gobierno las facultades previstas en el artículo precedente en base al sector de actividad de que se trate.

Artículo 220.- Los recursos y/o impugnaciones administrativas no impedirá desistirse unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstaculizar que se articule el reclamo arbitral una vez resultados definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

Artículo 221.- La interposición del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Artículo 222.- Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Artículo 223.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga calidamente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI.

Artículo 224.- Los recursos y/o impugnaciones administrativas no impedirá desistirse unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstaculizar que se articule el reclamo arbitral una vez resultados definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

Artículo 225.- La interposición del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Artículo 226.- Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Artículo 227.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga calidamente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI.

Artículo 228.- Los recursos y/o impugnaciones administrativas no impedirá desistirse unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstaculizar que se articule el reclamo arbitral una vez resultados definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

Artículo 229.- La interposición del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.



2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Ley 3988-A

Artículo 204.- En el caso de los tributos regidos por la legislación aduanera, serán de aplicación a las importaciones y a las exportaciones para consumo de los VPU adheridos al RIGI el régimen tributario, la alícuota y la base imponible vigentes a la fecha de adhesión con las modificaciones que surgen de los incentivos previstos en el capítulo IV del presente título.

Artículo 205.- Los VPU adheridos al RIGI gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria desde la fecha de adhesión al RIGI y durante el plazo mencionado en el artículo 201, la cual consiste en que el régimen cambiario vigente a la fecha de adhesión al RIGI, con las modificaciones aplicables en virtud de los incentivos cambiarios otorgados bajo la presente, no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas.

El Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de las facultades asignadas en su carta orgánica, dictará en el plazo máximo de treinta (30) días de publicada la presente ley, las normas necesarias con el fin de garantizar los derechos otorgados en este artículo.

Artículo 206.- En caso de que un VPU adhirido al RIGI alegue una violación a la estabilidad normativa cambiaria, dicho VPU podrá continuar cumpliendo con sus obligaciones cambiarias aplicando las disposiciones a la fecha de adhesión al RIGI...

Artículo 207.- Las acciones, cuotas o participaciones sociales de los VPU adheridos al RIGI podrán ser transferidos, directa o indirectamente, sin autorización previa de la autoridad de aplicación...

Artículo 208.- Los beneficios previstos en el RIGI no podrán ser acumulados con incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes promocionales prescriptivos. Sin embargo, la adhesión al RIGI no implicará renuncia ni incompatibilidad con otros regímenes promocionales vigentes y/o futuros con los que se podrán combinar incentivos de distinta naturaleza que no se superpongan, ni se acumulen o reiteren con los incentivos previstos en el presente.

Artículo 209.- Los incentivos y derechos de un VPU adhirido al RIGI cesarán sin efecto retroactivo -dejando de reverter dicho carácter- por las siguientes causas:

Artículo 210.- Los VPU podrán darse de baja voluntariamente del RIGI en los siguientes casos:

Artículo 211.- Serán sancionables los siguientes incumplimientos del presente régimen y sus normas reglamentarias:

Artículo 212.- Verificado un supuesto de los previstos en el artículo precedente, la autoridad de aplicación deberá intimar al VPU por medio fehaciente, a los fines de que proceda, en los casos en que ello sea materialmente factible, a la subsanación del incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al de la notificación de la referida intimación.

Artículo 213.- Cuando la autoridad de aplicación, una vez concluido el procedimiento sumarial regulado en el artículo anterior, comprueba el acomecimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 211, aplicará una o más de las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación tributaria, aduanera, previsional y/o penal vigente:

Artículo 214.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga calidamente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI.

Artículo 215.- La acción penal en las infracciones del artículo 211 reprimidas con pena de multa se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trate.

Artículo 216.- El cese será dispuesto por la autoridad de aplicación mediante acto administrativo dictado al efecto en el que se especificará la causal incurrida por el VPU, la que deberá consistir en el incumplimiento acreditado de una de las obligaciones de cumplimiento esencial según los dispuestos en el artículo 172.

Artículo 217.- Las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU en los términos del presente régimen podrán recurrirse administrativamente por las vías y según los procedimientos previstos en la ley 18.649 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje en los términos previstos en el artículo 221 de la presente ley.

Artículo 218.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación del presente título de la ley, con facultades para:

Artículo 219.- La autoridad de aplicación podrá delegar en las Secretarías de gobierno las facultades previstas en el artículo precedente en base al sector de actividad de que se trate.

Artículo 220.- Los recursos y/o impugnaciones administrativas no impedirá desistirse unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstaculizar que se articule el reclamo arbitral una vez resultados definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

Artículo 221.- La interposición del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Artículo 222.- Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Artículo 223.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga calidamente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI.

Artículo 224.- Los recursos y/o impugnaciones administrativas no impedirá desistirse unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstaculizar que se articule el reclamo arbitral una vez resultados definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

Artículo 225.- La interposición del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.

Artículo 226.- Ante uno de los supuestos previstos en el artículo 211, la autoridad de aplicación aplicará, de forma conjunta o alternativa, las sanciones previstas en el presente artículo.

Artículo 227.- En la misma resolución en la que la autoridad de aplicación disponga la apertura del sumario infraccional podrá instruir la iniciación de las acciones pertinentes a los efectos de que el tribunal competente disponga calidamente, de manera preventiva y hasta que recaiga decisión definitiva y firme al respecto, la suspensión preventiva del goce de los incentivos bajo el presente RIGI.

Artículo 228.- Los recursos y/o impugnaciones administrativas no impedirá desistirse unilateralmente en cualquier momento para promover el reclamo arbitral. El desistimiento no podrá en ningún caso interpretarse como renuncia de los derechos que le pudieren asistir al VPU, ni obstaculizar que se articule el reclamo arbitral una vez resultados definitivamente aquellos sin sujeción a plazo de caducidad alguno.

Artículo 229.- La interposición del reclamo arbitral impedirá la continuación o posterior interposición de recursos administrativos contra el mismo acto.



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

Artículo 220.- Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación la información que les fuera requerida acerca del estado del proyecto y de los VPU. Inscribirse a la Administración Federal de Ingresos Públicos a crear un área específica cuyas funciones serán crear las CUT asignadas a los VPU y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras por parte de tales sujetos.

Capítulo X
Jurisdicción y arbitraje

Artículo 221.- Todas las controversias que deriven del presente régimen o guarden relación con éste, entre el Estado nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del presente régimen y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios e incentivos otorgados por el VPU (incluido, sin limitación, en cuanto a su validez, aplicación y alcance) (una "Disputa"), se resolverá, en primer lugar, mediante consultas y negociaciones amistosas.

Si la Disputa no pudiera ser solucionada en forma amigable en un plazo de sesenta (60) días corridos desde que el VPU notificó al Estado nacional sobre la existencia de la Disputa, el VPU -o sus socios o accionistas extranjeros en los casos de los incisos b) y c) del presente- someterá la disputa a arbitraje, de conformidad con:
a) El Reglamento de Arbitraje de la CPA de 2012;
b) El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviadas); o
c) El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965 o, en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

Con excepción del caso en que el VPU opte por el arbitraje de conformidad con el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, el tribunal arbitral o la institución administradora, según corresponda conforme a las reglas aplicables, definirá la sede del arbitraje, que deberá establecerse fuera de Argentina y en un país que sea parte de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, de fecha 10 de junio de 1958.

El tribunal arbitral estará formado por tres (3) árbitros que se elegirán de acuerdo con las reglas de procedimiento aplicables. Ninguno de los árbitros podrá ser nacional de Argentina o del estado origen del accionista mayoritario del VPU. El arbitraje será en idioma español, excepto en los casos de los incisos b) y c) del presente sometidos a arbitraje por socios o accionistas extranjeros, en los que podrá ser en idioma español o inglés.

El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

Artículo 222.- Los derechos e incentivos adquiridos bajo los términos y condiciones del presente régimen se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones, que resulten aplicables y su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado nacional de conformidad con sus disposiciones, y sin perjuicio de los remedios previstos en el presente régimen.

Artículo 223.- La existencia de un proceso arbitral no suspenderá, retrasará o afectará de ninguna manera las obligaciones de la República Argentina o los derechos del VPU y su pleno uso, goce y ejercicio.

Capítulo XI
Jurisdicciones Locales. Declaración de Interés Nacional

Artículo 224.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al RIGI en todos sus términos y condiciones.

Artículo 225.- Déjase establecido que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios que adhieran al RIGI no podrán imponer a los VPU nuevos gravámenes locales, salvo las tasas retributivas por servicios efectivamente prestados.

A los efectos del presente régimen, se entenderá que existe un nuevo gravamen local cuando se cree un nuevo hecho imponible respecto de los existentes al 31 de diciembre de 2023 o, asimismo, cuando se modifique el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, las deducciones, las exenciones y/o desgravaciones y/o cualquier otro aspecto de los tributos existentes a dicha fecha, que en su hipótesis implique una mayor carga fiscal.

Rubén Darío GAMBARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

En el caso de tasas retributivas por servicios prestados, existentes o a crearse en el futuro, éstas no podrán exceder el costo específico del servicio efectivamente prestado a los sujetos individualmente considerados. Se entenderá que una tasa excede el costo específico del servicio efectivamente prestado cuando su base imponible se determine sobre la base de ventas, ingresos brutos, ganancias o parámetros análogos. Cualquier incumplimiento a lo mencionado en el presente artículo será considerado como una violación a lo establecido en el artículo 165 de esta ley.

Capítulo XII

Disposiciones transitorias del RIGI

Artículo 226.- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar el presente régimen en el término de treinta (30) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 227.- La falta de reglamentación del presente no obstará a la plena utilización de los incentivos establecidos en el RIGI en las condiciones previstas, ya que las disposiciones del presente régimen son plenamente operativas desde su entrada en vigencia, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder a los funcionarios por la falta de cumplimiento de lo allí establecido. Todo funcionario que incurra en el incumplimiento injustificado de los plazos o términos establecidos en el presente Título resultará pasible de ser sancionado, previo sumario administrativo.

Artículo 228.- El presente régimen entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 238.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27742

VICTORIA VILLARRUEL - MARTIN ALEXIS MENEM - Agustín W. Giustinian - Tomás Ivo Figueroa

Rubén Darío GAMBARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1756

RESISTENCIA, Chaco, Miércoles 25 de Septiembre de 2024

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2024-20198-Ae y la sanción legislativa N° 4.086-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 4.086-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Meiriño - Zdero

s/c

E:30/09/2024

>*<

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA (A.P.A.)

Provincia Del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen ANEXO I conteniendo RESOLUCIONES Nros. 0406-0414-0419-0420-0444-0448-0449-0450-0451-0503-0504-0506-0514-0515-0519-0520-0521-0557-0558-0559-0561-0572-0583-0600-0606-0610-0627-0628-0644-0646-0668-0670-0671-0673-0687-0700-0701-0709-0716-0717-0718-0719-0720-0731-0732-0733-0734-0744-0749-0750-0751-0756-0793-0794-0795-0796-0836-0904 Año 2024

Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
Presidente

s/c

E:25/09 V:30/09/2024

JUDICIALES

Oficina: Av. Rivadavia N° 322 - Resistencia - Chaco - http://chaco.gov.ar/boficial/boletin (0362) 4453520 - CTX 53520 - CP 3500

EDICTO: DECLARASE LA APERTURA del JUICIO SUCESORIO de NUÑEZ RAMÓN ALBERTO, D.N.I. N° 27.405.540 fallecido el día 03/07/2021 en la ciudad de Resistencia, con último domicilio en la jurisdicción del Tribunal, CITASE a Herederos y Acreedores por EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., para que dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos.- Dicha citación implicará para los herederos intimación para aceptar o repudiar la herencia. Transcurrido el plazo sin haberse expedido al respecto se los tendrá por aceptantes (art. 2289 Código Civil y Comercial de la Nación) de la herencia en los autos caratulados: "**NUÑEZ RAMÓN ALBERTO S/ JUICIO SUCESORIO**" EXPTE. N° 48/2024 que se tramita por ante el Juzgado de PAZ DE COLONIA ELISA a cargo de la Dra. PEREYRA HILDA GRACIELA - JUEZ, SECRETARIA a cargo de la Dra. MANRIQUE, AMAIC MARIANA, sito en calle PROF. HUMBERTO MAIDANA S/N° N° 0 de la Localidad de Colonia Elisa - Chaco. COLONIA ELISA 27 de agosto de 2024.-

Amaic Mariana Manrique
Secretaria

R. N°:207.008

E:30/09/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado N° 2 de la ciudad de Resistencia, Chaco, a cargo de la Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, DNI: 16757870, JUEZ DE PAZ LETRADO, sito en calle Brown N° 249 - Piso 2° de esta ciudad, en los autos caratulados: "**ESCOBAR LUCIA RAMONA S/ SUCESION AB-INTESTATO** Expte Nro. 2421/2024-1-P", cita y emplaza a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de la causante LUCIA RAMONA ESCOBAR D.N.I. N° 4.288.155 quien falleciera en la ciudad de Resistencia el 30 de agosto de 2.019, por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro de UN MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos. RESISTENCIA, 24 de septiembre de 2024. -

Marta L. I. Sena
Secretaria

R. N°:207.009

E:30/09/2024

>*<

EDICTO: La Dra. GISELA NOEMÍ TELLIER, Juez Suplente del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco, sito en Uruguay N° 635, Primer Piso, cita por un (1) día y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. MARTA YOLANDA QUIÑONEZ, D.N.I. N° 5.646.097, en los autos caratulados: "**QUIÑONEZ, MARTA YOLANDA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 394/2024-5-C, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría Autorizante a cargo de Dra. Adriana Ledesma. 18 de septiembre de 2024.-

Dra. Adriana C. Ledesma
Secretaria

R. N°:207.011

E:30/09/2024

>*<

EDICTO: La Dra. GABRIELA V. GONZALEZ, Juez de Paz Titular, Juzgado de Paz Letrado, sito en calle H. YRIGOYEN N° 265 Piso: P.B., de la localidad de Gral. José de San Martín, provincia del Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30), posteriores a la última publicación, a herederos y acreedores de la causante Sra. ESTER SARA ABALOS D.N.I. N°F-3.239.870, en los autos caratulados: "**ABALOS ESTER SARA S/ SUCESORIO**", Expte. N°59/24 bajo apercibimiento de Ley. Gral. José de San Martín, Chaco, 11 de Junio de 2.024. -

Dra. Elga Vañek
Secretaria

R. N°:207.014

E:30/09/2024

>*<

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial n° 2 de la ciudad de Charata, sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, Secretaría Dra. Mariela A. Lorenzín, comunica por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, que en los autos caratulados "**MONTENEGRO, HUGO ARGENIO; MONTENEGRO, MILTON GUSTAVO S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 624/2024-4-C; se ha ordenado declarar a los fines previstos por los arts. 65 y ss., LCQ- la existencia de un agrupamiento conformado por el Sr. Hugo Arsenio Montenegro y Milton Gustavo Montenegro; declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. HUGO ARSENIO MONTENEGRO, CUIT: 20-08306179-1, argentino, con domicilio real en calle Pringles N° 587 de la ciudad de Charata; y declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. MILTON GUSTAVO MONTENEGRO, CUIT: 20-28921267-2, argentino, con domicilio real en calle Pringles N° 587 de la ciudad de Charata, en los términos de los arts. 288 y 289 de la LCQ, el que tramitará bajo la modalidad de concurso en caso de agrupamiento (arts. 65 y ss., LCQ). Intima e informa a los acreedores que la fecha hasta la cual se pueden presentar solicitudes de verificación de créditos ante el Síndico designado CPN Fernando Drago Santos Caric (TE 3644508651), es el día 13 de noviembre de 2024. Las solicitudes deberán ser presentadas en el domicilio legal de calle Junin 308, Charata. Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 ley 24.522), los días 6 de febrero de 2025 y 6 de mayo de 2025, respectivamente. La audiencia

informativa (inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 15 de octubre de 2025 a las 10:00 hs. - 25 de septiembre de 2024.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

R. N°:207.017

E:30/09V:09/10/2024

— >*< —

EDICTO: A la Sra. Jueza JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 16 RESISTENCIA, DRA. SILVIA MIRTA FELDER JUEZ 1RA. INSTANCIA. Resistencia, Chaco, en autos caratulados **SPERANZA, OSCAR ABEL S/ SUCESSION AB-INTESTATO** Expte. 9712/24, cita y emplaza por el término de un (1) día en el boletín oficial y en un diario local a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don OSCAR ABEL SPERANZA DNI N° 08.185.256, para que dentro de treinta (30) días posteriores a la fecha de la publicación comparezcan, bajo apercibimiento de ley. RESISTENCIA, 24 de septiembre 2024. -

Andrea Beatriz Alonso

Abogada

R. N°:207.020

E:30/09/2024

— >*< —

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**HORÑIACEK, JUAN ANTONIO C/ PEZZINI, FRANCISCO Y/O SUCESESORES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 11431/2020-1-C, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, a los herederos de la Sra. YOLANOA CRISTINA PEZZINI, DNI 1.550.755, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar de su último domicilio, emplazándolos por DIEZ (10) días a fin de que tomen intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia, 23 de Septiembre del 2024.

Valeria Alejandra Turtola

Secretaria

R. N°:207.021

E:30/09 V:02/10/2024

— >*< —

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-75623, S.402-870-23, S.402-871-23 y S.402-152-24, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 10 DE OCTUBRE DE 2024, a las 11:30 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-756-23 - 5.630 KG DE MAÍZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$687.000,00). LOTE 2: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-870-23 - 25.500 KG DE ALIMENTO BALANCEADO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$4.462.000,00). LOTE 3: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-871-23 - 30.000 KG DE MAÍZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$3.660.000,00). LOTE 4: SUMARIO ADMINISTRATIVO S.402-152-24 - 100 ROLLOS DE ALAMBRE LISO, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5.500.000,00). CADA LOTE SE SUBASTA EN FORMA INDIVIDUAL IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE SUMARIO. Los bienes serán ofrecidos en bloque, en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaren conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo, en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá

la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624648168 o al correo aldo0271@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. RESISTENCIA, CHACO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

Rufo Walter Benítez

Director Dcción. Regional Resistencia

R. N°:207.022

E:30/09 V:02/10/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL "IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-850-23 y S.402-821-23, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/1 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 3 DE OCTUBRE DE 2024, a las 11:00 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público y Corredor de Comercio ANÍBAL ROLANDO SANTAMBROGIO, Matrícula Profesional N° 328, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: Sumario S.402-850-23 - 27.130 KG DE EXPELLER DE SEMILLA DE ALGODÓN, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$3.581.000,00). LOTE 2: Sumario S.402-821-23 - 29.000 KG DE MAÍZ, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$2.375.000,00). CADA LOTE SE SUBASTA EN FORMA INDIVIDUAL IDENTIFICADO POR EL NUMERO DE SUMARIO. Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y/conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posterioridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624601483 o al correo anibalsantambrogio@gmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024. -

Rufo Walter Benítez

Director Dcción. Regional Resistencia

R. N°:207.023

E:30/09 V:02/10/2024

>*<

EDICTO: LA DIRECCIÓN REGIONAL RESISTENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de conformidad con lo resuelto en los sumarios administrativos S.402-160-24 y S.402-861-23, y en función de los arts. sin número agregados a continuación de los arts. 40 y 41 de la ley 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificatorias), y de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición 189/14 (AFIP), HACE SABER por DOS (2) días que el 10 DE OCTUBRE DE 2024, a las 11:00 HS en HIPÓLITO YRIGOYEN 2336 de la ciudad de RESISTENCIA, CHACO, el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN ESTEBAN BARBETTI, Matrícula Profesional N° 537, REMATARÁ LOS SIGUIENTES BIENES: LOTE 1: SUMARIO S.402-160-24 - 30.000 KG DE SOJA, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$7.410.000,00). LOTE 2: SUMARIO S.402-861-23 - 25.620 KG DE SEMILLAS DE ALGODÓN, CANTIDAD Y ESPECIE ESTIMADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. BASE: PESOS TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL (\$3.074.000,00). CADA LOTE SE SUBASTA EN FORMA INDIVIDUAL IDENTIFICADO POR EL NÚMERO DE SUMARIO. Los bienes serán ofrecidos en la condición en que se encuentran y que los oferentes declaran conocer y aceptar, siendo la venta al contado, con base y al mejor postor. Forma de pago: una seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio en el acto de la subasta y la cancelación del NOVENTA POR CIENTO (90%) restante dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS HÁBILES del acto de subasta. La mora es automática, y en caso de incumplimiento del pago del saldo en el plazo señalado, se perderá la seña, declarándose desierta la subasta y el organismo quedará habilitado para volver a subastarlos. Comisión del DIEZ POR CIENTO (10%) más IVA a cargo del comprador en el acto de subasta. El examen y verificación de la mercadería podrá efectuarse previa comunicación con el martillero actuante. Los bienes se venden en el estado de uso y conservación en que se encuentran, por lo que, estando los mismos anticipadamente a disposición de los interesados para su evaluación, no se admite reclamo alguno sobre ellos una vez realizado el remate. La entrega de los bienes a subastar se realizará en el lugar en que se encuentran, una vez perfeccionado el acto de venta con el pago del saldo de precio. El

retiro, manipuleo, carga, traslado de la mercadería y cualquier otro gasto asimilable son por cuenta exclusiva del comprador, como así también los gastos de almacenaje desde la fecha de la respectiva interdicción y los que pudieran existir con posteridad a la subasta. En caso de concurrir a la subasta en representación de una persona jurídica, se deberá aportar copia autenticada de la documentación completa que dé cuenta de la validez legal de dicha representación al momento de celebrarse el acto. No se admitirá la compra en comisión. Por informes: Cel: 3624605745 o al correo jbarbetti@hotmail.com (horario comercial). El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, Chaco, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Rufo Walter Benitez

Director Dcción. Regional Resistencia

R. N°:207.024

E:30/09 V:02/10/2024

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. MARCELO D. GAUNA-Juez de P. R. Sáenz Peña, Chaco, comunica que en autos: "**KOSTOFF, NELIDA MABEL S/ CONCURSO PREVENTIVO**"; Expte. N° 382/2024-2-C, se ha decretado la Apertura del Concurso Preventivo de NELIDA MABEL KOSTOFF, DNI 13.306.041 (CUIL 27-13306041-9) señalando hasta el día 17/10/2024 para que los acreedores presentes títulos justificativos de sus créditos ante el Síndico Cra. Gladys Mabel PAVLICEK con domicilio en Rivadavia N° 1039 de P. R. Sáenz Peña, Chaco. La Sindicatura presentará los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley Concursal los días 14/11/2024 y 06/02/2025, respectivamente. El día 17/06/2025 a las 09:00 se llevará a cabo la audiencia informativa (Inc. 10° art. 14) en la sede del Tribunal. Publíquense por cinco (5) días en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación. Pres. Roque Sáenz Peña, 03 de septiembre de 2024. Secretaria Dra. Maria Sandra Varela.

Dra. Maria Sandra Varela

Secretaria

R. N°:207.028

E:30/09 V:09/10/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. ALICIA SUSANA RABINO Jueza Subrogante Juzgado Civil y Com. N° 7 Nominación, con sede en Avenida Laprida N° 33 - Torre 2 - Piso 2°, cita a los sucesores y/o herederos del Dr. CESAR AMILCAR URRUTIA - DNI N° 16.368.080-, que se publicarán por DOS (2) DÍAS en un diario de mayor circulación y en el boletín oficial, para que en el término de diez (10) días de su última publicación comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio -art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559-M-, en los autos caratulados "**Gimeno, Rubén Omar C/ Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados S/ Daños y Perjuicios y Daño Moral**" Expte. N° 9580/11. Resistencia (Chaco), 17 de Septiembre de 2024.-

Vanina A. Vera

Secretaria

R. N°:207.029

E:30/09 V:02/10/2024

—>*<—

EDICTO: Por disposición del Colegio de Martilleros de la Provincia del Chaco, en Expte. N° 209/24 caratulado: "**ORELLANA, LAURA RAQUEL s/ INSCRIPCION MATRICULA DE MARTILLERO PUBLICO**", se hace saber por un día que la señora ORELLANA, LAURA RAQUEL, D.N.I. N° 30.713.336 ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Resistencia, 3 de septiembre de 2024.-

Hugo Guillermo Bel

Presidente

R. N°:207.031

E:30/09/2024

—>*<—

EDICTO: Por disposición del Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, Juez del Juzgado DE PAZ LETRADO CHARATA - CHACO, en autos caratulados: "**GARCÍA, MARÍA AUXILIADORA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°: 364/2.024, CITASE a herederos y acreedores de GARCÍA, MARÍA AUXILIADORA - M.I. N° 93.753.674, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco, 24 de Septiembre de 2.024.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

R. N°:207.032

E:30/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE - JUEZ de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Juan José Castelli - Chaco, HACE SABER POR DOS (2) DIAS, en autos caratulados: "**FARIAS MIGUEL ANGEL C/ HEYMANN GRACIELA BEATRIZ S/DEMANDA LABORAL**". Expte. N°: 09/17-JL, que el Martillero Público AGUSTIN DANIEL DETZEL, Matrícula N° 741- Cuit N°20-20678219-7 rematará el día 21 de octubre de 2024, a las 10,00 horas; en calle Dr. Vázquez N° 424 de la ciudad de Juan José Castelli - Chaco el siguiente inmueble urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al mismo que se denomina catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 72, Parcela 12- Departamento General Güemes, Provincia del Chaco, inscripto al FOLIO REAL MATRICULA N° 6.471 - Dpto. General Güemes de propiedad de la demandada Sra. GRACIELA BEATRIZ HEYMANN, DNI N°5.942.186, en remate Público, al contado y mejor postor. BASE: \$ 50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES) correspondiente a la Tasación efectuada el 05/07/23.- DEUDAS: Secheep: al

20/03/23 \$147.984,19. Impuestos Municipales: al 30/03/23 \$ 1.061.697,59 SEÑA: 10% acto subasta, saldo al aprobarse judicialmente la misma. Según Acta de Constatación de fecha 25/10/2.023 "Condiciones físicas: se trata de un inmueble que posee una superficie de 2 has-llas-76cas. Ubicado sobre la Ruta nacional N° 95. Se encuentra enclavado un galpón-deposito, tipo nave que cubre una superficie aproximada de 2.000m2, compuesto por tres tinglados parabólicos cerrados, techo de chapa, cerrado con material y piso hormigón de gran resistencia, posee algunas subdivisiones o sectorizaciones internas. También se observa la existencia de una vivienda familiar que cubre una superficie aproximada de 60m2 compuesto por dos habitaciones, comedor y baño. Anexo a esta construcción otra habitación con comedor y cocina. Las paredes de material con revoque interno y externo, piso mosaico, techo de chapa c/ machimbre. Aberturas de madera. Ambas edificaciones se encuentran en regular estado de uso y ocupación. Condiciones de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado en el sector del galpón-deposito por el señor Valeria Andrés Caro, mayor de edad, DNI N° 30.480.088 con su hijo Benjamín Caro de 10 años de edad. La vivienda se encuentra ocupado por la señora María Lugo de 50 años de edad- DNI N° 30.570.216 y sus hijos Exequiel Barrios de 25 años y Daiana Barrios de 26 años; también se encuentran conviviendo sus nietos (de la señora Lugo) los menores Isaías Barrios de 10 años; Olivia Encina de 4 años y Ángel Encina de 2 años. Todos los ocupantes se encuentran en condiciones de simples ocupantes con una antigüedad de ocupación que no supera los seis (6) años.". **CONTADO Y MEJOR POSTOR.** Comisión de Ley acto subasta 6% más IVA si correspondiere a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta. Deudas fiscales, eventual desalojo y escrituración a cargo comprador. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. **NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.** Visitas diariamente en horario comercial. **INFORMES:** Martillero actuante en calle Dr. Vázquez N° 424 -Juan José Castelli-Chaco. - Tel cel. 3644 502134. Secretaria, Juan José Castelli-Chaco, 12 de septiembre de 2024.-

Julio C. Morales Bordón

Secretario

R. N°:207.018

E:30/09 V:02/10/2024

>*<

EDICTO: Por disposición del Dr. ALVARO DARIO LLANEZA, Juez del Juzgado DE PAZ LETRADO CHARATA - CHACO, en autos caratulados: "**GARCÍA, ZUNILDA VITAL S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. N°: 348/2.021, CITASE a herederos y acreedores de GARCÍA, ZUNILDA VITAL - M.I. N° 4.784.929, para que en el término no menor a un mes ni mayor a tres meses se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Charata, Chaco; 24 de Septiembre de 2.024.-

Dra. Mariel Ivana Dimitroff Popoff

Secretaria

R. N°:207.033

E:30/09/2024

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **José German KONRATH** D.N.I N° 7.920.464, la siguiente Resolución N° 1486 de fecha 19/09/2024 dictada en el Expte. Físico N° E14-2007-105-E y la Actuación Electrónica N° E14-2024-1206-ae, que dice ARTÍCULO 1°: Rescídase la adjudicación en venta a favor del Sr. José German KONRATH D.N.I N° 7.920.464, otorgada por Resolución N° 0893/07, sobre la Unidad Proyectada N°2, constituido por la Fracción Angulo Nord Este, Legua A, Lote 17, Colonia Pastoral Rodríguez Peña, Departamento Libertador General San Martín, con superficie aproximada de 145 Has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Ana María Canata – Presidente a/c del Instituto de Tierras Fiscales del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c

E:30/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO GABRIEL MORE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40754126, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/02/1997, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: Mz. 10, Pc. 14, Barrio 110 viviendas de Barranqueras, hijo de MORE, MARCELO y GALARZA, DOMINGA, Prontuario Prov. 61547CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MORE MARCELO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°17639/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°115 DEL 27/5/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**MORE, MARCELO GABRIEL S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**", Expte. N°30318/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- **CONDENANDO a MARCELO GABRIEL MORE**, ya filiados en autos, como autor penalmente responsable del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737), en función del art. 45 del Código Penal, a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA**, accesorias del art. 12 del C.P. y el pago de 45 UF en concepto de **MULTA**, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965- N-, y mod. 7143. Por el hecho cometido en fecha 11 de noviembre de 2020 en Resistencia, en perjuicio de la salud pública, por el que fuera requerido a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. **CON COSTAS. II.- OTORGAR el beneficio de PRISION DOMICILIARIA a MARCELO GABRIEL MORE** a cumplirse en el domicilio sito en Mz. 10, Pc. 14, Barrio 110 viviendas de Barranqueras, por las razones expuestas en los

considerandos. Asimismo hágase saber que ha designado como persona garante de custodia a More Marcelo Gabriel (padre) cuyo telefono de contacto es el correspondiente a su hermana Macarena Soledad Galarza 3625- 479496, a quien se les impondrá la carga legal, bajo la conminación y apercibimiento, como así también la carga de comunicar al tribunal sobre cualquier peligro de fuga o conducta tendiente a evadir la acción de la justicia...Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA).CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 23 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:30/09 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: DRA. BENÍTEZ MARIANA INÉS, Jueza de Sala Unipersonal, en los caratulados: "**VERA, MIGUEL ÁNGEL S/ TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN**", Expte. N° 11291/14-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO (05) DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de Miguel Ángel Vera, D.N.I 40.180.645 (a) "Bebe", argentino, de 28 años de edad, soltero, artesano, con instrucción primaria incompleta, nacido el 11/02/1996, en Machagai, Chaco, domiciliado en calle cortado S/N del Barrio Reserva 3 de Machagai - Chaco, hijo de Pedro Miguel Vera y de Rosa Mabel Torres.; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 103.- En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2024... Por todo lo expuesto, esta Cámara Primera en lo Criminal, constituida en Sala Unipersonal a cargo de la Suscripta, RESUELVE: I) Declarar extinguida por prescripción la acción - penal emergente del delito de TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE GUERRA SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN (art. 189 bis inc. 2, segundo párrafo del C.P.), SOBRESEYENDO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a Miguel Ángel Vera, de circunstancias personales obrantes en autos, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, sexto párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.. II) Notificar al interesado por edicto, el que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (05) días. III) Dejando sin efecto la declaración de rebeldía (fs. 150/151) y la orden de detención que pesa sobre el nombrado cuya inserción en la orden del día policial fuera requerida mediante Nota N° 44J-124, de fecha 21/02/2024, por la Comisaría de Machagai. IV) Regulando los honorarios del Abg. Benito Rubén Colaneri por la labor cumplida como defensor técnico del acusado, conforme las disposiciones señaladas por la Ley de Aranceles N° 288-C, se establecen en la suma de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil, equivalente a pesos doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y seis, con cincuenta centavos (\$268.056,50.-), con más IVA si correspondiere. V) Decomisando el efecto oportunamente secuestrado en la causa, conforme lo establecido en el art. 23 del C.P., descripto en el apartado d., firme que se encuentre, la presente sentencia. VI) Protocolícese, regístrese, notifíquese y líbrese las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archívese" Fdo. Dra. MARIANA INÉS BENITEZ -Jueza Sala Unipersonal-; Dra. GERALDINE SOLANGE DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de septiembre de 2.024.-

Dra. Geraldine Solange Dilchoff Kesque

Secretaria

s/c

E:30/09 V:09/10/2024

>*<

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Resistencia, Chaco, Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Secretaria N° 6 a cargo de la Dra. ALICIA MARIEL SPERANZA SPAGNOLI, sito en calle López y Planes N° 48, Primer Piso, Resistencia - Chaco-, CITA por dos (2) días conforme lo establecido por los arts. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C., al Sr. MIGUEL ANGEL PINTO, DNI N° 42.985.976, emplazándolo para que dentro del término de diez (10) días posteriores a su publicación, comparezca a tomar intervención y haga valer sus derechos en autos "**ROMERO, ALBERTO RAMON C/ PINTO, MIGUEL ANGEL Y/O ORBIS SEGUROS Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DOMINIO HPU-088 Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**" EXPTE. N° 12455/23, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Resistencia, Chaco, a los 13 días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro.-

Alicia Mariel Speranza Spagnoli

Secretaria

R. N°: 206.935

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: Dra. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial N° 11, Secretaria N° única, sito en calle Güemes 609, Resistencia, Chaco, en autos **COMPAÑÍA LOGISTICA DEL NORTE S.A. C/ KONSIMAL, TEODORO S/ EJECUTIVO C/ KONSIMAL, TEODORO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 13567/17 "notifica a KONSIMAL TEODORO, DNI N° 14.891.035, Resistencia, 6 de febrero de 2018 AUTOS Y VISTOS, CONSIDERANDO y RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra TEODORO PEDRO KONSIMAL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la sumade PESOS DOCE MIL CIENTO SESENTA y DOS CON SETENTA y CINCO CENTAVOS (\$12.162,75) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA y NUEVE (\$3.649,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio.

III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día con más un (1) día ampliado en razón de la distancia (art. 174 C.P.C.C.CH.) a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C. -Ley 7950-, bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada, si dentro del quinto día de su notificación no cumplimenta con su obligación (art. 538 del C.P.C.C. -Ley 7950-). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: -MAURO ALEJANDRO PICEDA en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00) como patrocinante y los de DIEGO EMANUEL COLOMBO, en las sumas de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA (\$950,00) y de PESOS SETECIENTOS SESENTA (\$760,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, en ambos casos con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A. y art. 1 de la Ley 2.868, tomando como base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. -Ley 7950 y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Valeria Latorre Juez Suplente Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación” por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, bajo a de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio. Resistencia, 18 de abril de 2024.-

Carlos Soria
Secretario

R. N°:206.937

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: El Juzgado DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, del departamento judicial de Resistencia – Chaco a cargo de la Dra. MARÍA CRISTINA RAQUEL RAMÍREZ, SECRETARIA a cargo de la suscripta, Sito en Av. Laprida N° 33, Torre 1. piso 3, ciudad, en los autos caratulados: **SANCHEZ KARINA SILVIA C/ SANCHEZ ENRIQUE DANTE Y/O QUIEN RES TITULAR DEL VEHIC DOM FOY-652 Y/O QRR S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL P/ ACC.TRANSITO**, (Expte. N° 12.826/19) se ha dispuesto: "...publíquense los EDICTOS correspondientes de conformidad a lo dispuesto por el art. 342 del C.P.C.C., en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, A FIN DE CITAR al SR. SÁNCHEZ ENRIQUE DANTE D.N.I. N° 35.081.532, por el término de Dos (2) días, para que en el plazo de 10 días a partir de la última publicación se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. NOT. - Resistencia, 23 de septiembre de 2024.-

Dra. Lía Antonella Codutti
Secretaria

R. N°:206.950

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación -, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**GONZALEZ, JOSE DAVID C/ MILICH, CLAUDIO NORBERTO; OJEDA, HORACIO MARTIN S/ INSCRIPCIÓN**, Expte. 7240/2023-1-C ", CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, al Sr. Milich, Claudio Norberto D.N.I. N° 21.479.407, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 03 de Septiembre del 2024.

Alejandra Valeria Turtola
Secretaria

R. N°:206.952

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Claudio S.H. Longhi, Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral N° 1 de Charata, Chaco, hace saber por dos publicaciones, que el Martillero Néstor H. Zaragoza, MP. N° 827, rematará en autos: "**JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (EN ADELANTE "JDCCFSA") LENZ NELSON JAVIER S/ EJECUCION PRENDARIA" EXPTE. 684/15**, Secretaría de la Dra. Silvia M. Macías, el día martes 15 de octubre de 2024 a las 10.30 hs. en Chacra. 100, Parcela 28, Ruta 89 1(m 249, Galpón N° 5 de Charata, Chaco: UN IRACTORMARCA JOHN DEERE, MODELO 7630, Origen Estados Unidos, IDENTIFICADO COMO: IVIOTOR MARCA JHON DEERE Nro. PE6068B728246, de 175 HP de potencia, CHASIS MARCA JOHN DEERE Nro. RW7630R012315, equipo básico, con cabina con aire acondicionado CommadView, DOMINIO BTM27. No posee el dominio colocado. Sin documentación. En buen estado de uso. Le faltan los fusibles y los relay por lo que no se puede constatar la cantidad de horas trabajadas. Le falta un par de ruedas grandes traseras, teniendo sus masas respectivas. No está en marcha. El tablero de instrumentos se encuentra completo. Las ópticas están en buen estado, desconociendo si funcionan. En la parte trasera lleva medas duales, sólo dos de ellas están colocadas. Se desconoce si tiene

inscripción municipal, por lo que las eventuales deudas estarán a cargo del comprador. Condiciones: contado, sin base y al mejor postor. Comisión: 8% a cargo del comprador, en el acto de la subasta. La actora está autorizada a compensar hasta \$64.828.560. No se suspende por lluvia. Informes: Martillero actuante - Cel: 3731-624788. militante84@hotmail.com Charata, 20 septiembre de 2024.

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°: 206.968

E:27/09 V:30/09/2024

—————>*<—————
EDICTO: La Dra. Alejandra Edith Marcón, Juez Suplente a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y planes P.A., en los autos caratulados: "**OTAÑO, LILA EDIT C/ SUCESORIO DE TEJERINA ORDAZ, DALMACIO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**", Expte. N° 5737/2022-1-C, cita a los SUCESORES DEL SR. DALMACIO TEJERINA ORDAZ, C.I. N° 146.329, para que dentro del quinto (5°) día de notificados, que se contará a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 17 de Septiembre de 2024. ARM

Milka Giselle Alaio

Secretaria

R. N°: 206.972

E:27/09 V:30/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: Dra. RAMIREZ MARIA CRISTINA RAQUEL, Juez - Juzg. Civil y Comercial N° 3 - de la Primera Circunscripción del Poder Judicial del Chaco, Secretaría N° 3, sito en Av. Laprida N° 33 - torre 1 - tercer piso, de la ciudad de Resistencia, cita a los Sres. ALCARAZ ANALIA RAMONA ITATI, D.N.I. N° 33.248.978, y ALMEIDA PABLO ERNESTO, D.N.I. N° 30.377.291, por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del décimo (10°) día de notificados, los que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en autos "**OSUNA, MARIA ADA C/ ALCARAZ, ANALIA RAMONA ITATI; ALMEIDA, PABLO ERNESTO S/ DAÑOS Y PERJ. Y DAÑO MORAL P/ ACC. TRANSITO**", Expte N° 1463/2023-1-C del registro del mencionado Tribunal. - Resistencia, 18 de septiembre de 2.024.-

Lia Antonella Codutti

Secretaria

R. N°: 206.974

E:27/09 V:30/09/2024

—————>*<—————
EDICTO: Orden Juzgado Civil y Comercial N° 15 a cargo Dr. Adrian Fernando Alberto Farias Juez - Secretaria: Fernández Manulak Alicia Ofelia, abogada, sito en Av. Laprida n° 33 Torre I Piso 2° Resistencia, cita por edictos a herederos de EDUARDO JESUS DE BELASTEGUI, DNI. N° 6.145.134 que se publicarán por dos (2) días en el boletin oficial y un diario local para que en el termino de cinco (5) días de su ultima publicacion comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento designarse defensor de ausentes para que lo represente.- En autos. "**BANCO DE CORRIENTES S.A. C/ SUCESORES DE EDUARDO JESUS DE BALASTEGUI S/ EJECUTIVO EXPTE. N° 1652/1995-1-C** Resistencia, 17 de septiembre de 2024. --

Dr. Marcelo Sebastián Torresagasti

Secretario

R. N°:206.977

E:27/09 V:30/09/2024

—————>*<—————
EDICTO: El Dr. JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA DÉCIMA NOMINACIÓN, sito en Avenida Laprida N° 33 Torre II - 5° Piso, ciudad, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO SAAVEDRA 343 S/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL**" Expte N°3143/23-1-C, que el MARTILLERO WALTER DABEL BROCAL rematará el día 12 de octubre del 2024, a las 10,30 horas en Av. López Piacentini N° 840, ciudad, el inmueble ubicado en calle Saavedra N° 343, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, identificado como Circ. I; Secc. C; Mz. 179; Pc. 28, inscripto en Folio Real MAT. N° 11.247 del Dpto. San Fernando. CONDICIONES: con Base \$ 98.000.000,00. Contado y Mejor Postor, con más IVA si correspondiere. Señá 10% del valor de la compra, saldo al aprobarse el remate. Comisión del Martillero 6% a cargo del comprador. El inmueble se encuentra desocupado. SAMEEP: deuda al 28/08/2024, \$ 191.716,16; SECHEEP: deuda al 28/08/2024, sin deuda; MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA; deuda al 28/08/2024, \$ 220.880,73; Todas estas deudas son a cargo, de la Liquidación hasta la fecha de subasta.- INFORMES: Martillero actuante Walter. D. Brocal - Cel. 362-4638055. Resistencia, 23 de septiembre de 2024.-

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

R. N°:206.994

E:27/09 V:07/10/2024

—————>*<—————
EDICTO: LA. Dra. ANA KARINA YAGAS, Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Vanina Vera, sito en Av. Laprida N° 33. Torre II, segundo piso de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local a los herederos de Luisa Cimbaro, DNI N° 2.322.158, para que en el término

de diez (10) días de su última publicación comparezcan a tornar intervención en la presente causa, "**MANSILLA, MARCELA ANALIA Y MANSILLA, HUGO FERNANDO C/ CIMBARO, LUISA Y SUCESTORES DE CIMBARO, CAROLINA; CIMBARO, AMALIA; CIMBARO, JOSEFINA; CIMBARO, MERCEDES; CIMBARO, ENRIQUE; CIMBARO, ANA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**". Expte. 27.286/21, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio. Resistencia, 23 de Agosto del 2024.-

Vanina A. Vera
Secretaria

R. N°:206.999

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: ORDEN JUZGADO DEL TRABAJO N° 3 DE RESISTENCIA CHACO A CARGO DR. SERGIO ANDRES BOSCH, JUEZ -SECRETARIA: NATALIA VANESA SALTIVA, abogada, sito en LÓPEZ Y PLANES 637 PISO 52, a fin de poner en conocimiento de MARTINEZ GABRIELA ELIANA DNI. N° 37262620 las resoluciones dictadas en autos caratulados: **MARTINEZ GABRIELA ELIANA C/ APEX CHACO S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO ETC. expte N° 1877/2019**, las que en su parte pertinente rezan: " Resistencia, 13 de Septiembre de 2024.-I) Atento de autos, intimase a la parte actora para que en el término de DIEZ (10) días, se presente por sí o por nuevo apoderado, bajo apercibimiento de proseguir el trámite según su estado y tenerla por constituido domicilio en los estrados del Juzgado, donde en lo sucesivo se practicarán las notificaciones por Ministerio de Ley.-II) Como se pide, notifíquese lo dispuesto precedentemente y lo dispuesto en fecha 21/02/24 mediante la publicación de Edictos, por DOS (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local o periódico digital conforme Ley N° 3076-M por el término expresado precedentemente. ...V) Notif.-El presente documento fue firmado electrónicamente por: BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ DEL TRABAJO, SALTIVA NATALIA VANESA, DNI: 30580731, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA.- Resistencia, 21 de Febrero de 2024.-c) Atento lo normado por el art. 323 del Código Procesal Laboral, INTIMASE a la parte actora, para que en el término de Tres (03) días de notificado, manifieste si tiene interés en la prosecución de la causa debiendo efectuar la petición idónea que corresponda de acuerdo al estado de la causa; bajo apercibimiento de seguir los autos según su estado. d) De la CADUCIDAD de Instancia planteada, TRASLADO a la parte Actora por el término de tres días, y bajo apercibimiento de ley.- II) Natif.,-El presente documento fue firmado electrónicamente por: BOSCH SERGIO ANDRES, DNI: 27585547, JUEZ DEL TRABAJO, SALTIVA NATALIA VANESA, DNI: 30580731, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA.- Esta intimación se publicarán POR DOS (2) DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS DE NOTIFICADO SE PRESENTE POR SÍ O POR NUEVO APODERADO BAJO APERCIBIMIENTO DE PROSEGUIR EL TRÁMITE SEGÚN SU ESTADO.- Y TENERLA POR CONSTITUIDO DOMICILIO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DONDE EN LO SUCESIVO SE PRACTICARÁN LAS NOTIFICACIONES POR MINISTERIO DE LEY. RESISTENCIA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 .-

Natalia Vanesa Saltiva
Secretaria

s/c

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, hace saber por el término de tres días la Resolución N° 388/22/2024, que establece: "**DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 1384/81**, y en consecuencia desadjudíquese la unidad habitacional identificada catastralmente como Mz. 39 Pc. 9 del Plan 40 Viviendas- FO.NA.VI.-de la localidad de Taco Pozo, **otorgada al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco**, en Préstamo de Uso... " 09/09/2024. Fdo. Arq. Jorge Fernando Beracochea (Presidente), Dr. Diego Fernando Gutiérrez (Vocal), Arq. Daniel Eduardo Monti (Vocal). Citando por el termino de veinte (20) días los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada. - Resistencia, Septiembre de 2024.-

Dra. Carolina Borchichi
Asesora Legal

s/c

E:27/09 V:02/10/2024

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **DON FABIO S.A.S. CUIT N° 30-71738715-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 866 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 04 de septiembre de 2024...Nos dirigimos a UD. A fin de comunicar la existencia de Declaraciones Juradas pendientes de pago correspondiente al Imp. S/ Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K (antes Ley 3565). Por ello la Administración Tributaria Provincial del Chaco lo INTIMA, de conformidad al artículo 73 último párrafo del Código Tributario Provincial, Ley 83-F (antes Decreto Ley N° 2444/62), a ingresar dentro de los CINCO (5) DIAS de notificada la presente, el importe de pesos SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 27/100 (\$ 6.976.747,27) en concepto de: Impuesto sobre los Ingresos Brutos \$ 4.683.939,75 Impuesto Ley 666-K (Adic. 10%) \$ 468.393,98 Recargos 3% Mensual al 13/09/2024 \$ 1.824.413,54 Total \$ 6.976.747,27. PERIODOS INTIMADOS: 12/2021, 01-02-0305-06-09-10-11-12/2022, 03-04-05-06-07-08/2023, 05-06-07/2024. De no efectivizarse en la fecha determinada, deberá recalcular los

intereses del 3% mensual (0,1% diario) por pago fuera de termino, desde su vencimiento a la fecha de efectuar el depósito correspondiente, adjuntándose planilla donde ilustra deuda por período. El incumplimiento de la misma en el plazo establecido, dará lugar a su encuadramiento legal en los Artículos 72° y 73° del C.T.P. vigente: emisión de Boleta de Deuda para su ejecución judicial y embargo". Queda/n UD./s debidamente notificado/s, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:27/09 V:/02/10/2024

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos Concurso Quiebras de la Segunda Circunscripción, a cargo del Dr. GAUNA, MARCELO DARIO, Juez. Secretaria a cargo del Dr. SERGIO A. VILLAGRA, sito en calle 25 de Mayo N° 338, 5° piso, de Presidencia Roque Sáenz Peña, HACE SABER por dos (02) días, autos, "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ RAFFIN, CLAUDIA MARIA S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte N° 2922 año 2018 que el MARTILLERO: MEDINA, CRISTIAN DANIEL Mat. 718, CUIT 20-262254969, rematará el día 10 de octubre del 2.024, a la hora 10:00 en calle Chacabuco N° 249, de Presidencia Roque Sáenz Peña, el siguiente bien UN (01) AUTOMÓVIL MARCA: CHEVROLET TIPO: SEDAN 4 PUERTAS - MODELO: CLASSIC 4P LS ABS + AIRBAG 1.4N, AÑO 2015, - MOTOR MARCA: CHEVROLET N° GJBM08670 - CHASIS MARCA: CHEVROLET N° 8AGSC1950FR165385 - DOMINIO: OTA-680, en el estado que se encuentra a la vista DEUDAS: Municipalidad: (\$66.725,28), serán a cargo del demandado, hasta la fecha de subasta. Multas 13i NO POSEE CONDICIONES: CON BASE (\$106.629,00). COMISIÓN 8% cargo comprador. VISITAS una hora antes de la subasta en el lugar de la misma. INFORMES: Martillero actuante, Tel. Cel. 364- 4401333, E-mail.cdmedina_78@hotmail.com. 24 septiembre de 2.024.-

Dra. María Sendra Varela
Secretaria

R. N°:207.004

E:27/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CORCHE MIGUEL EDGARDO CUIT N° 20-20474363-1**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 285 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 148.209,83). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) \$ 23.598,14 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05, 10, 12 y 16) \$ 76.300,00 RECARGOS al 30/09/2024 \$ 48.311,69 TOTALES \$ 148.209,83. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 681-2022/D de fecha 13/10/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 489 de fecha 30/11/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 16, R.I N° 103 de fecha 19/01/2023 –MULTAS- R.G N° 1552/08 ITEM 16 Y R.I N° 314 de fecha 05/09/2023 –MULTAS- R.G N° 1552/08 ITEM 10 y 12, y R.I N° 386 de fecha 11/06/2024 – MULTAS- R.G N° 1660/10 Art 5 inc a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:27/09 V:/02/10/2024

>*<

EDICTO: Notificación Disposición N° 513/2024. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible de la provincia del Chaco, a cargo de Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro, sito en calle Pellegrini N445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**CARICH PEDRO- PLAN PN2018/019 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO-MODALIDAD: RECUPERACIÓN- Expediente. E5-2018-247-E**": ha dictado la presente -Disposición N°513/2024- "Presidencia Roque Sáenz Peña, 24 de septiembre de 2024, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: ARTÍCULO 1°: Intimar al Sr. CARICH PEDRO DNI N° 05.079.781, en carácter de ejecutor a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Acuerdo de Ejecución de Proyecto celebrado en el marco de la Ley 26.331 detallado como N° de orden 4 ID PN2014/114 correspondiente al POA N°1, realizar respuesta a las observaciones del informe final del POA N° en los términos de la cláusula cuarta acuerdo de ejecución de proyecto, adjuntando correcciones del informe Técnico de las actividades realizadas avalado por Profesional responsable del proyecto o hacer efectiva la devolución del crédito percibido, por la suma de pesos Trescientos Ochenta y Cuatro Mil del plan vinculado al proyecto de ejecución celebrado en el marco de la Ley N° 26.331;ARTÍCULO 2°: Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectivo el cumplimiento de lo convenido o hacer efectivo la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de

la presente Disposición, bajo apercibimiento de lo estipulado en las cláusulas SÉPTIMA y DECIMA TERCERA del acuerdo de ejecución del proyecto celebrado en fecha 22 de mayo de 2019 y continuar el trámite en rebeldía según su estado, remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. ARTÍCULO 3°: Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar. —Fdo. Vázquez Gustavo Aníbal Alejandro Director de Bosques de la Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible".

Luz Belen Vallejos Guerreño

Asesora Legal

s/c

E:26/09 V:02/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **SVOBODA JUAN CARLOS CUIT N° 20-18188895-5**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 283 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 161.261,69). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 2 inciso a) \$ 11.588,68 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) \$ 98.680,12 RECARGOS al 30/09/2024 \$ 47.992,89 TOTALES \$ 161.261,69. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 519-2022/D de fecha 25/08/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 396 de fecha 01/09/2022- MULTAS-R.G. N° 1660/10 Art 2 inciso a) y R.I N° 310 de fecha 05/09/2023 –MULTAS- R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:27/09 V:02/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **COOP DE TRABAJO EL GAUCHITO LTDA. CUIT N° 30-71437932-8**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 278 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 11 de septiembre de 2024-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 92.934,75). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso a) \$ 69.092,14 RECARGOS al 30/09/2024 \$ 20.842,61 TOTALES \$ 92.934,75. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 185-2022/D de fecha 13/05/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05, R.I. N° 668 de fecha 27/12/2023- MULTAS- R.G. N° 1660/10 Art 5 inc a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 18 de septiembre de 2024.-

Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:27/09 V:02/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARCELO FABIAN CEJAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°21.623.527, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/09/1970, de 54 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: RESISTENCIA, hijo de RAMON CEJAS y FELIPA LOPEZ, Prontuario Prov. 517566-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CEJAS MARCELO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°29920/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°187 del 12/9/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**CEJAS, MARCELO FABIAN S/ FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO**", Expte. N°20218/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a MARCELO FABIAN CEJAS, ya filiado, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO POR EL VÍNCULO Y POR DARSE EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO -FEMICIDIOAGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO (previsto y penado por art. 80 inc. 1 y 11 en función con el Art. 41 bis, todos del C.P, en el marco de la Ley 26.485) a la PENA de PRISIÓN PERPETUA DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; por el hecho cometido en fecha 21 de mayo de 2023 entre las 18 y 19:38 hs en el domicilio sito en inmediaciones de Av. Alvarez Lotero y calle Taco Pozo del Barrio Parque Caraguatá de Resistencia, en perjuicio de quien en vida fuera ELSA MABEL VILAQUI, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación

N° 11, en estos autos caratulados: "CEJAS, MARCELO FABIAN S/ FEMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE ", Expte. N° 20218/2023-1. CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIOA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ENRIQUE ISMAEL WILSON BARRIOS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35300925, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/08/1990, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: FORTIN LOS POZOS 3750 RESISTENCIA, hijo de BARRIOS, MIGUEL ANGEL y BAZAN, FABIANA CARMEN, Prontuario Prov. 67449-SP, en los autos caratulados "**BARRIOS ENRIQUE ISMAEL WILSON S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 29280/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°191 del 19.08.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a Enrique Ismael Wilson Barrios, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente con la víctima" (Art. 119 3er y 4to párrafo Inc. f del CP) por los que fuera requerido a juicio en el presente Expte. N°8306/2023-1, por aplicación del procedimiento especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del C.P.P.; a la pena de ocho (8) años de prisión efectiva, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, además de las costas procesales...Fdo.: PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FRANCO AGUSTIN CARRIZO FERNANDEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44944296, nacido en LA LEONESA, el día: 11/08/2003, de 19 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: ARIZAGA 345 Ó PEDRO FESCHI N° 345 RESISTENCIA, hijo de CARRIZO, ADRIAN ALEJANDRO y COLMAN, ELIZABETH MIRTA, Prontuario Prov. 24407LE, en los autos caratulados "**CARRIZO FERNANDEZ FRANCO AGUSTIN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°29694/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°219 del 04.09.2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- Condenando a Franco Agustín Carrizo Fernandez, ya filiado, a la pena de tres (03) años de prisión efectiva, por considerársele autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Homicidio Preterintencional (Art. 81 inc. b) del Código Penal)...II.- Revocando la condicionalidad de la pena impuesta por Sentencia N° 34/2022 del Tribunal Oral Federal en fecha 15/06/2022, unificando éste con la presente y fijando la pena única de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo, mas las accesorias del art. 12 del CP, por aplicación de lo dispuesto en el art. 27 segundo párrafo del CP.; por los delitos de Transporte de Estupefacientes en calidad de Partícipe Secundario (art. 5 inc. c) de la Ley 23.737, art. 46, 26, 27 y concs. del Código Penal) y Homicidio Preterintencional (Art. 81 inc. b) del Código Penal) en Concurso Real (Art. 55 del CP)... Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 25 de Septiembre del 2024.-

Dr. Gabriel Lubary

Secretario

s/c

E:27/09 V:07/10/2024

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARIEL ROLANDO BENITEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 26552390, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/02/1978, de 46 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: MZ 25 PC 3 BARRIO JUAN BAUTISTA ALBERDI RESISTENCIA, hijo de BENITEZ, LUIS ROLANDO y JUAYEK, LUISA, Prontuario Prov. 538394 AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BENITEZ ARIEL ROLANDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°15114/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°78 DEL 16/5/2024 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "BENITEZ, ARIEL ROLANDO; MIRANDA, MARIA BELEN S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expte. N°9336/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza:"...I.- CONDENANDO EN FORMA ÚNICA a ARIEL ROLANDO BENÍTEZ, como autor penalmente responsable de los delitos de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en grado de autor, art. 5 inc. "c", de la Ley 23.737 en función con el art. 45 del C.P., a la PENA ÚNICA de CINCO (5) AÑOS Y DIEZ (10) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA bajo modalidad domiciliaria, comprensiva de la presente causa y de la Sentencia N° 204 del 18/08/2023 dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal. CON COSTAS.II.- DISPONIENDO la inmediata detención de ARIEL ROLANDO BENÍTEZ bajo la MODALIDAD DE PRISIÓN DOMICILIARIA, a efectuarse en el domicilio sito en Mz. 25 Pc. 3 Barrio Juan Bautista Alberdi, Resistencia,

correspondiendo imponer al causante el estricto cumplimiento de las siguientes pautas de conducta: a) permanecer en su domicilio, del que no podrá ausentarse, sin autorización judicial; b) comunicar al Juzgado de Ejecución Penal respectivo con anticipación para cualquier trámite y/o diligencia que necesite realizar el encausado, la cual se verificará si es procedente o no, previa autorización de la misma; c) abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio (Art. 34 Ley N° 24.660); ello bajo la guarda y custodia personal y permanente de la Sra. MARÍA BELÉN MIRANDA, DNI N° 34.048.661, de 34 años de edad, domiciliada en Mz. 25 Pc. 3 Barrio Juan Bautista Alberdi, Resistencia, teléfono N° 3625-533456, esposa del imputado ARIEL ROLANDO BENÍTEZ, quien aceptó el cargo formalmente conferido, conforme obra en Acta de fecha 16/05/2024 (RI 177), informando tal circunstancia de conformidad al Art. 32 de la Ley N° 24.660/96.VI.- IMPONIENDO a ARIEL ROLANDO BENÍTEZ y MARÍA BELÉN MIRANDA en concepto de MULTA, el pago de 45 UF por cada uno de ellos, conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por Ley N° 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. ...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 24 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretaria

s/c E:27/09 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana **BRENDA BARBARA ARDILES**, DNI N° 43.643.212, que en la causa caratulada "**BULLON VIVIANA ANDREA S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 505/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 19 de agosto de 2024, SENTENCIA N° 153/2024. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) ... II) Dejar sin efecto las medidas de PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO de la Sra. BULLON, VIVIANA ANDREA, D.N.I N° 30.977.419 al domicilio, lugares de trabajo, estudio y esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la Sra. ARDILES, BRENDA BARBARA, D.N.I N° 43.643.212, y la PROHIBICION de contacto telefónico, tanto de llamadas como mensajes de texto y mediante aplicaciones como por ejemplo WhatsApp y a través de redes sociales de la Sra. VIVIANA ANDREA BULLON, hacía la Sra. ARDILES, BRENDA BARBARA, dictadas en fecha 07 de diciembre de 2023, por esta magistratura. III) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICесе. CUMPLIDO ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrada. Dra. Agostina Lalomia Abogada - Secretaria".- Charata, Chaco, 25 de septiembre de 2024.

Dra. Agostina Lalomia
Secretaria

s/c E:27/09 V:07/10/2024

>*<

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Francisco Máximo Aguirre D.N.I N° 13.960.626**, la siguiente Resolución N° 1329 de fecha 20/08/2024 dictada en el Expediente Digital N° E14-2012-447-E y actuación electrónica N°E14-2024-3152/Ae y E14-2022-537/Ae, que dice ARTÍCULO 1º: Rescídase la adjudicación en venta a favor del Sr. Aguirre Francisco Máximo D.N.I N° 13.960.626, otorgada a favor por Resolución N° 0314/15, sobre la Fracción N.O, Parcela 246, Circunscripción III, Subdivisión Legua D, Lote X, Departamento Sargento Cabral, con superficie de 16 has., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 incs. a) y b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. FELDMANN – Vocal a/c del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz
A/C - Dccion De Asuntos Juridicos

s/c E:27/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Celia Raquel Ortiz, Jueza del Juzgado de Paz de Concepción del Bermejo, Chaco, cita por TRES (3) días a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de los causantes Sr. GREGORIO SANTILLAN DNI N° 7.142.121 y MARTA ELVIRA CORREA DNI N° 11.325.761, para que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de esta publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos, en el Expte. N° 382/24 "**SANTILLAN GREGORIO Y CORREA MARTA ELVIRA S/SUCESORIO AB-INTESTATO**" de trámite ante el Juzgado de Paz de Concepción del Bermejo, Chaco, bajo apercibimiento de ley. Concepción del Bermejo, 17 de Septiembre de 2024.

Dra. Iris M. Roch
Secretaria

R. N°: 206.904 E:25/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano RAMOS, ANTONIO FRANCISCO, DNI. N° 26.037.434, que en la causa caratulada

"RAMOS, ANTONIO FRANCISCO S/ SUP. INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS", Expte. N° 1052/18, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.- CONDENAR ANTONIO FRANCISCO RAMOS, M.I. N° 26.037.434, Pront. N° 0035621 CF, como autor responsable de la falta prevista en el art. 61° (actual art. 68°) a la pena de VEINTE (20) DIAS DE ARRESTO de EJECUCION CONDICIONAL, art. 31° del Código de Faltas de la Provincia del Chaco y bajo apercibimiento de lo allí previsto.TM. Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bello, Secretaría N° 2. Resistencia, Chaco, 04 de septiembre de 2024.

Rocio Marisol Domínguez
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Alan Exequiel Cheij, DNI N° 42.986.623 argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij; que en los autos: "**CHEIJ, ALAN EXEQUIEL S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA**", EXPTE. N° 2245/2019-2Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 8, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 160.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 29 de julio de 2024. VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Alan Exequiel Cheij, DNI N° 42.986.623 argentino, soltero, jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 18/10/1999, que ha cursado estudios primarios completos, con último domicilio conocido en Calle 18 entre 45 y 47 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hijo de Lilian Noemí Cheij. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-'. Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a GERMAN ESCALANTE, argentino, soltero, DNI N° 33.662.811, jornalero, nacido en Machagai el 23/02/1988, sin instrucción, domiciliado en Lote 15 Colonia Pampa Verde de Quitilipi, hijo de Alfonso Escalante y de María Victoria Avalos; que en los autos: "**ESCALANTE GERMAN S/ ABIGEATO DOBLEMENTE AGRAVADO**" EXPTE. SIGI N° 10639/2021-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 218, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 245.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 03 de julio de 2024. VISTO: ...CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de GERMAN ESCALANTE, argentino, soltero, DNI N°33.662.811, jornalero, nacido en Machagai el 23/02/1988, sin instrucción, domiciliado en Lote 15 Colonia Pampa Verde de Quitilipi, hijo de Alfonso Escalante y de María Victoria Avalos; paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta tanto se produzca su aprehensión o espontánea presentación. 2°) Regístrese en sistema SIGI. Protocolícese copia. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-'. Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a EZEQUIEL MAXIMILIANO CABRERA DNI N° 45.045.684 (argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Carlos Gardel Barrio Quinta N° 47 de esa localidad, fecha de nacimiento 12/11/2003 en Quitilipi, que sabe escribir y firmar pero que no sabe leer, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive de su trabajo, hijo de Carlos Barrientos y de Noemí Paola Cabrera, que en los autos: "**CABRERA, EZEQUIEL MAXIMILIANO S/ ROBO**" EXPTE. N° 8027/2022-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° , se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 209.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de septiembre de 2024. VISTO: Estos autos caratulados: ..., y; CONSIDERANDO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de EZEQUIEL MAXIMILIANO CABRERA DNI N° 45.045.684 (argentino, soltero, estudiante, domiciliado en Carlos Gardel Barrio Quinta N° 47 de esa localidad, fecha de nacimiento 12/11/2003 en Quitilipi, que sabe escribir y firmar pero que no sabe leer, que cursó estudios secundarios incompletos, que vive de su trabajo, hijo de Carlos Barrientos y de Noemí Paola Cabrera, el que habido que fuere deberá ser alojado, en carácter de comunicado y a disposición del Tribunal, paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándose hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-'. Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de septiembre de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

EDICTO: El Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sr. **Eulogio Pérez**; la siguiente Resolución N° 1306/24, de fecha 14 de Agosto de 2024, dictada en el Expediente N° E14- 1960-1348/E, E14-2023-803/Ae que dice; ARTÍCULO 1° : Rescindase la adjudicación en venta otorgada por resolución N° 476/71 y por resolución N° 449/79, a favor del Sr. Eulogio Pérez, DNI N° 1.618.026, sobre las las Fracciones Ángulo Sud Oeste y Centro Sud, Lote 47, Colonia Tacuruzal, con superficie de 40 Has. 27 As. 50 Cas; Parcela 125 – Circunscripción VII (Ant. Denom.: Fracc. N de la Parc. 1 Ch. 85 y Fracc. Ang. NO de la Ch. 86 – Subd. L. 18 – Col. La Tambora) - Departamento Quitilipi, con superficie de 15has. 39as. 77cas., y Parcela 9 - Chacra 161 - Circunscripción VII (Ant. Denom.: Fracc. Ang. NE de la Ch. 84 – Subd. L. 18 – Col. La Tambora) - Departamento Quitilipi, con superficie de 14has. 21as. 36cas.; y Fracción Centro del Lote 476, Departamento Quitilipi con superficie de 2 has. 06 as. 47 cas. 90 dm2., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 inc. b) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los Arts. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTICULO 2°: Notifíquese mediante publicación de edictos durante tres (3) días en boletín oficial acorde a la previsión del art. 48 de la ley 179.A. (Fdo.) ANA MARIA CANATA. Presidente del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco.

Eduardo Horacio Quiroz

A/C - Dcción De Asuntos Juridicos

s/c

E:25/09 V:30/09/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. SERGIO ANDRES BOSCH, Juez del Trabajo N° 3 sito en López y Planes N63-7"-741.oll' Piso de esta ciudad, en los autos caratulados: **"ROMAN, HUGO DARIO C/ AGU, LUIS EDUARDO Y/O AGU, LUIS Y/O AGU, MATIAS FEDERICO Y/O RISSO PATRON, MARIA FERNANDA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO"** Expte. N° 486/23 CITA por 3 (tres) días y emplaza al co-demandado en autos Sr. AGU MATIAS FEDERICO, para que dentro del término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente que por turno corresponda para que lo represente. o: Sergio Andrés Bosch - Juez - Juzgado del Trabajo N° 3 Resistencia (Chaco), 11 de septiembre del 2024.

Martha Ines Rodriguez Caceres

Secretaria

s/c

E:25/09 V:30/09/2024

—>*<—

EDICTO: La Dra. Fanny A. Zamateo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a ANDREA ROMINA CHENA, DNI N° 42.865.047 argentino, soltera jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 23/07/2000, que ha cursado estudios secundarios incompletos, con último domicilio conocido en Calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hija de Alicia Alejandra Avalos y Manuel Edgardo Chena; que en los autos: **"CHENA ANDREA ROMINA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737"** EXPTE. SIGI N° 6999/2019-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 8, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 158.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de julio de 2024. VISTO:...CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Andra Romina Chena, DNI N° 42.865.047 argentino, soltera jornalero, nacida en Pcia. Roque Sáenz Peña el día 23/07/2000, que ha cursado estudios secundarios incompletos, con último domicilio conocido en Calle 45 entre 20 y 22 del Barrio Sana Mónica de esta ciudad, hija de Alicia Alejandra Avalos y Manuel Edgardo Chena. II) Reservar las actuaciones hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación de las mismas. III) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Fanny A. Zamateo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.' Presidencia Roque Sáenz Peña, 9 de agosto de 2024.-

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Roberto Ramón Vera, argentino, DNI N° 41.499.685, soltero, jornalero, nacido el 14/06/1999 en Quitilipi, que cursó primaria incompleta, domiciliado en Barrio Cacique Moreno s/n - Quitilipi, hijo de Juan Javier Vera (V) y de Marina Sonia Romero (V); que en los autos: **"VERA, ROBERTO RAMON S/ PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL"**, Expte. N° 20/2020-2, Sec. N° 3, a Orden Sigi N° 70, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCIÓN N° 100. Presidencia Roque Sáenz Peña, 21 de mayo de 2024. Y VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar REBELDE a Roberto Ramón Vera, argentino, DNI N°41.499.685, soltero, jornalero, nacido el 14/06/1999 en Quitilipi, que cursó primaria incompleta, domiciliado en Barrio Cacique Moreno s/n - Quitilipi, hijo de Juan Javier Vera (V) y de Marina Sonia Romero (V); paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-.' Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

EDICTO: El Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a SANTIAGO MIGUEL MARTÍNEZ DNI N° 40.583.872 (argentino, soltero, empleado contratado, con instrucción primaria completa, nacido el 06/12/1997 en esta ciudad, domiciliado en Mz 1 Pc 8 Quinta 69 del Barrio San Cayetano de esta ciudad, abonado número: 3644-675411 -Empresa Personal-, hijo de Sergio Ramón Martínez y de Rosana Mariela Ponce), que en los autos: "**MARTINEZ, SANTIAGO MIGUEL S/ ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO**", Expte. N° 3853/17-2, Sec. N° 4, a Orden Sigi N° 21, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: "RESOLUCION N° 174.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de agosto de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDIA de SANTIAGO MIGUEL MARTINEZ DNI N° 40.583.872 (argentino, soltero, empleado contratado, con instrucción primaria completa, nacido el 06/12/1997 en esta ciudad, domiciliado en Mz 1 Pc 8 Quinta 69 del Barrio San Cayetano de esta ciudad, abonado número: 3644-675411 -Empresa Personal-, hijo de Sergio Ramón Martínez y de Rosana Mariela Ponce), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Agregar el original a los autos. Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson Adolfo Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de agosto de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: El Dr. Nelson A. Pelliza Redondo, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a Marcelo Fabián López, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 48 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento, y/o calle 3 entre 44 y 46 del Barrio Tiro Federal, ciudad, DNI N° 37.691.603, nacido el 27/12/1994, hijo de Alejandro López y de Alicia Irma Luna; que en los autos: "**LOPEZ, MARCELO FABIAN S/ ROBO CALIFICADO**", EXPTE. N° 7883/2021-2 -ppal.- y su vinculado: "**LOPEZ MARCELO FABIAN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS SIMPLES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO IDEAL**", Expte. N° 1881/2021-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 81, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: RESOLUCIÓN N° 96. Presidencia Roque Sáenz Peña, 16 de mayo de 2024. Y VISTO: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar REBELDE a Marcelo Fabián López, argentino, soltero, albañil, domiciliado en calle 48 entre 1 y 3 del Barrio Sarmiento, y/o calle 3 entre 44 y 46 del Barrio Tiro Federal, ciudad, DNI N° 37.691.603, nacido el 27/12/1994, hijo de Alejandro López y de Alicia Irma Luna; paralizándose las actuaciones respecto al mismo; hasta tanto se produzca su detención o espontánea presentación. II) Librar las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Nelson A. Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 14 de agosto de 2024.

Dra. Rocío Rodríguez Mendoza

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: La Dra. Rosana Mariela Glibota, Juez de Sala Unipersonal de la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber a EZEQUIEL IRINEO GOMEZ DNI. 41.759.338, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión albañil, domiciliado en calle 37 el 16 y 18 - B°. Santa Mónica -ciudad-, teléfono nro. 3644-542603 (nro. de la madre), nacido el 29/01/1998, en Pcia. R. Sáenz Peña, que Si sabe leer y escribir, que cursó estudios primaria completa, hijo de WALTER IRINEO GOMEZ y de SILVIA LILIANA ESCOBAR), que en los autos: "**GOMEZ, EZEQUIEL IRINEO S/ ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA**" EXPTE. SIGI N° 1316/2022-2, Sec. 3, a Orden Sigi N° 58, se ha dispuesto lo que a continuación se transcribe: 'RESOLUCION N° 168.- Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de agosto de 2024. VISTO: ..., y; CONSIDERANDO: , RESUELVE: 1°) Declarar la REBELDÍA de EZEQUIEL IRINEO GOMEZ DNI. 41.759.338, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión albañil, domiciliado en calle 37 e/ 16 y 18 - B°. Santa Mónica -ciudad-, teléfono nro. 3644-542603 (nro. de la madre), nacido el 29/01/1998, en Pcia. R. Sáenz Peña, que Si sabe leer y escribir, que cursó estudios primaria completa, hijo de WALTER IRINEO GOMEZ y de SILVIA LILIANA ESCOBAR), paralizándose las actuaciones respecto al mismo, reservándolas en Secretaría hasta la aprehensión o espontánea presentación. 2°) Protocolícese. Regístrese. Líbrense las comunicaciones pertinentes. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-." Presidencia Roque Sáenz Peña, 5 de agosto de 2024.

Dra. Claudia Andrea Abramczuk

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana JULIANA EVELIN AREVALO, que en 1ª causa caratulada "**AREVALO JULIANA EVELIN S/ DENUNCIA**", Expte. N° 410/2023, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Charata, Chaco, 28 de agosto de 2024.- Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I).-ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, porque no se puede proceder, por los fundamentos expuestos, en el estado en que se encuentra. II). - MODIFICAR LA REGISTRACION EN EL SISTEMA PROTEGER Y AGREGAR CONSTANCIA. III). - NOTIFIQUESE. REGISTRESE.

PROTOCOLICESE. CUMPLIDO ARCHIVESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Jueza de Faltas Letrado. Charata, Chaco, 13 de septiembre de 2024. Dra. Agustina Lalomia. Abogada - Secretaria.-

Dra. Agustina Lalomia
Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE CARLOS LUIS AMARILLA, de nacionalidad argentina, con 23 años de edad, de ocupación jornalero, con instrucción secundario incompleto, domiciliado en 24 viviendas B° Saquer de la ciudad de Gral. San Martín, Chaco, teléfono 3725-465340, de estado civil soltero; que ha nacido en Gral. San Martín, Chaco, fecha 06/11/2000, D.N.I. N° 43.146.183. Que es hijo de: Luis Amarilla (v) y de Maria Emilse del Carmen Maciel (v). Informe UER N° 06268068 de fecha 12/06/2024. Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Gral. José de San Martín, Chaco a cargo de la División Violencia Familiar y Género de General San Martín, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "AMARILLA CARLOS LUIS S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD" EXPTE. N° 2408/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 174/24 de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, conformada en la Sala Unipersonal N° 1, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "AMARILLA, CARLOS LUIS S/ ABUSO SEXUAL", Expte. N° 562/2024-5, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I.-CONDENANDO a CARLOS LUIS AMARILLA, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER COMETIDO POR UN ENCARGADO DE LA GUARDA, POR TENER CONOCIMIENTO DE SER PORTADOR DE UNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL GRAVE, Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS, APROVECHANDOSE DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, conforme Art. 119 cuarto párrafo Inc. B) C) y F) en función del tercer párrafo del citado art. del Código Penal", en grado de AUTOR, a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el domicilio sito en B° 14 de Febrero (al lado del asentamiento "2 de Abril"), de la ciudad de Gral. José de San Martín, Chaco en fecha no determinada pero estimativamente en el período comprendido entre el día 24/10/2021 y el mes de enero de 2024, en perjuicio de la menor Z.A.R., investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación N° 1 de General San Martín, en este Expte. N° 562/2024-5, caratulado: "AMARILLA, CARLOS LUIS S/ABUSO SEXUAL". CON COSTAS. II.-DISPONIENDO la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y/o CONTACTO por cualquier medio de CARLOS LUIS AMARILLA respecto de la víctima Z.A.R., DNI, N° 54.312.160 y a su grupo familiar, con domicilio en B° Nuevo Asentamiento "14 de febrero" de Gral. San Martín, Chaco, tanto en su domicilio como a los lugares que ésta frecuenta, a una distancia no menor de Quinientos (500) metros. III.- IMPONIENDO al condenado CARLOS LUIS AMARILLA, la obligación de oblar la suma de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00), en concepto de Tasa de Justicia, en el plazo de diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento, bajo apercibimiento de ley, conforme lo dispone la Ley Provincial N° 840-F (ex-Ley N° 4182). IV.- REGULANDO DE HONORARIOS profesionales del Dr. Héctor Sosa V.-ORDENANDO dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 bis de la Ley N° 26.440, complementaria del Código Penal, una vez firme la presente Sentencia, y previo a remitir el testimonio de la misma al Juzgado de Ejecución Penal. VI.- REMITIENDO a la Secretaría General de Archivo de ésta ciudad junto a estos autos, la documental reservada en la presente causa, consistente en: un (01) CD, que contiene declaración en Cámara Gesell de la menor Z.A.R. realizado en fecha 12/03/2024. NOTIFÍQUESE, protocolícese, líbrense los recaudos pertinentes y oportunamente archívense los autos. - FDO. DRA.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA). La pena impuesta quedará compurgada el día hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día Dos de Marzo del año Dos Mil Treinta y Dos (02/03/2032).- Gral. José de San Martín, Chaco, 09 de Septiembre del 2024.-

Dr. Orlando Daniel Lescano
Secretario

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE BRAIAN IVAN CABRERA, de nacionalidad argentina, DNI N° 37.244.133, nacido en Buenos Aires, el día 11.11.1993, de 30 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación chofer de camión de materiales de construcción, con domicilio en CS 7 PC 77 MZ 70 Barrio 180 Viviendas - Fontana (Chaco), hijo de Fabian Andres Cabrera y de Mabel Cristina Veron, Prontuario Prov. CF52517, Prontuario Nac. U4297436, en los autos caratulados "CABRERA BRAIAN IVAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA", Expte. N° 22468/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 213 de fecha 04.09.2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenar a Braian Iván Cabrera, ya filiado, a la pena de veintitrés (23) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, considerándola justa en este caso por la comisión de los delitos de "Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego y Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa (3 hechos), todos en Concurso Real", previstos y penados por los arts. 79 y 41 bis, 79 y 41 bis en función del art. 42, todos en función del art. 55, todos del Código Penal, por los hechos por los cuales fuera condenado por sentencia N° 27 de fecha

12/04/2023 de la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia y por los que resultaran víctimas Lucas Holden, Daiana Lavoletta, Olga Amarilla y Eduardo Frutos. Con costas. II) Imponer a Braian Iván Cabrera la pena única por composición (por haber sido confirmada la revocación de la condena condicional resuelta por la Sala Unipersonal N° 2 de esta Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia en el pto. VII del fallo N° 149 dictado en fecha 10/02/2021) de veinticuatro (24) años de prisión de cumplimiento efectivo, más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal, para Braian Iván Cabrera, considerándola justa en este caso por la comisión de los delitos de "Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego, Homicidio Calificado por el Uso de Arma de Fuego en grado de Tentativa (3 hechos), Abuso de Armas en carácter de autor, atentado contra la Autoridad Agravado, Lesiones Leves, Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, todos en Concurso Real", previstos y penados por los arts. 79 y 41 bis, 79 y 41 bis en función del art. 42, art. 104 primer párrafo y art. 45, art. 238 inc. 4, art. 89, art. 89 en función de los arts. 92 y 80 incs. 1 y 11, todos en función del art. 55, todos del Código Penal. Esta pena es comprensiva de la que se le impone en la presente sentencia y la que corresponde a las causas que fueron oportunamente sentenciadas por el Juzgado Correccional N° 1 de esta ciudad en los Exptes. N° 12994/2015-1, 18628/2017-1, 18769/2017-1 y 24206/2016-1. Con costas... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), CARABAJAL MARTIN ALONSO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 17 de Septiembre del 2024.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **GAUNA DARIO EDUARDO** (DNI N° 34.900.945, Argentino, Concubinado con Gisela Gómez, Albañil, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 28/07/1989, Estudios Secundarios Incompletos, domiciliado en Pasaje Formosa S/N°, Machagai, hijo de Martín Gauna y de Margarita Junco), en los autos caratulados "**GAUNA DARIO EDUARDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 11428/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 86 de fecha 14/08/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a DARIO EDUARDO GAUNA, de circunstancias personales predeterminadas, como autor penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, previsto y reprimido por el artículo 5° inciso "c" de la Ley Nacional N° 23.737 -Estupefacientes-, por el hecho que fuera traído a Juicio, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión y MULTA de sesenta (60) Unidades Fijas, más las accesorias legales del art. 12 del C.P. II) REVOCAR la condicionalidad de la pena de prisión impuesta a Darío Eduardo Gauna por Sentencia N° 01, de fecha 10/02/2022, por esta Cámara Primera en lo Criminal, en Expte. N° 2256/20-2, en la cual se le impusiera la pena de tres (3) años de prisión (art. 26 del C.P.), y por ende UNIFICAR la presente de cuatro (4) años y la impuesta de tres (3) años en Expte. N° 2256/20-2, dando por resultado la pena total a cumplir por Darío Eduardo Gauna de SIETE (7) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE SESENTA (60) U.F., (art. 58 del C.P.), más las accesorias legales del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Marcela Nanci Janiewicz -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 23 de Septiembre de 2024.

Dra. María Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIAGO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE CASTRO JUAN BALDOMERO, **CASTRO, JUAN BALDOMERO**, DNI N° 12.979.769, apodado "BALUCHO", edad 65 años, estado civil SOLTERO, de ocupación JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J. J. Castelli -Chaco-, el 27/02/1959 domiciliado en PJE. BEDOGNI -localidad ésta-, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir (poca instrucción), estudios PRIMARIO INCOMPLETO (hasta 3° grado), hijo de GUTIERREZ, ROSA ANDREA (V), dda. en Calle Avda. Saenz Peña -J. J. Castelli- y de CASTRO, MANUEL (F); quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) DECLARAR al Sr. JUAN BALDOMERO CASTRO, DNI N° 12.979.769, cuyos demás datos obran en autos, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE GUARDA CON LA VÍCTIMA Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE GUARDA CON LA VÍCTIMA (VARIOS HECHOS) EN CONCURSO REAL", Art.119, párrafo 1°, en función del inc.b) del 5° párrafo y Art.119, párrafo 1° y 3° en función del inc.b) del 4° párrafo, todo ello en función del Art.55, todos del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, de conformidad a los hechos y derecho que precedentemente se expusieran. II)...- III)...-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE- Jueza Pte. de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...". Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WILSON GABRIEL ALBORNOZ**, DNI N° 35.224.434, 33 años, Soltero, Jornalero, Argentino, nacido en Miraflores, Chaco, el 27/09/1990, domiciliado en B° ISABELITA Y/O BARRIO JARDIN, localidad de MIRAFLORES, CHACO, hijo de DEMECIO ALBORNOZ, y de IRMA ROSA MEDINA; quién se encuentra alojado en la Comisaria de Miraflores a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado ALBORNOZ WILSON GABRIEL, de filiación referida Ut. Supra, como autor responsable del delito de "AMENAZA CON ARMA (DOS HECHOS) y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO, EN CONCURSO REAL", Art. 149 bis, 1° párrafo, segundo supuesto Y ART. 239, todo en función del Art. 55, todos del CODIGO PENAL, y en función de la Ley Nacional N°26.485, a sufrir la pena de UN (1) AÑO Y (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, con abono del tiempo cumplido, de conformidad a los Arts.40,41 y 26 del Código Penal.-II)....- III)...- IV).-- V).-- VI).- ...- VII).- ...- VIII).-- IX).-- X).-- XI).- Fdo: Dr. JOSE LUIS KERBEL -Juez Subrogante- Juzgado Correccional - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. VALERIA ANAHI ACOSTA -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **CARDOZO JOEL ANIBAL**, D.N.I. N° 45.071.308, apodo "GORDO", edad 21 años, estado civil SOTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad Argentino, nacido en BUENOS AIRES, el 19/09/2003, domiciliado en Quinta N° 71 Pc. 08 Mz. 01, localidad de J. J. CASTELLI, si sabe leer y escribir, estudios SECUNDARIOS INCOMPLETOS, no posee antecedentes penales, hijo de CARDOZO FERNANDO, y de ORIETA SUSANA; quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) DECLARAR al Sr. JOEL ANIBAL CARDOZO, DNI N° 45.071.608, apodado "GORDO", edad 20 años, demás datos filiatorios obran en autos, autor penalmente responsable del delito de ROBO previsto en el Art. 164 del Código Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de UN (01) AÑO DE PRISION EFECTIVA, de conformidad al hecho y derecho que precedentemente se expusieran.- II)UNIFICANDO, de conformidad al art. 58 del CP y 39 del CPP, Ley 965 N, la pena impuesta a CARDOZO JOEL ANIBAL en la presente causa, con la impuesta en la Sentencia N° 08/23, registro de ésta Cámara Multifueros, FIJANDOSE como PENA UNICA a cumplir la de SEIS (06) AÑOS y SEIS (06) MESES DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales del art. 12 del Código Penal. (art. 58 y concs. del C.P. y 38 "in fine" del C.P.P.).- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza de Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 24 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

----->*<-----

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ARIEL GUSTAVO GOMEZ**, argentino, D.N.I. N° 33.939.250, apodado "GOMETE", edad 35 años, estado civil casado, de profesión panadero, nacionalidad ARGENTINO, nacido en Sáenz Peña, Chaco, el 29/08/1988, domiciliado en Sarmiento 748, Gernica, Buenos Aires, y Chacra N° 5 Juan José Castelli, si sabe leer y escribir, estudios secundaria incompleta, no posee antecedentes penales, hijo de Demetrio Gómez (F) y de Juana del Valle Orellana (V); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLO: I) CONDENAR al Sr. ARIEL GUSTAVO GOMEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, delito previsto en el art. 119 3° párrafo del CP, más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales.- II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)..- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-".- Juan José Castelli, Chaco, 23 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:23/09 V:02/10/2024

----->*<-----

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **CASAL BRAIAN NICOLAS** (argentino (a) "Batata", DNI N° 39.312.009; nacido el 30 de diciembre de 1995 en esta ciudad; soltero; con instrucción primaria incompleta; empleado municipal; domiciliado en calle 5 bis e/ 40 y 42 de esta ciudad; hijo de Jorge Casal y Mirta Cardozo), en los autos caratulados "**CASAL BRAIAN NICOLAS S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO-**" EXPTE N°

11193/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 49 de fecha 12/08/2024, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARAR a BRAIAN NICOLAS CASAL, de circunstancias personales ya consignadas, autor responsable de los delitos de Lesiones graves calificadas por la relación de pareja y por mediar violencia de género y Lesiones leves calificadas y por mediar violencia de género, en Concurso Ideal (art. 90 en función del art. 92, segundo supuesto en función del art. 80 incs. 1 y 11, y art. 89 en función del art. 92, primer supuesto en función del art. 80 incs. 1 y 11, todo en función del art. 54 del C. Penal), condenándolo a cumplir la pena de CUATRO AÑOS de prisión, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, con costas y exceptuándolo del pago de tasa de justicia...". Fdo. Dra. Fanny Alicia Zamateo -Juez Sala Unipersonal-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:23/09 V:02/10/2024

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ADAN OSCAR AVALOS (A) BEBE**, de nacionalidad argentina, DNI N° 33.872.949, nacido en Resistencia, el día 14.05.1989, de 35 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación changarín, con domicilio en MZ 118 PC 33 B° Precencio Lopez - Ciudad, hijo de Avalos Oscar y de Amanda Alovarez, Prontuario Prov. CF44672, Prontuario Nac. 06305923, en los autos caratulados "**AVALOS ADAN OSCAR (A) BEBE S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 25772/2024-1, se ejecuta la Sentencia N° 183 de fecha 13.08.2024, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... CONDENAR a OSCAR ADÁN ÁVALOS, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN CONCURSO REAL CON ROBO (Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737, Art. 164 del Código Penal, todo en función de los Art. 55, y 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y con concordantes del C.P.P. -Ley 965-N, por los que fuera requerido a juicio en las presentes actuaciones, a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, el pago de MULTA de 45 U.F conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (Art. 12 del Código Penal), el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.) y su declaración de REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ de conformidad a lo establecido por el Art. 50 del Código Penal... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 28 de Agosto del 2024.

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2, LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FRANCO NEHEMIAS ACEVEDO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°45.04.4587, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/08/2003, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PINTOR, con domicilio en: DODERO 1178 Y CALLE 13 - VILLA AEROPUERTO RESISTENCIA, hijo de ACEVEDO, CARLOS y GARCIA, SONIA, Prontuario Prov. 56306-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ACEVEDO FRANCO NEHEMIAS S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°21539/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°147 del 24/6/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**ACEVEDO, FRANCO NEHEMIAS; NUÑEZ, MAURO ALEJANDRO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN CALIDAD DE COAUTORES**", Expte. N°26993/2022-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a FRANCO NEHEMIAS ACEVEDO cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, inc. 2° en función de los Art. 42 y 45 del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho cometido en Resistencia Chaco, en fecha 17/08/2022 en perjuicio de Lucas Oscar Mendez...Fdo.: Fernandez Dolly Roxana de los Angeles (Jueza), Benseñor German Ezequiel (Secretario), Cámara Segunda en lo Criminal". - Resistencia, 13 de Septiembre del 2024.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ALEXIS EMANUEL PENNA**, D.N.I. N° 40.837.161, argentino, nacido en Juan José Castelli el día: 31/12/1996, de 27 años de edad, estado civil: soltero, ocupación: jornalero, con domicilio en Chacra N° 50, Mz. S/N, Pc. S/N de la ciudad de Juan José Castelli, número telefónico 3644-625835, lugar de residencia anterior: en el mismo lugar, si sabe leer y escribir, estudios primarios completos, posee antecedentes penales; como autora responsable del delito de: TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737) en carácter de autor, por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO (05)

AÑOS DE PRISION EFECTIVA; quién se encuentra alojado actualmente en la División de Drogas de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARAR al Sr. ALEXIS EMANUEL PENNA, de circunstancias personales predeterminadas, autor penalmente responsable del delito de: TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5, inc. C de la Ley 23.737) en carácter de autor, por el que fuera traído a juicio, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, MULTA DE PESOS TREINTA MIL (\$30.000), DCLARANDOLO REINCENTENTE POR PRIMERA VEZ, con costas.- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 18 de septiembre de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas Letrada, con asiento en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, hace saber por 5 (cinco) días al ciudadano LAVIA, MARIO JOSE, DNI. N° 16.119.861, que en la causa caratulada "**LAVIA, MARIO JOSE S/ SUP. INFRACCION A LA LEY DE ANIMALES SUELTOS**", Expte. N° 4665/22, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "I.-ABSOLVER de culpa y cargo a MARIO JOSE LAVIA, DNI N° 16.119.861, por la supuesta infracción a la ley 2765-J, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.". Fdo: Dra. Marcela Fabiana Cortes, Juez de Faltas, Yanina Bella, Secretaría N° 2. Resistencia, 22/08/24 .

Yanina Bello
Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JONATHAN ALEJANDRO FEDERICO SANDOVAL, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 31025675, nacido en RESISTENCIA, el día: 08/10/1984, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA ENCARNACION SAN JUAN XXIII N° 970 RESISTENCIA, hijo de CARLOS SANDOVAL (F) y ELISABETH ACEVEDO, Prontuario Prov. 47059-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SANDOVAL JONATHAN ALEJANDRO FEDERICO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA**", Expte. N°16936/2024-1, se ejecuta la Sentencia N°94 DEL 16/5/2024 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "SANDOVAL, JONATHAN FEDERICO S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", Expte. N° 27920/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a JONATHAN FEDERICO ALEJANDRO SANDOVAL, ya filiados en autos, como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN (Art. 5 Inc. C de la Ley N° 23.737), en función del art. 45 del Código Penal, a la pena de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, accesorias del art. 12 del C.P. y el pago de 45 UF en concepto de MULTA, por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143. Por el hecho cometido en fecha 3 de agosto de 2023 en Resistencia, en perjuicio de la salud pública, por el que fuera requerido a juicio y que se encuentra descripto en los considerandos. CON COSTAS. II.- UNIFICAR la presente condena, dispuesta para JONATHAN FEDERICO ALEJANDRO SANDOVAL, con la pena que le fuera impuesta por Sentencia N.° 32/23 de fecha 10/03/2022 dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal de esta ciudad por los hechos juzgados en las causas: N.° 23724/2021-1 y sus agregadas por cuerda 21325/2022-1 y 43844/2019-1, por aplicación del criterio de composición, ambas condenas en virtud de lo dispuesto por el art. 58 del C.P., quedando como PENA ÚNICA la de CUATRO (4) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA... Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZA DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO DE CAMARA). Resistencia, 18 de Septiembre del 2024.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BARRIOS RAUL GERMAN**, D.N.I. N°16.080.885, apodo: "COCO", edad 57 años, estado civil: casado, de profesion JORNALERO, N° de telefono: NO POSEE, nacionalidad ARGENTINA, nacido en ORAN, Provincia de SALTA, el día 05/08/1964, domiciliado en Paraje La Bolsa Grande Jurisdicción de El Sauzalito, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SI sabe leer y escribir, estudios primario Incompleto, NO POSEE antecedentes penales, hijo de MARIA DEL CAMEN BARRIOS (F) y de padre desconocido; se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARANDO a BARRIOS RAUL GERMAN, de condiciones personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL, previsto por el art. 79, en función del art. 55 del C.P. Condenándolo a la pena de CATORCE AÑOS DE PRISION EFECTIVA...II)...III)...IV)...V)...VI)...VII)...VIII)...IX)...X)....-Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY -

Jueza- Pte. Cámara Multifueros - VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 18 de SEPTIEMBRE de 2024.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES -JUEZ- DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **FEDERICO MEZA** (D.N.I. N° 42.427.334, alias "el porteño", argentino, soltero, jornalero, domiciliado en Quinta 95, Barrio San Cayetano de Pcia. Roque Sáenz Peña, hijo de Desiderio Meza y de Jaquelina Fátima Martínez, nacido en Buenos Aires, el 21/05/1996), en los autos caratulados: "**MEZA FEDERICO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 11106/2024-2, se ejecuta la Sentencia N° 83 de fecha 09/08/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I. CONDENANDO a FEDERICO MEZA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de ROBO EN POBLADO Y EN BANDA y ROBO EN POBLADO Y EN BANDA, en CONCURSO REAL (art. 164, en función del art. 167, inc. 2; art. 164, en función del art. 167, inc. 2; todo en función de los arts. 55 y 45, del C.P.), a la pena de CUATRO (04) AÑOS DE PRISIÓN de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena; sin costas (arts. 5, 26, 40 y 41 del C.P.)". Fdo.: DRA. MARIANA INES BENITEZ -Juez de Cámara-; DRA. GERALDINE S. DILCHOFF KESQUE -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

————— >*< —————

EDICTO: EL DR. DANIEL ENRIQUE FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **BRIZUELA WALTER DAVID** (alias "Davi" DNI N° 37.069.667, Argentino, Concubinado con Ana María García, Albañil, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 11/10/1992, Instrucción Primaria Incompleta, domiciliado en Quinta N° 284 -Barrio San Cayetano-, Presidencia Roque Sáenz Peña, hijo de Juan Carlos Brizuela y de Noemí Haydeé Quintana), en los autos caratulados "**BRIZUELA WALTER DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10981/2024-2, se ejecuta Sentencia N° 56 de fecha 17/08/2022, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a WALTER DAVID BRIZUELA (a) "Davi", de personales predeterminadas en autos, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES y LESIONES LEVES (2 HECHOS) en CONCURSO REAL, previsto y reprimido por los arts. 90, 89 y 89 en función del 55, todos del C.P., a título de autor, por los hechos que fuera traído a Juicio, corresponsables el primero al expte. N° 4111/20-2 (ppal) y los segundos al Expte. N° 8541/19-2 (p/c), a la pena de SEIS (6) AÑOS de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P.". Fdo. Dr. Mauricio Fabián Rouvier -Juez Sala Unipersonal-; Dra. Geraldine S. Dilchoff Quesque -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Magdalena Maza Lederhos

Secretaria

s/c

E:20/09 V:30/09/2024

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

REGIONALES ARANDU PO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en los autos caratulados: **REGIONALES ARANDU PO S.R.L. S/ Inscripción del Contrato Social-** MODALIDAD 24 Hs- expte. N° E-3-2024-61262-AE/ ID 34179, hace saber por un día de la constitución de una S.R.L. celebrado por Contrato Constitutivo según Escritura Pública N° 63 de fecha 11/09/2024, por los Sres. BRAIAN LEONARDO FRANCO, CUIT/DNI N° 23-42261178-9, argentino, nacido el 01 de Diciembre de 1999, soltero, comerciante, domiciliado en calle Av. Eulogio Cabral S/N" Localidad Riachuelo. Provincia de Corrientes y NELSON FEDERICO FRANCO, CUIT/DN I N° 23-43824457-3, argentino, nacido el 23 de Enero de 2002, soltero, comerciante, domiciliado en Av. Eulogio Cabral s/n Localidad Riachuelo Provincia de Corrientes; que girará bajo la DENOMINACIÓN: REGIONALES ARANDU PO S.R.L., con DOMICILIO: en calle Los Gladiolos N° 2345, Villa Rio Negro, de la ciudad de Resistencia- Provincia del Chaco; PLAZO: La duración de la sociedad será de veinte años (20) a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO SOCIAL: a) Explotación del Rubro Marroquinería, Regalería, Librería, Juguetería, Bazar, platería, artículos electrónicos, accesorios, Zapatería y Marroquinería en cueros y sus derivados: en sus distintos aspectos, Compra Venta, Consignaciones, Representaciones, fabricación y cualquier forma que exista o se creen en el futuro vinculado directa o indirectamente con el rubro manifestado. Todo tipo de Productos vinculados al mismo, ya sean por propia fabricación, producción, compra venta, representación, consignación, importación, etc. vinculados a estos rubros, compra venta, producción, fabricación, representaciones en ventas de Calzados de cuero, sintético, telas, etc., Adquirir Mercaderías, Maquinarias y herramientas, elementos necesarios para la confección, fabricación, reparación y accesorios vinculados a estos Rubro. b) Explotación en el rubro

Gastronómico: Servicio gastronómico en sus distintas formas o variedades, Restaurante, Bar, confitería, Fats Food, Despacho, Ventas, comercialización, Producción, Elaboración, fabricación, embasamiento, transformación de materias primas en productos o sub. Productos finales, materia prima o insumos derivado de dicha producción, su venta y comercialización en mostrador, en mesas, en despacho, en consignaciones, representaciones y todo lo que requiera la actividad para su colocación en el mercado local, nacional o Extranjera. c) Rubros de Eventos Sociales: Realización y organizaciones de eventos, Alquiler de Salón de Fiestas, discoteca, organización de eventos Empresariales y Espectáculos, alquileres de Mesas, sillas, vajillas, etc., organización de servicios gastronómicos, servicios de mozos, tarjetas, ornamentaciones, decoraciones, sonidos y todo aquello que requiera el rubro Eventos y Servicios Gastronómicos. d) Explotación del Rubro de Servicios AGROPECUARIOS: en sus distintos formatos, pudiendo operar en la Compra y Ventas de bienes, herramientas y maquinarias agrícolas y ganaderas, pueden arrendar y/o alquilar inmuebles rurales para la explotación de la actividad agrícola ganadera, prestar servicios de arados, de siembra, y de cuantos otros puedan existir dentro de esta actividad. Pueden realizar servicios de Alquileres, arrendamientos, realizar comoditos, administrar propiedades Inmuebles y Muebles de cualquier naturaleza, y toda otra actividad que depare este rubro como ser, percibir y cobrar por ventas, alquileres, arrendamientos, cesiones, recibir herencias, donaciones, legados y todo otros conceptos que la actividad en forma directa o indirecta posibilite en cualquier aspectos tanto comerciales, como financieras, y otros. e) Rubro explotación de actividades comerciales AGRÍCOLA Y GANADERA, compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, embasamiento, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos y mercaderías en general, maquinas, herramientas, Repuestos, accesorios, rodados, automotores y sus repuestos, y todo tipo de accesorios que pudiere existir, dentro de la Actividad comercial que existan en los Rubros AGRÍCOLAS Y GANADERAS t) DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE CARNE VACUNA, DE AVES Y DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE VENTAS COMERCIALES como ser: compraventa de Carnes derivadas de animales Vacunas, Aves, porcinos y otros, al por mayor o menor, importación, exportación, representación, consignación, distribución y fraccionamiento de materia primas, productos Alimenticios y mercaderías en general. Distribución y Ventas de productos y sub. Productos derivados del rubro principal. e) Rubro explotación de actividades comerciales, en Supermercados, Autoservicios, Almacenes al por menor y al por mayor, Compra venta de Mercaderías en general, Veinte mil c/u (\$ 50.000.-). Distribuidos de la siguiente manera: FRANCO BRAIAN LEONARDO 50 (Cincuenta) cuotas y FRANCO NELSON FEDERICO 50 (Cincuenta) cuotas. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de JULIO de cada año. ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad será ejercida por el Socio FRANCO BRAIAN LEONARDO en calidad de Gerente; por tiempo indeterminado. Resistencia, 25 de Septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:207.007

E:30/09/2024

>*<

GRUPO MAIDANA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "**GRUPO MAIDANA S.A.S.**" s/**Inscripción de Estatuto Social**, Expte N° E3-2024-30249-AE, se hace saber por un día que por instrumento de constitución de fecha 2 de Mayo de 2024, el Sr. Maidana Toth Facundo Nicolás, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 41.477.143, CUIT N°: 20-41477143-3 de estado civil Soltero, Profesión comerciante, domiciliado en Paso N° 55 de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, quien para todos los efectos se denominará el constituyente, constituye una Sociedad por Acciones Simplificada que se denominará "GRUPO MAIDANA S.A.S.", que se regulará conforme a lo establecido por la ley 27349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades ley 19550. SEDE SOCIAL: La sociedad tendrá su sede social en Avenida Sabin N° 781 de la ciudad de Resistencia, Chaco. DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración determinada de 99 años, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan. CAPITAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS ONCE MILLONES (\$11.000.000,00), expresados en moneda nacional, de clase ordinaria, nominativas, no endosables, divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. El accionista constituyente ha suscripto (1.100) acciones por un valor nominal de PESOS ONCE MILLONES (\$ 11.000.000,00). El capital que se encuentra suscripto e integrado en su totalidad en especie en este acto. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase nominativas no endosables, ordinarias. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Compra, venta, distribución, Importación, exportación, fraccionamiento y todo tipo de comercialización al por mayor y al por menor, de todo tipo de bebidas con y sin alcohol, sustancias alimenticias, artículos de primera necesidad, perfumería, librería, electrodomésticos, artículos de computación, decoración, y en general todos los productos y mercaderías de venta habitual en grandes cadenas de supermercados. 2) Explotación directa por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícola, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, recría, internada, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo (bovino, ovino, porcino, caprino, avícola, etc.), explotación de tambo, cultivos, compra, venta, acopio de cereales y pasturas, servicios de laboreo siembra y cosecha, preparación de cosecha para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o de la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Servicio de asesoramiento en compra y venta de hacienda. 3) Transporte: realizar por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de granos, cereales, hacienda, mercaderías de toda clase, cargas en general, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica

a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con el objeto social, incluso constituir o participar de fideicomisos de cualquier naturaleza como ya se mencionará, a estos efectos tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos, contratos y operaciones, directa o indirectamente. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras (t.o.) u otras que requieran el concurso público. La sociedad tiene plena capacidad para realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por Sr. Maidana Facundo Nicolas, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°: 41.477.143, CUIT N°: 20-41477143-3; y el cargo de la ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por el Sr. Miño Federico Gabriel, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°: 39.148.568, CUIT: 20-39148568-3 de estado civil soltero, comerciante, domiciliado en Catalina Alsina N° 470, Pampa del Indio, Provincia del Chaco, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos por tiempo indefinido. La sociedad cierra su ejercicio el 30 de Abril de cada año. Resistencia, Chaco 25 de Septiembre del 2024.

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:207.016

E:30/09/2024

>*<
MZ ARQUITECTURA Y DISEÑO S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Justicia y Registro Público de Comercio, en autos "**MZ ARQUITECTURA Y DISEÑO S.R.L." s/ Inscripción de Nueva sede social y Gerente Modificación artículos tercero y octavo del Contrato Social** - Expte N° E-3-2023-48246-AE/Id. 27384, se hace saber por un día, que por Actas de Reuniones de Socios N° 17, 18 y 19 de fechas 27/06/2023, 27/05/2024 y 25/07/2024, respectivamente, los socios : ZAMPAR, Melisa, CUIT: 27-31570787-6 y BRAILLARD POCCARD, Silvia Beatriz, CUIT: 27-13571620-6 deciden: 1- Cambiar sede Social a : calle Juan Ramón Lestani n° 50 Resistencia Chaco 2 Designar Gerente por tiempo indeterminado a la socia Zampar Melisa de la sociedad "MZ ARQUITECTURA Y DISEÑO SRL", inscrita en la I.G.P.J y R.P.C bajo matrícula N°141, Acta N°22., folios 249/263, y Modificar los artículos tercero y octavo quedando redactados de la siguiente manera: "TERCERO: (Domicilio) " La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Todo cambio de domicilio dentro del ejido o dentro del departamento no importará modificación del contrato social, pero no podrá oponerse a terceros sin su previa toma de razón ante el Registro Público de Comercio. Podrá establecer sucursales en cualquier parte de la Provincia del Territorio Nacional o en el exterior. OCTAVO :(La Administración, Representación Legal y Uso de la Firma): La Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social, esta a cargo de la señorita Melisa Zampar DNI/CUIL N°27-31570787-6 quien ejercerá el cargo de Socio Gerente por tiempo indeterminado pudiendo ser removida con justa causa o cuando en la Asamblea de Socios se decida que la Gerencia será ejercida por otra u otras personas, socias o no, que en ese acto se designe. En tal carácter, tiene plena facultad para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive aquellas conforme lo dispuesto en el artículo 375 del CC y CN, asimismo, para operar en bancos y demás instituciones de crédito, oficiales, mixtas y privadas, nacionales y extranjeras, creadas o a crearse, para celebrar y rescindir contratos de locación o arrendamiento. El Gerente deberá constituir una garantía conforme lo previsto en los artículos 256 y 157 de la LGS, que deberá constituir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades, financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente, en ningún momento procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de \$10.000 (diez mil) pesos o su equivalente, por cada uno" Quedando los demás artículos sin modificar. Resistencia 26 septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus
Interventora A/C

R. N°:207.010

E:30/09/2024

>*<
BREAKAXE S.R.L

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en autos **BREAKAXE S.R.L. S/ RECONDUCCIÓN Y DESIGNACIÓN DE GERENTE- Modificación cláusulas segunda y quinta del Contrato Social-**, Expte.E3-2024-28908-E ID 31553, se hace saber por un día que por Acta de Reunión de Socios de fecha 16/08/2024 los socios Ricardo Andrés VANDERHOEVEN, D.N.I N° 11.466.906, CUIT N° 11466906-8, nacido el 09 de enero de 1955, Licenciado en Administración y Contador Público, de estado civil casado, domiciliado en Los Nogales 2600, Pilar, Buenos Aires; y Eduardo Francisco Andrés VANDERHOEVEN, D.N.I N° 14.617.570, CUIT N° 20-14617570-9, nacido el 10 de diciembre 1961, Empresario, de estado civil casado, domiciliado en Champagnat 875 Lote 29 B° La Otilia, Pilar, Buenos Aires. Han decidido: * RECONducir la sociedad, ** DESIGNAR GERENTES de la sociedad BREAKAXE S.R.L CUIT N°: 30-69675744-1 con domicilio en Calle Rivadavia, N° 1.105, Presidencia Roque Sáenz Peña-Chaco. Inscripta bajo Matrícula N°: 4019, Folios 29/32, Tomo: 48, de Presidencia: Roque Sáenz Peña de fecha: 23/03/1999; y *** MODIFICAR: las cláusulas segunda y quinta del Contrato Social las que quedarán redactadas de la siguiente manera "SEGUNDA: La duración de la sociedad queda fijada en veinticinco años, contados a partir de la inscripción de la presente Reconducción en la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco". y "QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La Administración de la sociedad estará a

cargo de uno o más gerentes, socios o no. Se designa como Socios Gerentes a los señores Ricardo Andrés VANDERHOEVEN D.N.I. N° 11.466.906 y al Sr. Eduardo Francisco Andrés VANDERHOEVEN D.N.I. N° 14.617.570, cuyos mandatos estarán vigentes por el plazo de duración de la sociedad. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio-gerente", o "gerente", según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma indistinta cada uno de ellos. El uso de la firma social será exclusiva del/de los gerente/s designado/s, comprendiendo las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, ya sea en Bancos Oficiales, Mixtos y/o Privados de la República Argentina y del Exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, arrendar, tomar y dar en préstamo dinero, otorgar créditos, cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, notaciones, remisiones y quitas de deuda, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. Dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Las atribuciones mencionadas sólo tienen carácter enunciativo y no taxativo, pudiendo el gerente realizar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social que no perjudiquen a los intereses de la sociedad; inclusive las funciones del art. 375 del código civil y comercial. El gerente se compromete a no utilizar la firma social en presentaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. Los Gerentes permanecerán en sus cargos hasta que la reunión de socios decida su reemplazo. Los Gerentes darán garantías personales equivalentes a DIEZ MIL PESOS (\$10.000) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo a algunas de las modalidades establecidas por la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco" Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 25 de septiembre de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

R. N°:207.019

E:30/09/2024

————— >*< —————

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO DE EMPLEADOS DE INSSSEP
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Señores Socios: Dando cumplimiento a lo establecido en los Estatutos Sociales, convocamos a los socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 15 de Octubre de 2024, a partir de las 19,30 hs., en la sede del Club sito en Arturo Illia N° 1502 de esta ciudad para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios para refrendar el Acta en nombre de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Elección de autoridades de Comisión Directiva y Revisora de cuentas por culminación de mandato, para el periodo 2024-2026.

Hugo Benjamín Pavon

Presidente

R. N°:207.006

E:30/09/2024

————— >*< —————

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOTERÍA CHAQUEÑA
FE DE ERRATAS

La Asociación de Jubilados y Pensionados de Lotería Chaqueña Convoca a Asamblea General Ordinaria de -Cuarto Intermedio- para el día 18/10/2024 a la Hora 20:00, en López y Planes 784, Resistencia, para tratar un punto del Orden del Día -pendiente- de la Asamblea del 20/09/2024 que decía:

Erróneamente:

3°) Consideración de la memoria, estados contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/04/2023.

Cuando corresponde decir:

3°) Consideración de la memoria, estados contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30/04/2024:

Daniel Esteche

Presidente

R. N°:207.012

E:30/09/2024

————— >*< —————

ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CHAQUEÑA DE ANESTESIOLOGIA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN; convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1° de Noviembre de 2024, a las 20:00 horas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos Socios presentes para firmar el Acta de Asambleas.
2. Consideración y aprobación de:

- A. Memoria y Balance General del período 2023- 2024.
- B. Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos del período 2023 - 2024.
- C. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3. Renovación de Autoridades:

COMISIÓN DIRECTIVA:

- A. Presidente
- B. Secretario General
- C. Tesorero
- D. Secretario Científico
- E. Secretario Gremial
- F. Secretario de Prensa y Difusión
- G. Vocal Titular
- H. Vocal Suplente

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- A. Primer Titular
- B. Segundo Titular
- C. Tercer Titular
- D. Primer Suplente
- E. Segundo Suplente
- F. Tercer Suplente

TRIBUNAL DE ÉTICA:

- A. Primer Titular
- B. Segundo Titular
- C. Tercer Titular
- D. Cuarto Titular
- E. Quinto Titular
- F. Primer Suplente

4. Convocatoria fuera de Término

Rodrigo Gil Gutiérrez
Secretario Gral.

José María Alrich
Presidente

R. N°:207.013

E:30/09/2024

————— >*< —————

CONSORCIO CAMINERO N° 98 EL ÑANDUBAY OESTE
Santa Sylvina - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimado Asociado: Acorde con los estatutos sociales que en su art. 25, que prescriben la forma de realización de las Asambleas Ordinarias, la Comisión Directiva decidió convocar a los señores Asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Octubre del año 2024, a las 20,00 horas en la sede social del Consorcio Caminero N° 98 "El Ñandubay Oeste", en Colonia El Ñandubay, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria junto al Presidente y el Secretario;
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Anexo de Bienes de Uso, Notas Complementarias, Informe de Comisión Revisora de Cuentas, Informe del Auditor, todos correspondientes al ejercicio vencido al 31/07/2024.
3. Informe de los movimientos mensuales posteriores al último cierre de ejercicio económico hasta la fecha.
4. Elección de una Comisión Escrutadora de votos, compuesta por 3 (Tres) miembros;
5. Renovación de las siguientes autoridades por el plazo de 2 (dos) años, periodo 01/08/2024 al 31/07/2026, en los cargos de: VICEPRESIDENTE: Barco, Anselmo Teodoro; TESORERO: Giordano, Elio Francisco; VOCAL TITULAR PRIMERO: Giordano, Abel Orlando; VOCAL TITULAR SEGUNDO: Bravo, Argentina Bienvenida; VOCAL SUPLENTE PRIMERO: Bazan, Mario; VOCAL SUPLENTE SEGUNDO: Jaimes, Flector Rene; REVISOR DE CUENTAS TITULAR SEGUNDO: Perez, Virgilio; REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE PRIMERO: Krmpotich, Abel Omar; todos por terminación del mandato;
6. Proclamación del Socio Consorcionista de Representación Necesaria;
7. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas;
8. Baja y alta de asociados. Cambio de categoría societaria;
9. Fijación de la cuota societaria;

Nota: de los Estatutos. Art. 28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea deberá tener quórum legal formado por la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar. Transcurrida 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de asociados asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 666 K, su Reglamentación y el presente Estatuto.-

Raúl Alberto Fecrebend
Secretario

Alfredo Gustavo D'aosta
Presidente

R. N°:207.015

E:30/09/2024

>*<
ASOCIACIÓN CIVIL DE ARTESANOS UNIDOS DEL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

En cumplimiento con disposición estatutaria, se convoca a los sr/sra Asociados de ASOCIACIÓN CIVIL DE ARTESANOS UNIDOS DEL CHACO a la Asamblea General Ordinaria, para el día 24/10/2024, a las 18.30 hrs en Av. Laprida 202 de la ciudad de Resistencia

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos socios asambleístas
2. Consideración de la memoria, balance e informe de Comisión Rev Ctas. Correspondientes al ej 21 finalizado el 30/06/2024
3. Incremento de la cuota societaria

José María Medina
Presidente

R. N°:207.025

E:30/09/2024

>*<
**MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y JERARQUIZADO,
FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y JUZGADO ELECTORAL DE LA PROVINCIA
DEL CHACO (MU.SIN.JER.)**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes (Arts. 20, 32, 34 a 36, 39 a 43 y cc.), Ley 20.321 y acta de reunión de Consejo Directivo celebrada el 26/09/2024, el CONSEJO DIRECTIVO de esta entidad mutual, con Matrícula INAES N° CHA171 (Res. 794/2024) y Matrícula IGPJ y RPC N° 120 (Res. 617/2024), convoca a todos los socios en condiciones estatutarias y de ejercer sus derechos, a participar de la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024, a las 17 hs., en la sede de calle Formosa 207 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Elegir por mayoría de votos, entre los presentes, un redactor del acta y dos asambleístas para firmar el acta.
2. Considerar, modificar o aprobar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el Consejo Directivo y el Informe de la Junta Fiscalizadora; correspondientes al período 23/08/2023 al 30/06/2024, La Asamblea se constituirá a las 17 horas (1er llamado), con la presencia de la mitad más uno de los socios. Luego de media hora (17.30 hs. segundo llamado) el quórum se logrará con los socios presentes. El carácter de socio activo a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet social o documento de identidad y verificación del padrón de socios, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea; deberán estar al día con Tesorería y no hallarse purgando sanciones disciplinarias. Los instrumentos pertinentes y el padrón de socios activos se encontrarán a disposición de los socios en la sede de la Mutual de calle Formosa 207 de la Ciudad de Resistencia (Chaco), a partir del día 30/09/2024.
3. Consideración de convenios celebrados.
4. Deliberación sobre Resolución Ministerial N° 273/2024

Rosana Alejandra Sandoval
Secretario

Alberto David Giroldi
Presidente

R. N°:207.026

E:30/09/2024

>*<
ASOCIACIÓN CIVIL Y COMUNITARIA CARIOCA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores asociados de la Asociación Civil y Comunitaria Carioca, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 16 de Octubre de 2024, a las 20:00 horas en la sede de la asociación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Sr. Presidente y Sr. Secretario firmen el acta de asamblea.
2. Exposición de motivos de realización fuera de término de la presente Asamblea.
3. Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Anexos e Informe del Órgano Fiscalizador, correspondientes a los Ejercicios Económicos, finalizados el 31 de Marzo de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 respectivamente.

4. Renovación de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por conclusión de mandato.
5. Actualización de Cuota Societaria.
6. Altas y Bajas de Socios.
7. Modificación del domicilio de la Sede Social.

Nota: Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, como mínimo (Art 16 Estatuto).

Graciela Edith Giménez
Secretaria

Luis Alberto Pérez
Presidente

R. N°:207.027

E:30/09/2024

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 56 DE GENERAL PINEDO

Gral. Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados: Acorde con el Estatuto Social que señala en su artículo 25°, La Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 56 de Gral. Pinedo, resolvió en la reunión el día 24 de Septiembre de 2024, CONVOCAR a los señores socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día 18 de Octubre del año 2024, a las 20:00 horas, la que se efectuará en la Sede Social situada en Acceso Centro de Gral. Pinedo, Departamento 12 de Octubre, Provincia del Chaco.-, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-
2. Informe sobre la realización de la Asamblea fuera de término. -
3. Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, informe de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor, correspondiente al Ejercicio Económico N° 33 cerrado el 30 de Junio de 2024:
4. Informe sobre el estado de las cuentas a la fecha de la Asamblea.-
5. Incorporación y baja de socios.-
6. Fijación del valor de la cuota societaria. Ratificación del Plazo de Pago.-
7. Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres (3) miembros.-
8. Renovación de las siguientes autoridades por disposición del artículo 12° de la Ley N° 666 K, en concordancia con los artículos 13° y 25° del Estatuto Social del Consorcio Caminero N° 56 en Gral. Pinedo.-
 - a) Cinco (5) socios que reemplazarán por dos (2) años de mandato desde 01-07-2024 hasta el 30/06/2026 a los miembros de la Comisión Directiva: Vicepresidente: BRUA RICARDO, OSCAR, Tesorero: BON, ORLANDO ROBEN, Vocal Titular Primero: MARI, ARNOLDO ANTONIO. Vocal Titular 2° MANTELLATO, OSCAR DAVID. Vocal Suplente 1° GALEANO, LUCIA AMALIA Vocal Suplente 2° RESCHINI RUBEL ADOLFO
 - b) Vocal Titular Tercero: GALLOVICH, NAHUEL SEBASTIAN (Socio de Representación Necesaria, Municipalidad de General Pinedo).- Por un (1) año.- desde 01/07/2024 hasta el 30/06/2025.
 - c) Dos (2) Socios que reemplazarán por dos (2) años de mandato desde 01-07-2024 hasta el 30/06/2026 a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisor de Cuentas Titular Primero; KOVACH OMAR RUBEN. Revisar de Cuentas Suplente Primero: TERJES, ROSA AIREE

NOTA: De los estatutos; artículo 28° "...transcurrida una hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 3.565, su reglamentación y el presente estatuto.- Observación: La documentación correspondiente a esta Asamblea está disponible en la Sede Social en el horario de 8:30 hs. a 12:30 hs.-

Paulo Peralta
Secretario

Facundo Horacio González
Presidente

R. N°:207.030

E:30/09/2024

>*<

EL DORADO S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"El Dorado S.A. ASAMBLEA ORDINARIA CONVOCATORIA. Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Octubre de 2024, a las 20:00 horas, en el local sito en calle José María Paz 50 de la ciudad de Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente.
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Distribución de Utilidades, Informe del Sindico y Aprobación de los Honorarios a los Directores correspondientes al ejercicio cerrado al 30-06-2024.
- 3°) Determinación del número de miembros del Directorio. Elección de sus integrantes y del Presidente.

4° Elección de un Síndico Titular y un Suplente. Asignación de remuneraciones y su correspondiente imputación contable. Informe de el Síndico periodo 30-06-2023.

Nota: Las Asambleas Ordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes. A falta de quórum se realizarán en segunda convocatoria, transcurrida una hora de la fijada para la primera.”

Luis F. Sosa
Presidente

R. N°: 206.804

E:20/09 V:30/09/2024

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

LICITACION PÚBLICA N° 177/2024

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de medicamentos oncológicos, destinados a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en del Banco de Drogas Hemato – Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud, para un periodo estimado de tres (3) meses.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos siete mil ochocientos nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos once con noventa y siete centavos (\$ 7.809.998.811,97).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 10 de Octubre del 2024 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 10/10/2024 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 30/9/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos diez mil (\$10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

Christian Javier Mescher
Director A/C

s/c

E:30/09/2024

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Provincia Del Chaco

LOTERIA CHAQUEÑA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 758/2024

OBJETO: Donde se requiere la provisión y colocación, de una pantalla Led exterior, para la promoción y publicidad institucional en el Edificio de Frondizi N° 55.

APERTURA: Día 04 de Octubre del 2024 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de 40.000,00 (PESOS CUARENTA MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERÍA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

Dr. Natalia Raquel Mascotena
Directora de Administración

Cra. Silvia B. Navarro
Gerente Financiero Contable

s/c

E:30/09/2024

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Provincia Del Chaco

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PRIVADA N° 00047

Motivo del Llamado: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, INSTALACIÓN, DESINSTALACIÓN Y REINSTALACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE UBICADOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA S/RESOL. 216/24 CGP.-

Monto Estimado 6.170.000,000 (PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA MIL CON 0/100 ctvos.)

Fecha/Hora de Apertura Jueves 3 de Octubre de 2024 a las 10:00 horas.

Lugar apertura: SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Precio del Pliego: 1,0000 (PESOS UNO CON 0/100 ctvos.)

Lugar de adquisición del Pliego: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO "B" - CASA DE GOBIERNO - MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO.T.E. 4448025-CEL. 362-4200360

Consultas: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA-ENTRE PISO "B" - CASA DE GOBIERNO - MARCELO T. ALVEAR 145-RESISTENCIA-CHACO.T.E. 4448025-CEL. 362-4200360

Cristian A. Dellamea

*Tec. Sup. Adm. y Cont. de la Hac. Publica
S.A.F. Compras*

Dominguez, G. Rafael

*Director del S.A.F. de Contaduría y Tesorería
General de la Provincia*

s/c

E:25/09 V:04/10/2024

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

ORDENANZA N° 15022

Resistencia, 10 de septiembre de 2024

ACTUACIÓN SIMPLE N° 66031-1-24

VISTO:

La Ordenanza N° 11802 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la norma de mención establece el marco regulatorio de funcionamiento de las Comisiones Vecinales de la ciudad de Resistencia;

Que a través de la misma se plasman los objetivos establecidos en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal con respecto a la participación vecinal comunitaria;

Que por aplicación de la Ordenanza en cuestión se han organizado, constituido, regularizado y elegido a las autoridades de las Comisiones Vecinales;

Que el último acto eleccionario, de carácter general, se realizó en el año 2022 y todas las autoridades de las Comisiones Vecinales tienen como fecha de vencimiento de sus mandatos el 31 de agosto de 2024;

Que la dinámica de los acontecimientos sociales, más los contextos de la realidad de nuestra Ciudad y, sin dudas, los cambios producidos en los ámbitos de gobierno, propios de la continuidad institucional, a nivel nacional, provincial y local, repercuten sobre los procesos administrativos en general;

Que en el caso de las Comisiones Vecinales, los escenarios de los procesos de cambio de gestión y de adecuaciones administrativas, traen la necesidad de resolver la cuestión de la vigencia de los mandatos de las actuales autoridades, los que deben cumplirse hasta tanto se produzcan los actos eleccionarios y la proclamación de las nuevas conducciones de acuerdo al sistema electoral reglado en la Ordenanza N° 11802;

Que dichas particularidades de la gestión pública, y sus efectos sobre las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, no debe ser óbice para que no se cumplan o se obvien mecanismos de participación ciudadana como son los ámbitos de actuación de las Comisiones Vecinales;

Que en esa línea y en aplicación de la facultad dada en el Artículo 13°) de la Ordenanza N° 11802, el Departamento Ejecutivo Municipal ha dictado la Resolución de Intendencia N° 2492 del 26 de agosto de 2024, por la cual convoca a elección de designación y/o renovación de las autoridades de las Comisiones Vecinales - de barrios, villas y asentamientos de la Ciudad de Resistencia - para el sábado 23 de noviembre de 2024, las cuales deben realizarse de manera simultánea en barrios, villas y asentamientos de nuestra Ciudad;

Que consecuentemente, se estima razonable y oportuno, establecer la prórroga de los mandatos de las actuales autoridades de las Comisiones Vecinales electas en los comicios del año 2022, hasta tanto sean proclamadas las nuevas conducciones resultantes de los actos eleccionarios previstos para el sábado 23 de noviembre de 2024;

Que asimismo corresponde autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la conformación de la Junta Electoral Vecinal, en los términos de los Artículos 14°) y 15°) de la Ordenanza N° 11802, librándose las comunicaciones pertinentes, a través de Secretaría, para lograr adecuadamente la integración de la misma;

Que también es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal que adecue las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral de las Comisiones Vecinales;

Que la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Resistencia, Artículo 137°) - Inciso 2), otorga facultades al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

Que por ello y lo resuelto por el Cuerpo Colegiado Municipal de la ciudad de Resistencia en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2024;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°).- PRORRÓGUESE, en razón de los considerandos de la presente, el mandato de las Comisiones Vecinales electas en los comicios llevados a cabo en el año 2022, hasta tanto sean proclamadas las nuevas conducciones resultantes de los actos eleccionarios previstos para el sábado 23 de noviembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a la conformación de la Junta Electoral Vecinal, en los términos de los Artículos 14°) y 15°) de la Ordenanza N° 11802.-

ARTÍCULO 3°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las Partidas Presupuestarias para las erogaciones necesarias, para garantizar el desarrollo del proceso electoral de las Comisiones Vecinales.-

ARTÍCULO 4°).- DETERMÍNESE, que de manera excepcional y por única vez, se realice el acto eleccionario fuera de la fecha establecida en el Artículo 13°) de la Ordenanza N° 11802, convalidándose la fecha fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, para el sábado 23 de noviembre de 2024.-

ARTÍCULO 5°).- REFRENDE la presente el Señor Secretario del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 6°).- REGÍSTRESE, notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial, y una vez promulgado, dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas, cumplido, archívese.-

Dr. Ricardo Gnus
Secretario del Concejo

Prof. Alejandro Aradas
Presidente

s/c

E:30/09/2024

EDICTO: Asesoría Gral. Administrativa. La Asesoría General Administrativa Municipal de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N°150, ciudad, notifica por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial Electrónico Municipal a los adjudicatarios **Estelva Yolanda Nuñez D.N. N° 14.810.272 y Morales Fidel Alcides D.N.I N° 12.323.453 y/o herederos** del terreno municipal identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 127, Manzana 09. Parcela 18, concedido en venta en el Expediente N° 28652-N-2015 caratulado: **NUÑEZ ESTELVA Y S/ COMPRA DE TERRENO**, lo siguiente: Ordenanza N° 14910 Resistencia 06 de agosto de 2024. VISTO:... CONSIDERANDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA. ARTÍCULO 1°).-DECLARAR, la caducidad de la concesión en venta del terreno municipal identificado como Circunscripción II, Sección B, Chacra 127, Manzana 09. Parcela 18 otorgada mediante Resolución del Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia N° 13038 de fecha 23 de abril de 2019 a favor de la señora Estelva Yolanda Nuñez Duran - D.N.I N° 14.810.272 y el señor Fidel Alcides Morales D.N.I N° 12.323.453 ARTÍCULO 2°).- REFRENDE la presente el señor Secretario del Concejo Municipal. ARTÍCULO 3°).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.


Dra. Mariela Alejandra Zurlo
A.C/ Dirección Gral. Asesoría Gral.
Administrativa Municipal.

s/c


E:30/09/2024



ANEXO I



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0406-24

15 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 24.2024.1181/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Agrimensor Argentino Solís Bonastre, solicita la aprobación del plano de mensura con la demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Fracción de la Parcela 16 (Parcela 20 según Plano 18-25-21), Chacra 135, Circunscripción VIII – Colonia Margarita Belén, Departamento 1ro de Mayo, se encuentra dentro del sistema hídrico del Riacho Quintana;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Diego Roberto Robledo, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del Riacho Quintana, materializada con mojones de Hierro colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales. Se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la LEY 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la provincia del chaco LEY 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;


Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; por lo que

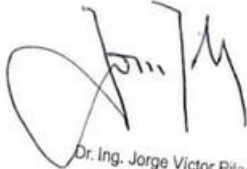
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Aprobar a delimitación de la línea de ribera del Riacho Quintana, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E 24.2024.1181/Ae, presentados por el Agrimensor Argentino Solís Bonastre, en terreno propiedad de Diego Roberto Robledo, cuya nomenclatura




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-8


PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

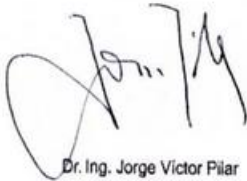
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -


catastral es Fracción de la Parcela 16 (Parcela 20 según Plano 18-25-21), Chacra 135, Circunscripción VIII – Colonia Margarita Belén, Departamento 1ro de Mayo, se encuentra dentro del sistema hídrico del Riacho Quintana, y cuyas copias forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar, Comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 0406-24


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0414-24

16 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1389/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la Sra. María Emilia PUPPO, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para inmueble ubicado en la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, sección A, Chacra 7, Parcela 2, de la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado se encuentra un **100% en zona severa**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N° 303/17 - ANEXO II - Área 1: Valle de Inundación de los Ríos Paraguay y Paraná, de este Organismo. Por lo tanto, deberá tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de la Localidad de Puerto Tirol, de acuerdo a las construcciones ya existentes en la zona y respetando la definición de ordenamiento del escurrimiento de la zona, establecido por la misma institución;


Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la Ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los concernientes a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N° 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los Certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° del Código de Aguas (Ley N° 555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9



Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:


ARTICULO 1º: Otorgar la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado como: Circunscripción II, sección A, Chacra 7, Parcela 2, de la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, el personal técnico del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado se encuentra un **100% en zona severa**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N° 303/17 - ANEXO II - Área 1: Valle de Inundación de los Ríos Paraguay y Paraná. de este Organismo, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica N° E-24-2024-1389/Ae.

ARTÍCULO 2º: Determinar que las obras a ejecutar se coordinen con la MUNICIPALIDAD de Puerto Tirol, la determinación de cota de umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados, respetando el rasante de las calles públicas.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar al interesado, a la Secretaria Técnica y a la Municipalidad de Puerto Tirol, cumplido archivar.


RESOLUCIÓN N°

0414-24


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

Año del 30º Aniversario de la reforma de la constitución Nacional y Provincial.



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0419-24

17 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-30/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Agrimensora María Eugenia Ojeda, Matrícula Profesional N° 422, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificados catastralmente como: parcela 19, Sección B, Circunscripción III, Colonia Popular, Departamento Libertad, se encuentra dentro del Sistema Hídrico del Río Negro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Ricardo Cuadra, con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Río Negro, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 2 Ha. 29 As.76 Ca. 03dm2 bajo la Línea de Ribera y afectada al Río Negro. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;


Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

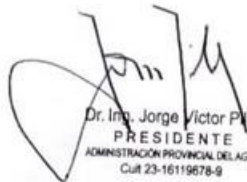
**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-30/Ae presentados por la

SNV




Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9


Año del 30º Aniversario de la reforma de la constitución Nacional y Provincial.



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Agrimensora María Eugenia Ojeda, en terreno propiedad de Ricardo Cuadra, cuya nomenclatura catastral es: Parcela 19, Sección B, Circunscripción III, Colonia Popular, Departamento Libertad, se encuentran dentro del sistema hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente. -

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y luego archívese. -


RESOLUCIÓN N° 0419-24.


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la reforma de la constitución Nacional y Provincial.



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4489488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0420-24

17 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-32/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Agrimensora María Eugenia Ojeda, Matrícula Profesional N° 422, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificados catastralmente como: Fracción de la parcela 42, Circunscripción VIII, Colonia Juan Penco, Departamento Dónovan, se encuentra dentro del Sistema Hidrico del Río Negro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de José Agustín Ojeda y Luis Laureano Ojeda, con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Río Negro, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;


Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rycbczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-32/Ae presentados por la

SNV




Ago. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

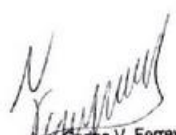
Año del 30º Aniversario de la reforma de la constitución Nacional y Provincial.

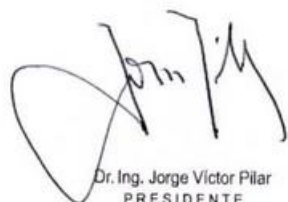

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Agrimensora María Eugenia Ojeda, en terreno propiedad de José Agustín Ojeda y Laureano Ojeda, cuya nomenclatura catastral es: Fracción de la Parcela 42, Circunscripción VIII, Colonia Juan Penco, Departamento Dónovan, se encuentran dentro del sistema hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente. -

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y luego archívese. -

RESOLUCIÓN N° 0420-24



Dr. Carlos V. Ferrayra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CNI: 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI: 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Cajón de Trámite
Date: 2024.09.27 12:12:00 APT

Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0444-24

23 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2040/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor Roberto Jorge Leonardo Chamorro, Jefe de Departamento de Catastro Físico- Gerencia de Desarrollo Urbano-IPDUV, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 190, Parcela 9, de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema Hídrico del Río Negro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad del Instituto Provincial de desarrollo Urbano y Vivienda, con detalle de demarcación de la Línea de Ribera de un Paleo Cauce del Río Negro, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 100.137,50 metros cuadrados bajo línea de Ribera. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se Observa la ubicación general de los inmuebles en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

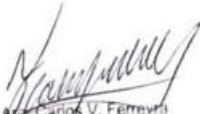
Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;


Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera de un Paleo cauce del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-2040/Ae



SNV
Ing. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

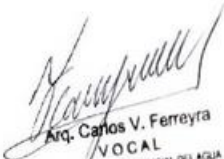
Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

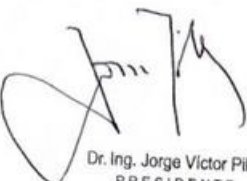
presentados por el Agrimensor Roberto Jorge Leonardo Chamorro, en terreno propiedad del Instituto Provincial de desarrollo Urbano y Vivienda, cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección C, Chacra 190, Parcela 9, de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y luego archívese. -

RESOLUCIÓN N° 0444-24.



Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial.



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolás Avelleda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0448-24

RESISTENCIA, 24 MAY 2024

VISTO:

La Actuación Simple N° E-24-2024-1067/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Agrimensor José Manuel Speciale, Matrícula Profesional N° 425, solicita la aprobación del plano de Mensura con la demarcación de la Línea de Ribera sobre el Riacho del Inmueble identificado catastralmente como: Parcela 4, Chacra 8, Circunscripción VII, paraje Riacho Ancho, Departamento 1° de mayo (Según Plano 18-1-65);

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Eduardo Daniel Palmer y Nora Ruth Palmer, con detalle de la demarcación de la Línea de Ribera, materializada en los mojones de hierro colocados al efecto por el citado profesional, con identificación de distancias y ángulos, quedando desafectada una superficie bajo la Línea de Ribera sobre la Parcela 4, Chacra 8, Circunscripción VII, siendo la línea de Ribera sobre las Parcelas objetos de la misma, adjuntando planimetría con que se documenta tal demarcación, observándose la ubicación del inmueble en imagen satelital en e-parte 2;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;


Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de acuerdo al instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Ryczcynczuk a e-parte 4, informa que es correcta la demarcación propuesta;


Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera sobre Riacho Ancho, perteneciente a el Sistema Hídrico del Paraná –Paraguay, según planos incorporados a e-




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.248



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-g

SNV


Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial.

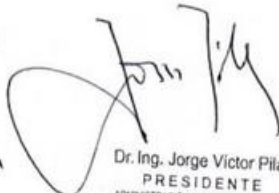

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0392) 4408488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

parte 2 en la Actuación Electrónica Simple N° E 24-2024-1067/Ae, presentados por el Agrimensor José Manuel Speciale, en terreno propiedad de Eduardo Daniel Palmer y Nora Ruth Palmer cuya nomenclatura catastral es: Parcela 4, Chacra 8, Circunscripción VII Paraje Riacho Ancho, Departamento 1° de mayo (según plano 18-1-65), y cuyas copias forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°: REGISTRESE, Comuníquese y archívese. -


RESOLUCIÓN N° 0448-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4458488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0449-24

24 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1237/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ezequiel Abal, Presidente de MSU Green Energy S.A.U., solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor José Luis Fontana;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4, e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 14, Circunscripción VIII, Chacra 81 de la Localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor José Luis Fontana, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, para su Urbanización, se debe tomar como referencia de cota no inundable punto fijo ubicado en umbral de frente edificado con coordenadas Latitud:27°32'10.31" S Longitud: 60°41'50.93 O y cota IGN: 76,00m;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;


Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;


Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 14, Circunscripción VIII, Chacra 81 de la Localidad de




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4498488 / 4419996 / 4419960
RESISTENCIA -

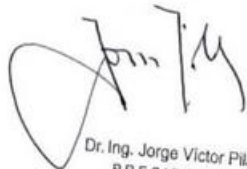
Villa Ángela, Departamento Mayor José Luis Fontana, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, para su Urbanización, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1237/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Villa Ángela para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ARTÍCULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Villa Ángela, cumplido archívese.


RESOLUCIÓN N° 0449-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

SNV

"Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0450-24

24 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1244/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ezequiel Abal, Presidente de MSU Green Energy S.A.U., solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4, e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 3, Circunscripción II, Chacra 60, Parcela 20 y 2- Chacra 70, Parcela 1 y 3 de la Localidad de Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, para su Urbanización, se debe tomar como referencia de cota no inundable punto fijo ubicado en umbral de frente edificado con coordenadas Latitud: 26°49'09,15890" S Longitud: W60°24'01,23503" y cota IGN: 89,50m;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;


Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;


Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como Departamento 3, Circunscripción II, Chacra 60, Parcela 20 y 2- Chacra




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cui 23-16119678-9

SNV

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

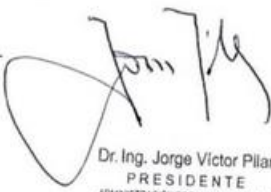
70, Parcela 1 y 3 de la Localidad de Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, para su Urbanización, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1244/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Sáenz Peña para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ATÍCULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Sáenz Peña, cumplido archívese.


RESOLUCIÓN N° 0450-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

"Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0451-24

24 MAY 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1242/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Claudio Andreoli, apoderado de Agro Industrias Baires S.A., solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor José Luis Fontana;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4, e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VIII, Chacra 80, Parcela 3 y 4 de la Localidad de Villa Ángela, Departamento Mayor José Luis Fontana, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, para su Urbanización, se debe tomar como referencia de cota no inundable punto fijo ubicado en umbral de frente edificado con coordenadas Latitud:27°32'10.31" S Longitud: 60°41'50.93 O y cota IGN: 76,00m;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;


Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;


Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VIII, Chacra 80, Parcela 3 y 4 de la Localidad de Villa




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIR 23-16119678-9

SNV

"Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419950
- RESISTENCIA -

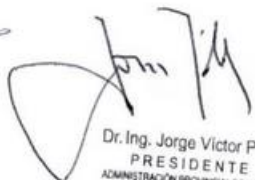
Ángela, Departamento Mayor José Luis Fontana, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, para su Urbanización, de conformidad al **CONSIDERANDO** y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1242/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Villa Ángela para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ATÍCULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Villa Ángela, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 0451-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cui 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Cachón de Firmas
Date: 2024.09.27 10:11:12 ART

RESISTENCIA, 04 JUN 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E24-24-299/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Señor Daniel F. Núñez, solicita la factibilidad de ejecución de pozos absorbentes en el inmueble identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 81 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;**

Que la factibilidad solicitada es un requisito previo, por parte de la Municipalidad de Resistencia, para la urbanización de vivienda multifamiliar e infraestructura en dicho inmueble con la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes individuales;

Que se debió recurrir a la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes, ya que la Empresa SAMEEP no se encuentra en condiciones de otorgar la factibilidad de prestar el servicio cloacal;

Que en e-parte 1 el solicitante presentó el informe de ensayo de permeabilidad para solicitar tal factibilidad, ejecutado por la Empresa GeoGrim, donde se describe la técnica utilizada y los resultados obtenidos en sondeos exploratorio a 8 metros de profundidad;

Que, por correcciones efectuadas por el Área Estudio de Suelo, el solicitante presentó un nuevo informe corregido en e-parte 2;

Que, por el ensayo presentado a la profundidad de 8 metros, se debió recomendar la ejecución de los pozos absorbentes a una profundidad no inferior a los 8 metros;

Que el Área Estudio de Suelo considera adecuado el informe corregido de e-parte 2, debiendo cumplirse adecuadamente las consideraciones mencionadas en el informe de e-parte 6;

Que, por todo ello, es procedente el dictado del presente instrumento legal convalidando el Estudio de Permeabilidad, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

Artículo 1º: OTORGASE la factibilidad, en cuanto al ensayo de permeabilidad para la ejecución de pozos absorbentes en el inmueble identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 81 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;** solicitado oportunamente por el Señor Daniel F. Núñez, por requerimiento de la Municipalidad de Resistencia; de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS. -

Artículo 2º: AUTORIZASE que el Sistema de Efluentes Cloacales esté compuesto de cámara séptica y pozo absorbente, como así también que el sistema sea individual (uno por cada vivienda unifamiliar), se recomienda un mínimo de implante del fondo de los pozos absorbentes a los ocho (8,00.-) metros de profundidad respecto al terreno natural y que el diseño del sistema deberá ajustarse a los parámetros especificados en los manuales de la especialidad, recomendándose las Normas Técnicas establecidas por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHA).-

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese al Señor Daniel F. Núñez, a la Municipalidad de Resistencia y al Área Estudio de Suelo, cumplido archívese. -

RESOLUCIÓN N°

0503-24

ARR

Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

RESISTENCIA,

04 JUN 2024

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E24-24-1871/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Señor Daniel F. Núñez, solicita la factibilidad de ejecución de pozos absorbentes en el inmueble identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección B, Chacra 107, Parcelas 78 - 79 - 80 - 81 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;**

Que la factibilidad solicitada es un requisito previo, por parte de la Municipalidad de Resistencia, para la urbanización de vivienda multifamiliar e infraestructura en dicho inmueble con la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes individuales;

Que se debió recurrir a la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes, ya que la Empresa SAMEEP no se encuentra en condiciones de otorgar la factibilidad de prestar el servicio cloacal;

Que en e-parte 1 el solicitante presentó el informe de ensayo de permeabilidad para solicitar tal factibilidad, ejecutado por la Empresa GeoGrim, donde se describe la técnica utilizada y los resultados obtenidos en sondeos exploratorio a 6,00 metros de profundidad;

Que, por el ensayo presentado a la profundidad de 6,00 metros, se debió recomendar la ejecución de los pozos absorbentes a una profundidad no inferior a los 6,00 metros;

Que deberá cumplirse adecuadamente las consideraciones mencionadas en el informe de e-parte 6 por el Área Estudio de Suelo;

Que, por todo ello, es procedente el dictado del presente instrumento legal convalidando el Estudio de Permeabilidad, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA**RESUELVE:**

Artículo 1º: OTORGASE la factibilidad, en cuanto al ensayo de permeabilidad para la ejecución de pozos absorbentes en el inmueble identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección B, Chacra 107, Parcelas 78 - 79 - 80 - 81 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;** solicitado oportunamente por el Señor Daniel F. Núñez, por requerimiento de la Municipalidad de Resistencia; de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS. -

Artículo 2º: AUTORIZASE que el Sistema de Efluentes Cloacales esté compuesto de cámara séptica y pozo absorbente, como así también que el sistema sea individual (uno por cada vivienda unifamiliar), se recomienda un mínimo de implante del fondo de los pozos absorbentes a los seis (6,00.-) metros de profundidad respecto al terreno natural y que el diseño del sistema deberá ajustarse a los parámetros especificados en los manuales de la especialidad, recomendándose las Normas Técnicas establecidas por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).-

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese al Señor Daniel F. Núñez, a la Municipalidad de Resistencia y al Área Estudio de Suelo, cumplido archívese. -

RESOLUCIÓN Nº


0504-24

ARR


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUI 23-16119678-9

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0506-24

04 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1979/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Marcelo Angione, Intendente de la Municipalidad de Makallé, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Makallé, Departamento Dónovan;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2, e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 20, de la Localidad de Makallé, Departamento Dónovan, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado se encuentra en **80% en zona APTA y 20 % en zona No APTA**, para Urbanizar;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;


Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;


Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Quinta 20, de la Localidad de Makallé,




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

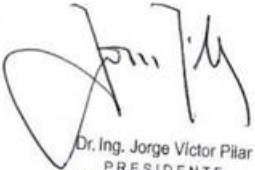
Departamento Dónovan, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado se encuentra en **80% en zona APTA y 20 % en zona No APTA**, para Urbanizar; de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1979/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Makallé para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ATICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Makallé, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 0506-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

SNV

"Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0514-24

05 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica Nº E-24-2024-1682/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor Roberto Jorge Leonardo Chamorro, Matrícula Profesional Nº 411, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Parte de la Parcela 2, chacra 77, Circunscripción IV, Colonia Popular, Departamento libertad, se encuentra dentro del sistema Hídrico del Río Negro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Luis Eduardo Antonio Palacios Rivas 50% y Mercedes Margarita Piccon de Palacios Rivas 50% (Poseedor Jorge Ricardo Cozzarolo), con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Río Negro, materializada en los mojones de Hierro colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la línea de Ribera del río Negro externa a la parcela Objeto de la Mensura. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se Observa la ubicación general de los inmuebles en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley Nº 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución Nº 326/97 y su modificatoria Resolución Nº 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica Nº E- 24-2024-1682/Ae presentados por


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial


PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

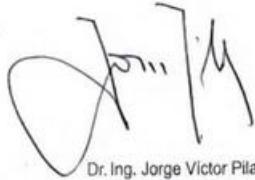
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4485488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

el Agrimensor Roberto Jorge Leonardo Chamorro, en terreno propiedad de Luis Eduardo Antonio Palacios Rivas 50% y Mercedes Margarita Piccon de Palacios Rivas 50% (Poseedor Jorge Ricardo Cozzarolo), cuya nomenclatura catastral es Parte de la Parcela 2, chacra 77, Circunscripción IV, Colonia Popular, Departamento libertad, se encuentra dentro del sistema Hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y luego archívese. -


RESOLUCIÓN N° 0514-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 18.551.248


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma de la constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0515-24

05 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1689/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Agrimensora María Laura Hollenbach, Matrícula Profesional N° 433, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificado catastralmente como: Fracción de la Parcela 239, Circunscripción IV, Campo las Palmas, Departamento Bermejo, se encuentra dentro del Riacho Ancho;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Cayetano Valenzuela 6/8, Juan Bautista Valenzuela 1/8 y Méndez Lorenza 1/8, con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Riacho Ancho, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela Objeto de la Mensura. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

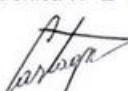
Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

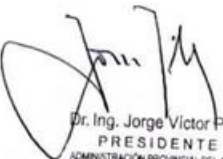
Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Riacho Ancho, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-1689/Ae presentados por




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-8


Año del 30° Aniversario de la Reforma de la constitución Nacional y Provincial

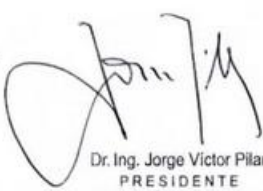

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4485488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

la Agrimensora María Laura Holenbach, en terreno propiedad de Cayetano Valenzuela 6/8, Juan Bautista Valenzuela 1/8 y Méndez Lorenza 1/8, cuya nomenclatura catastral es: Fracción de la Parcela 239, Circunscripción IV, Campo Las Palmas, Departamento Bermejo, se encuentran dentro del sistema hídrico del Riacho Ancho, y cuyas copias forman parte de la presente. -


ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y luego archívese. -

RESOLUCIÓN N° 0515-24


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIR 23-16119678-B

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0519-24

06 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1889/Ae; y

CONSIDERANDO:

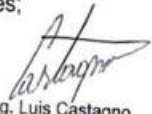
Que la misma la ingeniera Mariana Noemí Olivera, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramirez Rybczynzuk, informa que los inmuebles identificados catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 25, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Leve**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- de este Organismo, Circunscripción II, sección B, Chacra 135, Manzana 26, de la Localidad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en zona 100% Leve**, encuadrándose con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución 303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 25, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **presenta un 92% en Zona de Restricción Leve y 8% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción II Sección B, Chacra 135, Manzana 26 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **presenta un 61 % en Zona de Restricción Severa y 39% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246




Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIR 23-16119678-9

SNV

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 25, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Leve**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- de este Organismo, Circunscripción II, sección B, Chacra 135, Manzana 26, de la Localidad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en zona 100% Leve**, para su Urbanización, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1889/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 135, Manzana 25, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **presenta un 92% Zona de Restricción Leve y 8% zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción II Sección B, Chacra 135, Manzana 26 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **presenta un 61 % en Zona de Restricción Severa y 39% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 3°: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0519-24



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246




Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIE 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Cajón de Trámite
Data: 2024.09.30 12:10:23 ART

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0520-24

06 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2437/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma el Agrimensor Antonio Giersztunowicz, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 6 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 247, Parcela 48, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 90% zona de Restricción Leve y 10% zona de Restricción Prohibida**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 7, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 247, Parcela 48, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **presenta un 90% en Zona de Restricción Leve y Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR, el 10% restante no se analiza por estar en zona de restricción Prohibida, según la Resolución 303/17;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avelaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 247, Parcela 48, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 90% zona de Restricción Leve y 10% zona de Restricción Prohibida**, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2437/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 247, Parcela 48, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **presenta un 90% en Zona de Restricción Leve y Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0520-24.



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cui 23-16119678-9

SNV



Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial

0521-24

RESISTENCIA, 06 JUN 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1283/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma el sr. Luis Alberto Bernal, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2, el jefe del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 310, Parcela 47 y 48 de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en zona de Restricción Severa 100%**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo,

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGASE la Certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 310, Parcela 47 y 48 de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en zona de Restricción Severa 100%**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo, de conformidad a


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUR 23-16119678-9

Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

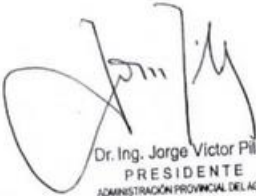
las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1283/Ae y los
CONSIDERANDOS.


ARTICULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, girar copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0521-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cul 23-16119678-0



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0557-24

14 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1510/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma el Arquitecto Héctor Chaquires, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua, se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2, el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- Anexo III de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 90% en Zona de Restricción Severa Temporal y un 10 % en zona de Restricción Leve con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1°: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1510/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2°: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 90% en Zona de Restricción Severa Temporaria y un 10 % en zona de Restricción Leve con Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.


Artículo 3°: Determinese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0557-24


Art. Carlos V. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax. (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0558-24.

14 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 10-2024-7810/Ae; y

CONSIDERANDO:

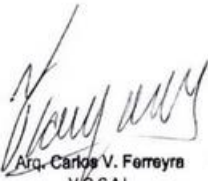
Que la Arq. Gabriela A. EBEL, Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para los inmuebles ubicados en la localidad de La Leonesa, Departamento Bermejo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 2 – Circunscripción I – Sección C – Parcela 21 (Escuela E.E.P. N°534), de la Localidad de La Leonesa, Departamento Bermejo, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización en un radio de 200 m del centro de coordenadas (Lat.: 27° 0'56.32"S; Long.:58°45'17.77"O). Por lo tanto, deberá tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de la Localidad de La Leonesa, de acuerdo a las construcciones ya existentes en la zona y respetando la definición de ordenamiento del escurrimiento de la zona, establecido por la misma institución;


Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la Ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los concernientes a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N° 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los Certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° del Código de Aguas (Ley N° 555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno



Arq. Carlos V. Ferreira
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

Artículo 1º: Otorgar la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 2 – Circunscripción I – Sección C – Parcela 21 (Escuela E.E.P. N°534), de la Localidad de La Leonesa, Departamento Bermejo, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es APTO para su Urbanización en un radio de 200 m del centro de coordenadas (Lat.: 27° 0'56.32"S; Long.:58°45'17.77"O), de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica N° E 10-2024-7810/Ae.

Artículo 2º: Determinar que las obras a ejecutar se coordinen con la MUNICIPALIDAD de La Leonesa, la determinación de cota de umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados, respetando el rasante de las calles públicas.

Artículo 3º: Registrar, comunicar al interesado, a la Secretaria Técnica y a la Municipalidad de La Leonesa, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°

0558-24.


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0559-24

14 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2494/Ae; y**CONSIDERANDO:**

Que la misma la Dip. Dorys Lilian Arkwright, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en el Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, donde el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 212 – Parcela 36, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra 100% zona de Restricción LEVE, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral que fije el Municipio de Resistencia, y respetando la definición y ordenamiento de escurrimiento de la zona establecida por la misma institución;

Que conforme a los antecedentes obrantes en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, el Departamento Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, en el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 212 – Parcela 36, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código

Arq. Carlos V. Perroyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116

Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

- **Artículo 1º:** Otorgar la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 212 – Parcela 36, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, el que se encuentra en zona 100% de Restricción LEVE para su Urbanización, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N° 303/17 de este Organismo, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2494/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgar la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 212 – Parcela 36, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra un 100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.

- **Artículo 3º:** Determinar que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Registrar, comunicar al interesado, girar copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 0559-24


Arq. Carlos V. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

14 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-867/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor Mauro O. Prez, Matrícula Profesional N° 435 solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera del Riacho Palometa sobre inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Parcela 34 (según Pl. 20- 305-22), de la Localidad de Basail, Departamento San Fernando;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Dina Holivia Castelán y Otros, con detalle de demarcación de la Línea de Ribera, materializada en los mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, y mojones encontrados, con indicación de distancias y ángulos, siendo la Línea de Ribera, adjuntando planimetría con que se documenta tal demarcación;

Que, de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que, para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que, para el inmueble identificado por el profesional del Organismo, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk a e-parte 4, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA**RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera del riacho Palometa según planos incorporados a e-parte 7, en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-867/Ae, presentados por el Agrimensor Mauro O. Prez, en terreno propiedad de Dina Holivia Castelán y Otros, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción XVIII, Parcela 34, de la Localidad de Basail, Departamento San Fernando. Según Plano 20-305-22, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y luego archívese.

RESOLUCIÓN N°


0561-24




Arq. Carlos V. Ferrayra
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.118



Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0572-24

24 JUN 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-31/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Agrimensora María Eugenia Ojeda, Matrícula Profesional N° 422, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera, del inmueble identificados catastralmente como: Fracción de la Parcela 42, Circunscripción VIII, Colonia Juan Penco, Departamento Dónovan, se encuentra dentro del Sistema Hídrico del Río Negro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de José Agustín Ojeda y Luis Laureano Ojeda (Poseedor Claudio Raúl Bogado), con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Río Negro, materializada con mojones de Hierro colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta dónde llega la Línea de Ribera;

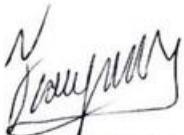
Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;


Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


Artículo 1°: Apruébese la delimitación de la Línea de Ribera del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-31/Ae presentados por la Agrimensora




Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246




Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

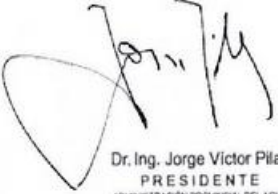
María Eugenia Ojeda, en terreno propiedad de José Agustín Ojeda y Luis Laureano Ojeda (Poseedor Claudio Raúl Bogado), cuya nomenclatura catastral es: Fracción de la Parcela 42, Circunscripción VIII, Colonia Juan Penco, Departamento Dónovan, se encuentran dentro del sistema hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y luego archívese.

RESOLUCIÓN N° 0572-24.


Arq. Carlos V. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.118


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9



0583-24

RESISTENCIA, 26 JUN 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-660/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma el Sr. Domingo Franklin Campos, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;



Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que los inmuebles identificados catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 11, Parcela 21, y Circunscripción II, Sección A, Chacra 11, Parcela 22, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- Anexo II Valle de inundación de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 11, Parcela 21 y 22, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, del análisis de antecedentes existentes en este Departamento, Topografía, imágenes satelitales y fotografías aéreas, se observa que las parcelas 21 y 22 se sitúan fuera del área protegida por defensas y presentan fuertes anegamientos ante precipitaciones (Figura 1), En la Parcela 22 se detectan cuerpos de agua naturales y excavaciones (Figura 2). Por lo tanto, cualquier intervención en las parcelas debe respetar el sistema de escurrimiento pluvial natural;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Ing. Jorge Víctor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui 23-16119678-9


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


Artículo 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 11, Parcela 21, y Circunscripción II, Sección A, Chacra 11, Parcela 22, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-660/Ae y los CONSIDERANDOS.


Artículo 2º: La certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 11, Parcela 21 y 22, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, no se analiza debido a las características al uso del suelo establecidas por riesgo hídrico ante la ocurrencia de crecidas de los ríos, de acuerdo a la zonificación por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales existentes (Resolución 121/14), de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.

Artículo 3º: Determinese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0583-26


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 18.551.246


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui 23-16119679-9

Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0600-24.

01 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Simple N° E-10-2024-7735/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma el Arquitecto Fernando Berecoechea, Presidente de Desarrollo Urbano I.P.D.U.V, solicita certificado de Riesgo Hídrico, para los inmuebles ubicados en la Localidad de Puerto Tirol, departamento Libertad;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que los inmuebles identificados catastralmente en: Circunscripción I, Sección D, Parcela 47, Circunscripción I, Sección D, Parcela 48 y Circunscripción I, Sección D, Parcela 49 de la Localidad de Puerto Tirol, departamento Libertad, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- Por lo tanto deberá tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral que fije el Municipio de la localidad de Puerto Tirol, de acuerdo a las construcciones ya existentes en la zona y respetando la definición de ordenamiento del escurrimiento de la zona, establecido por la misma institución;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 6, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Parcela 47, de la Localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, **presenta un 77% en Zona de Restricción Leve y un 23% en Zona de Restricción Severa sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción I, Sección D, Parcela 48, de la Localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, **presenta un 73% en Zona de restricción Leve y un 27% en Zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción I, Sección D, Parcela 49, de la Localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, **presenta un 64% en Zona de Restricción Leve y un 36% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119675-9

Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0600-24.

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N° 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quien deberá otorgar los certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;


Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° del Código de Aguas (Ley N°555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGAR la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente en: Circunscripción I, Sección D, Parcela 47, Circunscripción I, Sección D, Parcela 48 y Circunscripción I, Sección D, Parcela 49 de la Localidad de Puerto Tirol, departamento Libertad, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo, de conformidad a los CONSIDERANDOS y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica N° E-10-2024-7735/Ae.

ARTICULO 2º: OTORGAR la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles ubicados en: Circunscripción I, Sección D, Parcela 47, de la Localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, **presenta un 77% en Zona de Restricción Leve y un 23% en Zona de Restricción Severa sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción I, Sección D, Parcela 48, de la Localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, **presenta un 73% en Zona de Restricción Leve y un 27% en Zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción I, Sección D, Parcela 49, de la Localidad de Puerto Tirol,



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

"Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419986 / 4419960
- RESISTENCIA -

Departamento Libertad, **presenta un 64% en Zona de Restricción Leve y un 36% en Zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de Zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por Precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS;

ARTICULO 3°: DETERMINAR que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Puerto Tirol, de acuerdo a la construcción ya existente respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución. -


ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar al interesado, girar copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Puerto Tirol, y cumplido, archivar. -

RESOLUCIÓN N° 0600-24



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119679-1

"Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4489488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0606-24

RESISTENCIA, 02 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2492/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Señora Presidente de la Comisión de Tierras, Regularización, Desarrollo del Hábitat y Vivienda Diputada Dorys Lilian Arkwright, de la Cámara de Diputados, solicita certificado de Riesgo Hídrico para el proyecto de Ley N°5154/16;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 41, Parcela 10, de la localidad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra en un **5% zona de Restricción Prohibida, 90% zona de Restricción Leve Regulada y 5% zona de Restricción Severa**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17- Anexo III de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 41, Parcela 10, de la localidad de Fontana, Departamento San Fernando, presenta un **5% en Zona Prohibida**, de acuerdo a la Resolución 303/17, de la superficie fuera de esa restricción se determina que un **73% se ubica en Zona de Restricción Leve y un 22% en Zona de Restricción Severa sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;


Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA


RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en Circunscripción II, Sección A, Chacra 41, Parcela 10, de la localidad de Fontana, Departamento San Fernando, un **5% zona de Restricción Prohibida, 90% zona de Restricción Leve Regulada y 5% zona de Restricción Severa**, para su Urbanización, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2492/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARR




Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

"Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -


ARTICULO 2º: Otorgase la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para el inmueble identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 41, Parcela 10, de la localidad de Fontana, Departamento San Fernando, presenta un **73% en Zona de Restricción Leve** y un **22% en Zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: Determinese que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Fontana, cumplido archívese.


RESOLUCIÓN N° 0606-24


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

ARR

"Año del 30º Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024. Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Aveñaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0610-24,

02 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-1874/Ae, y;

CONSIDERANDO:


Que el Agrimensor German Miguel Fernández Leyes, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Colonia Benítez, Departamento 1° de Mayo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XI, Chacra 109, Parcela 64 de la Localidad de Colonia Benítez, Departamento 1° de Mayo, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado se encuentra en un **96,60 % en Zona de Restricción Leve y 3,40 en Zona de Restricción Prohibida (Superficie bajo línea de Ribera y Canal de Desagüe)**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución 902/18 de este Organismo. La Línea de Ribera aprobada por Resolución 0262-24 Actuación Electrónica N° E-24-2023-8654/Ae, Plano Mensura confeccionado por el Agrimensor German Miguel Fernández Leyes;


Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-g

SNV



"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente Circunscripción XI, Chacra 109, Parcela 64 de la Localidad de Colonia Benítez, Departamento 1° de Mayo, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado se encuentra en un **96,60 % en Zona de Restricción Leve y 3,40 en Zona de Restricción Prohibida (Superficie bajo línea de Ribera y Canal de Desagüe)**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución 902/18 de este Organismo, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-1874/Ae.

ARTÍCULO 2°: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Colonia Benítez para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ATICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Colonia Benítez, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 0610-24,



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Fecha de Emisión:
2024.09.30 10:08:28 ART

Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial
2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0627-24.

05 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2756/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el Agrimensor Claudio Daniel Lencinas, Matricula Profesional N° 390, solicita la aprobación del plano de mensura con la Demarcación de Línea de Ribera del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XII, Sección D, Parcela 9, según Plano 12-75-13 (Parcela 11 Subdivisión en trámite según Plano 12-84-23 presentado por el Agrimensor) - General San Martín, Departamento Libertador General San Martín se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Oro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Jorge Orlando Monti, con detalle de demarcación de la Línea de Ribera del Río Oro, materializada en los mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando la Línea de Ribera externa a la Parcela. Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;


Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de Ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y en las Normas Generales para reglamentar las Profesiones de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros en la Provincia del Chaco Ley N° 23-C, de acuerdo al Instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informan que es correcta la demarcación propuesta;


Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Río Oro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E- 24-2024-2756/Ae presentados por




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV


"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

el Agrimensor Claudio Daniel Lencinas, en terreno propiedad de Jorge Orlando Monti, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción X II, Sección D, Parcela 9, Según Plano 12-75-13 (Parcela 11 Subdivisión en trámite según Plano 12-84-23 presentado por el Agrimensor)-General San Martín, Departamento Libertador General San Martín, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Oro, y cuyas copias forman parte de la presente. -


ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, comuníquese y archívese. -

RESOLUCIÓN N° 0627-24 .



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIR 23-16119678-9

SNV



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0628-24

05 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 24-2024-2188/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que el Sr. Jorge Daniel NICLIS, Geo Ambiental Norte, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para los inmuebles ubicados en la localidad de Las Palmas, Departamento Bermejo;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Chacra 52, Parcela 3, de la localidad de Las Palmas, Departamento Bermejo, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización. Por lo tanto, deberá tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de la Localidad de La Leonesa, de acuerdo a las construcciones ya existentes en la zona y respetando la definición de ordenamiento del escurrimiento de la zona, establecido por la misma institución;

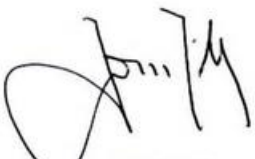
Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la Ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los concernientes a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N° 302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los Certificados de Riesgo Hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;


Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° del Código de Aguas (Ley N° 555-R), la Administración Provincial del Agua es la autoridad de aplicación y establece aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dir. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9


PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal; por ello

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA


RESUELVE:


Artículo 1°: Otorgar la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Chacra 52, Parcela 3, de la localidad de Las Palmas, Departamento Bermejo, el personal técnico del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización, de conformidad a los **CONSIDERANDOS** y a los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica N° E 24-2024-2188/Ae.

Artículo 2°: Determinar que las obras a ejecutar se coordinen con la Municipalidad de Las Palmas, la determinación de cota de umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados, respetando el rasante de las calles públicas.


Artículo 3°: Registrar, comunicar al interesado, a la Secretaria Técnica y a la Municipalidad de Las Palmas, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 0628-24


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-8

Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4485486 / 4419995 / 4419960
- RESISTENCIA -

0644-24

RESISTENCIA, 11 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2607/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Agrimensor Cesar Di Pietro, Matrícula Profesional N°275, solicita la aprobación del plano de Mensura con la demarcación de la Línea de Ribera, del Inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 249, Parcela 9, Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Negro;

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad que tiene como poseedor al señor Servillano Vallejos, con detalle de la demarcación de la línea de Ribera del valle de inundación del río Negro, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional, con indicación de distancias y ángulos, quedando una superficie de 4.887,49 m2 bajo Línea de Ribera (cota L.R. 48,08 MOP). Se adjunta además memoria descriptiva y perfiles transversales;

Que se observa la ubicación general del inmueble en croquis de ubicación anexo al informe;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;

Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de acuerdo al instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;


Que para el inmueble identificado, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk, informa que es correcta la demarcación propuesta;

Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Valle de inundación del Río Negro, según planos incorporados en la Actuación Electrónica N° E 24-2024-

SNV




Arq. Carlos A. Forraya
LOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 28.235.116



Dr. Jorge Vicio Filar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9


Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- 4.001-A

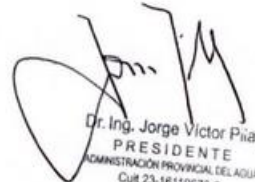

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488468 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

2607/Ae, presentados por el Agrimensor Cesar Di Pietro, en terreno propiedad de (Poseedor Servillano Vallejos), cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección D, Chacra 249, Parcelas 9, Barranqueras, Departamento San Fernando, se encuentra dentro del sistema hídrico del Río Negro, y cuyas copias forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 0644-24


Arq. Carla V. Farreya
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Víctor Piñar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119675-9

SNV

RESISTENCIA, 11 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E24-24-3279/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma los Señores Susana Matta, Miguel Matta y Fernando Matta, solicitan la factibilidad de ejecución de pozos absorbentes en el inmueble identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcelas 21 y 22 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;**

Que la factibilidad solicitada es un requisito previo, por parte de la Municipalidad de Resistencia, para la urbanización de vivienda multifamiliar e infraestructura en dicho inmueble con la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes individuales;

Que se debió recurrir a la solución de cámaras sépticas y pozos absorbentes, ya que la Empresa SAMEEP no se encuentra en condiciones de otorgar la factibilidad de prestar el servicio cloacal;

Que en e-parte 1 el solicitante presentó el informe de ensayo de permeabilidad para solicitar tal factibilidad, ejecutado por el Ing. Gustavo Bravo, donde se describe la técnica utilizada y los resultados obtenidos en sondeos exploratorio a 9,00 metros de profundidad;

Que, por el ensayo presentado a la profundidad de 9,00 metros, se debió recomendar la ejecución de los pozos absorbentes a una profundidad no inferior a los 9,00 metros;

Que deberá cumplirse adecuadamente las consideraciones mencionadas en el informe de e-parte 5 por el Área Estudio de Suelo;

Que, por todo ello, es procedente el dictado del presente instrumento legal convalidando el Estudio de Permeabilidad, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Otorgase la factibilidad, en cuanto al ensayo de permeabilidad para la ejecución de pozos absorbentes en el inmueble identificado catastralmente como: **Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcelas 21 y 22 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando;** solicitado oportunamente por los Señores Susana Matta, Miguel Matta y Fernando Matta, por requerimiento de la Municipalidad de Resistencia; de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS. -

ARTÍCULO 2º: Autorízase que el Sistema de Efluentes Cloacales esté compuesto de cámara séptica y pozo absorbente, como así también que el sistema sea individual (uno por cada vivienda unifamiliar), se recomienda un mínimo de implante del fondo de los pozos absorbentes a los nueve (9,00.-) metros de profundidad respecto al terreno natural y que el diseño del sistema deberá ajustarse a los parámetros especificados en los manuales de la especialidad, recomendándose las Normas Técnicas establecidas por el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).-


ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a los Señores Susana Matta, Miguel Matta y Fernando Matta, a la Municipalidad de Resistencia y al Área Estudio de Suelo, cumplido archívese. -


RESOLUCIÓN N°


0646-24

ARR


 Alc. Carlos V. Ferrayra
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Víctor Friar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUI 23-16119678-9


 "2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
 Ley N° 3988-A
 "2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi". Ley N° 4.001-A

PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

0668-24

RESISTENCIA, 15 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2333/Ae; y


CONSIDERANDO:

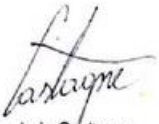
Que la misma el Sr. Julián María MARCO, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;


Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en el Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, donde los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 42 – Parcela 289 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en 5% zona de Restricción LEVE, 80% zona de Restricción Leve Regulada y 15% zona de Restricción Severa**; el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 42 – Parcela 290 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en 30% zona de Restricción LEVE, 50% zona de Restricción Leve Regulada y 20% zona de Restricción Severa** y el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 42 – Parcela 291 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en 20% zona de Restricción LEVE, 40% zona de Restricción Leve Regulada y 40% zona de Restricción Severa**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N° 303/17, de este Organismo. Debe tomarse la precaución de que las obras a ejecutar, se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral que fije el Municipio de Fontana, y respetando la definición y ordenamiento de escurrimiento de la zona establecida por la misma institución;

Que conforme a los antecedentes obrantes en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, el Departamento Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, en los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A,


 Arq. Carlos V. Ferrer
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui 23-16119678-9



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi". Ley N° 4.001-A

0668-24

Chacra 42, Parcelas 289, 290 y 291, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, presentan un **100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

● Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


Artículo 1º: Otorgar la certificación de Riesgo Hídrico para los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 42 – Parcela 289 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en 5% zona de Restricción LEVE, 80% zona de Restricción Leve Regulada y 15% zona de Restricción Severa**; el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 42 – Parcela 290 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en 30% zona de Restricción LEVE, 50% zona de Restricción Leve Regulada y 20% zona de Restricción Severa** y el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 42 – Parcela 291 de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en 20% zona de Restricción LEVE, 40% zona de Restricción Leve Regulada y 40% zona de Restricción Severa**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N° 303/17 de este Organismo, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2333/Ae y los CONSIDERANDOS.

Artículo 2º: Otorgar la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificado Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 42, Parcelas 289, 290 y 291, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, presentan un **100% en Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución

Ing. Carlos V. Fontana
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CNI 26.235.116

Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

Ing. Jorge Víctor Pizar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9


"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A
"2024-Año del Centenario de la Masacre de Napalpi". Ley N° 4.001-A


PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4485488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -


Nº 0121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica y en los CONSIDERANDOS.


Artículo 3º: Determinar que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Fontana, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

Artículo 4º: Registrar, comunicar al interesado, girar copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Fontana, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 0668-24



Ana Ceballos M. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

Digitally signed by Sistema
Cachón de Firmas
Date: 2024.09.20 15:57:00 ART

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0670-24

RESISTENCIA, 15 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3151/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 47, Parcela 4, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 47, Parcela 4, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;




Arq. Carlos W. Farreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



SNV



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-161.9578-9


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419995 / 4419960
 - RESISTENCIA -

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
 "2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 47, Parcela 4, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve** de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3151/Ae y los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 47, Parcela 4, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0670-24



 Ing. Carlos V. Parreyra
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.118


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUI 23-16119678-9

SNV

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napaipi- Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Aveñaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0671-24

RESISTENCIA, 15 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3154/Ae; y

CONSIDERANDO:

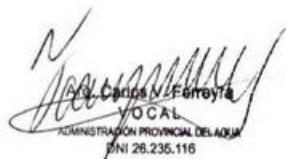
Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 130, Manzana 80 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 130, Manzana 80 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

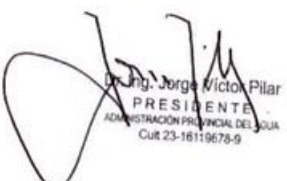
Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



Ing. Carlos N. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116





Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
 "2024: Año del Centenario de la Masacre de Napaipi- Ley 4.001-A"

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 130, Manzana 80 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3154/Ae y los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 130, Manzana 80 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0671-24



 Sr. Carlos V. Parreyra
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.118


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cuit 23-16119678-B

SNV

*Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napaipi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0673-24

RESISTENCIA, 15 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3615/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2, el jefe del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 114, Parcela 33 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Prohibida**, con las características y restricciones del terreno, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo,

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

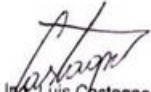
Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1°: DETERMINESE la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 114, Parcela 33 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Prohibida**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo, de conformidad a las



Arg. Carlos V. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Ing. Jorge Victor Píar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119878-9

*Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avelaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4485488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -


constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3615/Ae y los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, girar copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0673-24



Arto Carlos V. Ferrayta
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI/26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pizar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIE 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0687-24,

RESISTENCIA, 18 .IIII 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2739/Ae; y

CONSIDERANDO:

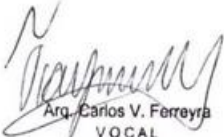
Que la misma el Agrimensor Mauro Prez, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

- Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

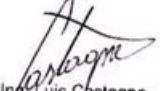
Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 107, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 23% Zona de Restricción Leve Regulada, 48% Zona de Restricción Severa y un 29% Zona de Restricción Prohibida (Bajo Línea de Ribera)** con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

- Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 107, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, presenta **un 70% en Zona de Restricción Leve y un 1 % en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR, el 29% restante no se analiza por estar en Zona de Restricción Prohibida, según resolución 303/17;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



SNV
Arg. Carlos V. Ferreira
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
 "2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 107, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 23% Zona de Restricción Leve Regulada, 48% Zona de Restricción Severa y un 29% Zona de Restricción Prohibida (Bajo Línea de Ribera)**, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2739/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 107, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, presenta **un 70% en Zona de Restricción Leve y un 1 % en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0687-24,


 Sr. Carlos V. Ferrera
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI.66.235.116



 Sr. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4485488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0700-24

22 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3152/Ae; y

CONSIDERANDO:

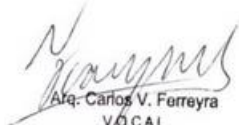
Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;





Atq. Carlos V. Ferreyra
V O C A L
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
SNV DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
V O C A L
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
 Tel. Fax: (0362) 4428488 / 4419996 / 4419950
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve** de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3152/Ae y los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 112, Parcela 108, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0700-24



 Arq. Carlos V. Perreyra
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


SNV

Digitally signed by Sistema
Fecha de Emisión:
Date: 2024.09.30 15:08:16 ART

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpí- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0701-24

22 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3613/Ae; y

CONSIDERANDO:

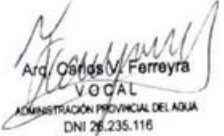
Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



Arq. César V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

SNV



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve** de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3613/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 295, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0701-24

[Firma]
Ara. Carlos V. Forteyta
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116

[Firma]
Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

SNV

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4489468 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0709-24

23 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2957/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Arquier Marta María de la Paz, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Charata, Departamento Chacabuco;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Chacra 125, Parcela 06 de la Localidad de Charata, Departamento Chacabuco, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;


Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección E, Chacra 125, Parcela 06 de la Localidad de Charata, Departamento Chacabuco, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo

SNV




Arq. Carlos V. Ferreira
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -


Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización, de conformidad al **CONSIDERANDO** y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2957/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Charata Benitez para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Charata, cumplido archívese.


RESOLUCIÓN N° 0709-24 .


Ing. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.118


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.248

SNV

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fbx. (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0716-24.

RESISTENCIA, 29 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2592/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta Marina Gómez Díaz, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández;

Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 3, Circunscripción II, Chacra 62, Parcela 04 de la Localidad de Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización, se debe tomar como referencia de cota no inundable altura plano oficial **IGN de 88.50 m** referido a nivel ubicado sobre ruta nacional N°16 en acceso al inmueble con **cota IGN:89,95m**;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

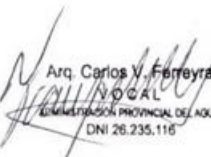
Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Departamento 3, Circunscripción II, Chacra 62, Parcela 04 de la

SNV




Arq. Carlos V. Ferreira
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -


Localidad de Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO**, de conformidad al CONSIDERANDO y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2592/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Sáenz Peña para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Sáenz Peña, cumplido archívese.


RESOLUCIÓN N° 0716-24 .


Ang. Carlos M. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI: 26.235.116



Ing. Andrés Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI: 16.551.246

SNV

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0717-24

RESISTENCIA, 29 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-2593/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta Marina Soledad Gómez Díaz, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández;

● Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 2 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 84, Parcela 51 de la localidad de Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

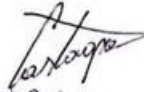
● Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;

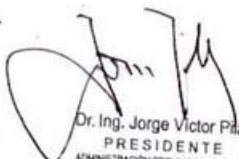
Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 84, Parcela 51 de la localidad de



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV



APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"


Roque Sáenz Peña, Departamento Comandante Fernández, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización, de conformidad al **CONSIDERANDO** y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-2593/Ae.

ARTÍCULO 2º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Roque Sáenz Peña para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Roque Sáenz Peña, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N°


0717-24


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avelaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0718-24

RESISTENCIA, 29 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3672/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma el Sr. Omar Melli, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

- Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

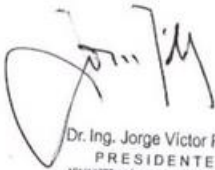
Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 49, Parcela 38, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

- Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 4, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 49, Parcela 38, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra **un 77% en Zona de Restricción Leve y un 23% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;





Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024. Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 49, Parcela 38, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3672/Ae y los CONSIDERANDOS.

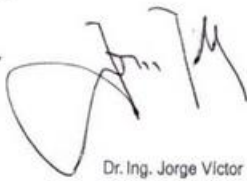
ARTICULO 2º: OTORGASE la Certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 49, Parcela 38, de la ciudad de Fontana, Departamento San Fernando, se encuentra **un 77% en Zona de Restricción Leve y un 23% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Fontana, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Fontana, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0718-24


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cuit 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Certificadora de Firmas
Fecha: 2024.09.27 10:55:33 ART



"Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
 "2024. Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"

0719-24.

RESISTENCIA,

29 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3722/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Sra. Lilia Rosa Avellaneda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

● Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2, el jefe del Departamento Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 114, Parcela 33 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Prohibida**, con las características y restricciones del terreno, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo,

● Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DETERMINESE la Certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 114, Parcela 33 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Prohibida**, encuadrado con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo, de conformidad a las

SNV


 Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUI 23-16119678-9



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpí- Ley 4.001-A

constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3722/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2°: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese al interesado, girar copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0719-24.

Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246

Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial.
*2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0720-24 .

RESISTENCIA, 29 JUL 2024

VISTO: La Actuación Simple N° E-24-2024-3752/Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo Agrimensor José Manuel Speciale, Matrícula Profesional N° 425, solicita la aprobación del plano de Mensura con la demarcación de la Línea de Ribera del Riacho Iné sobre inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VIII, Chacra 23, Parcela 10 Colonia Margarita Belén, Departamento 1° de mayo (Según Plano 18-60-14);

Que asimismo, adjunta los planos correspondientes al inmueble propiedad de Julio Raúl Foschiatti, con detalle de la demarcación de la Línea de Ribera, materializada con mojones de madera colocados al efecto por el citado profesional y mojones de maderas encontrados s/pl 18-24-24, con identificación de distancias y ángulos, siendo la línea de Ribera, adjuntando Planimetría con que se documenta tal demarcación, observándose la ubicación del inmueble en imagen satelital en e-parte 4 quedando desafectada una superficie bajo la Línea de Ribera sobre la Parcela 4;

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 555-R, corresponde a la Administración Provincial del Agua fijar el dominio público hasta donde llega la Línea de Ribera;


Que para los ríos, cauces, arroyos y reservorios sin definición de cota de Línea de ribera deben seguirse los criterios fijados en el Código de Aguas y Normas Generales para Reglamentar las Profesiones de Agrimensores, arquitectos e ingenieros en la Provincia del Chaco Ley 23-C, de acuerdo al instructivo Anexo II de la Resolución N° 326/97 y su modificatoria Resolución N° 124/00;

Que para el inmueble identificado, el Agrimensor Marcos Damián Ramírez Rybczynczuk a e-parte 3, informa que es correcta la demarcación propuesta;


Que por todo lo antes expuesto, se hace necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASE la delimitación de la Línea de Ribera del Riacho Iné, según planos incorporados a e-parte 2 en la Actuación Electrónica N° E 24-2024-3752/Ae, presentados por el Agrimensor José Manuel Speciale, en terreno propiedad de Julio Raúl Foschiatti, cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción VIII, Chacra 23, Parcela 10 Colonia




Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246




Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial.
*2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpí- Ley 4.001-A


PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

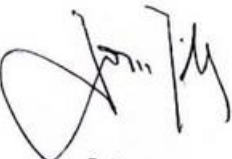
Ruta Nicolas Avelaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4498488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Margarita Belén, Departamento 1º de mayo (Según Plano 18-60-14), y cuyas copias forman parte de la presente. -

ARTÍCULO 2º: REGISTRESE, Comuníquese y archívese. -


RESOLUCIÓN N° 0720-24.


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avelaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4485488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0731-24.

RESISTENCIA, 31 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3623/Ae; y

CONSIDERANDO:

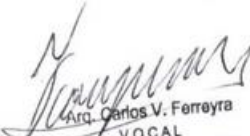
Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero - Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia - Corrientes;

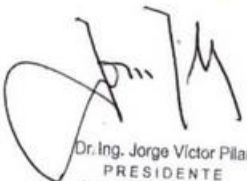
Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzanas 2, 3 y 4, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzanas 2, 3 y 4, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R -Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;





Arg. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-15119575-9

Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolas Avelleda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzanas 2, 3 y 4, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3623/Ae y los CONSIDERANDOS.

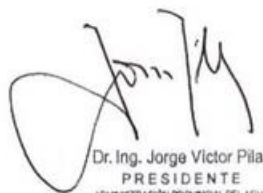
ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 266, Manzanas 2, 3 y 4, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0731-24.


 Arq. Carlos V. Ferrer
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUR 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpí- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0732-24.

31 JUL 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3624/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

● Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

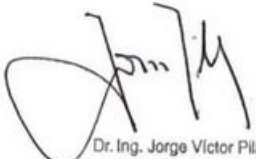
Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 105, Manzanas 28, Parcelas 01 y 68, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

● Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 105, Manzanas 28, Parcelas 01 y 68, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve, Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;





Arq. Carlos V. Ferrayra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolas Avelleda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 105, Manzanas 28, Parcelas 01 y 68 , de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3624/Ae y los CONSIDERANDOS.

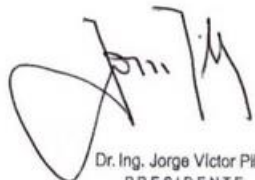
ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 105, Manzanas 28, Parcelas 01 y 68 , de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve, Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0732-24.


 Arq. Carlos V. Ferrer
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUI 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0733-24.

RESISTENCIA, 31 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3626/Ae; y

CONSIDERANDO:

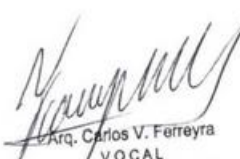
Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 61, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 61, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;





Arq. Carlos V. Ferréyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

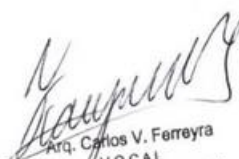
ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 61, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**; con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3626/Ae y los CONSIDERANDOS.


ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 61, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0733-24.


 Atq. Carlos V. Ferreira
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Certificado de Firmas
Fecha: 2024.09.30 10:04:51 AMT

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpl- Ley 4.001-A

PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0734-24.

RESISTENCIA, 31 JUL 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3628/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Parcela 16, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Parcela 16, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 75% Zona de Restricción Leve y un 25 % en zona de Restricción Severa Temporaria, Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116

Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9



"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
 "2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Parcela 16, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3628/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 109, Parcela 16, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 75% Zona de Restricción Leve y un 25 % en zona de Restricción Severa Temporal, Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

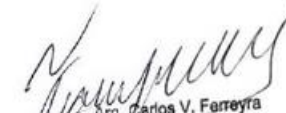
ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

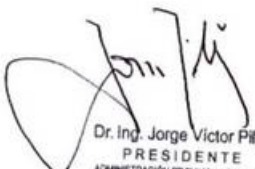
ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°


0734-24

RESISTENCIA,


 Sr. Carlos V. Farreya
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 CUIR 23-16119678-9

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0744-24.

02 AGO 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3810/Ae; y

CONSIDERANDO:

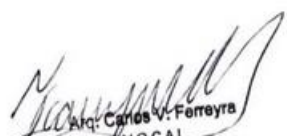
Que la misma la Arquitecta Analia Araceli Horot, de la División Arquitectura Policial-Departamento Logística, solicita Certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Parcelas 10 y 3, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Parcela 10, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 37% Zona de Restricción Leve y un 63% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción II, Sección A, Parcela 3, de la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, **se encuentra un 70% en zona de Restricción Leve y un 30% en zona de Restricción Severa Sin Plan de drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;





Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi- Ley 4.001-A"


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Parcelas 10 y 3, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3810/Ae y los CONSIDERANDOS.

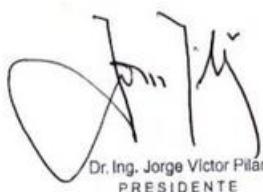
ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Parcela 10, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 37% Zona de Restricción Leve y un 63% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción II, Sección A, Parcela 3, de la ciudad de Resistencia, departamento San Fernando, **se encuentra un 70% en zona de Restricción Leve y un 30% en zona de Restricción Severa Sin Plan de drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.


ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0744-24.


 Arq. Carlos V. Ferrera
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui 23-16119678-9

"Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0749-24.

05 AGO 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3607/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

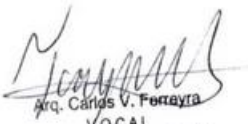
Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 206, Manzana 2, Parcela 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 206, Manzana 2, Parcela 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR. Cabe aclarar que el estado que se informa de las parcelas es en referencia a su vulnerabilidad en relación a precipitaciones, no a su dominio, ni a posibles embargos y/o inhibiciones que presenten las mismas dado que dicha información debe ser consultada en el Catastro municipal y en el Régimen de la propiedad Inmueble;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

SNV




Arq. Carlos V. Ferrayra
LOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CALLE 26 235 116




Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119679-9

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolás Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 206, Manzana 2, Parcela 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3607/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 206, Manzana 2, Parcela 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

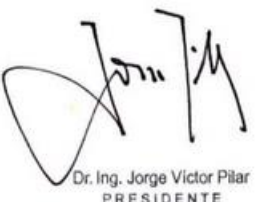
ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0749-24,




Arq. Carlos V. Ferreira
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0750-24.

RESISTENCIA, 05 AGO 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3619/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma la Diputada Dorys Lilian Anwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

- Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

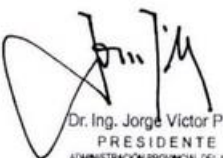
Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Parcela 46, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo, Circunscripción II, sección A, Chacra 28, Parcela 47, de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la resolución N° 303/17, de este Organismo,

- Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, parcela 48 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Parcelas 46 a 48, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;




SNV
Arq. Carlos V. Ferréyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUIR 23-16119678-9

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avelaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0750-24

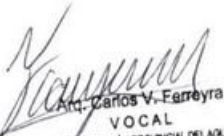
Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

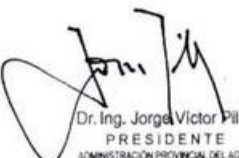
**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

- **ARTICULO 1º:** OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Parcela 46, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo, Circunscripción II, sección A, Chacra 28, Parcela 47, de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la resolución N° 303/17, de este Organismo, Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, parcela 48 de la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3619/Ae y los CONSIDERANDOS.
- **ARTICULO 2º:** OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Chacra 28, Parcelas 46 a 48, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Con Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.




SNV
Ing. Carlos V. Erreyta
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116




Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119578-9

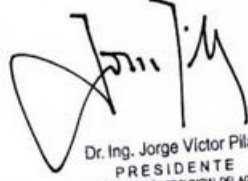
Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial


PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12.5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0750-24,


Dr. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Año del 30° Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolas Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0751-24.

RESISTENCIA, 05 AGO 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3621/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Manzana 36, Parcela 1 a 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Manzana 36, Parcela 1 a 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR. Cabe aclarar que el estado que se informa de las parcelas es en referencia a su vulnerabilidad en relación a precipitaciones, no a su dominio, ni a posibles embargos y/o inhabilitaciones que presenten las mismas dado que dicha información debe ser consultada en el Catastro municipal y en el Régimen de la propiedad Inmueble;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código




SNV
Arq. Carlos V. Ferreira
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116




Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

"Año del 30º Aniversario de la Reforma en la Constitución Nacional y Provincial"



PROVINCIA DEL CHACO



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

Ruta Nicolas Avelleda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

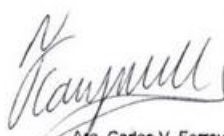
ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Manzana 36, Parcela 1 a 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3621/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Manzana 36, Parcela 1 a 30, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

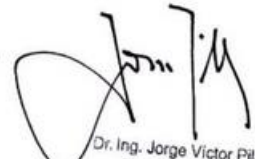
ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0751-24 .



Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


SNV



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

Digitally signed by Sistema
Codigo de Verificación
Cuit: 3024.08.22.10.0357.000

Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial
2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda - Km 12,5
Tel. Fax: (0362) 4486488 / 4419996 / 4419960
- RESISTENCIA -

0756-24.

06 AGO 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3748/Ae, y;


CONSIDERANDO:

Que el Doctor Omar Alejandro Norniella Espinosa, Secretario de Comisiones –Poder legislativo, solicita Certificado de Riesgo Hídrico, para el inmueble de la localidad de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral;


- Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 3 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 3, Parcela 1 de la localidad de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización;
- Que de acuerdo los antecedentes obrantes en e-parte 4 e imágenes satelitales del Organismo, el inmueble para expropiación se identifica catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 3, Parcela 1 de la localidad de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial, Técnica Laura Noguera, informa que no presenta riesgos de anegarse por precipitaciones. El Predio es **Apto** para Urbanizar, si el municipio determina una cota umbral de vivienda que contemple un sistema de escurrimiento pluvial;
- Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por las leyes N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por Resolución N°302 de fecha 25-08-93 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco propone que en lo sucesivo toda construcción de nuevos complejos habitacionales cualquiera sea su tipo, urbanos o rurales, cuenten con la intervención de este Organismo quién deberá otorgar los certificados de riesgo hídrico y dar su aprobación en lo que hace a los sistemas de eliminación de aguas pluviales y efluentes domiciliarios;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 255° de la Ley 555-R es la Administración Provincial del Agua como autoridad de aplicación quien debe establecer aquellas restricciones que resultaren necesarias o convenientes para el gobierno óptimo y racional de los recursos hídricos, imponiendo a los propietarios y usuarios obligaciones de hacer, de no hacer o dejar de hacer;





SNV
Arg. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

"Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
"2024: Año del Centenario de la Masacre de Napalpi-Ley 4.001-A"


 PROVINCIA DEL CHACO

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Ruta Nicolas Avelleda - Km 12,5
 Tel. Fax: (0362) 4488488 / 4419996 / 4419960
 - RESISTENCIA -

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;


**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

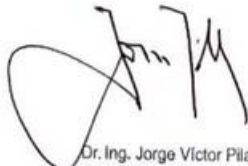
ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 3, Parcela 1 de la localidad de Colonia Elisa, Departamento Sargento Cabral, el Jefe de Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico, Agrimensor Marcos Ramírez Ribczynzuk, informa que el inmueble señalado es **APTO** para su Urbanización, de conformidad al **CONSIDERANDO** y los antecedentes obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3748/Ae.

ARTÍCULO 2°: DETERMINESE que las obras a ejecutar se coordinen con el Municipio de Colonia Elisa para que se realicen en condiciones adecuadas de cota umbral de vivienda, que contemple el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas) y obras de alcantarillado proyectados de dicha institución resaltando la importancia de analizar el sistema de escurrimiento pluvial (cunetas), ya que la construcción de urbanizaciones implica mayor impermeabilidad del suelo, menor infiltración y por lo tanto se debe prever y ejecutar un aumento de servicio de desagües pluviales de esa localidad.

ATICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese al interesado, a la secretaria Técnica y a la Municipalidad de Colonia Elisa, cumplido archívese.


RESOLUCIÓN N° 0756-24


 Arq. Carlos V. Ferreyra
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 26.235.116


 Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui 23-16119678-9

SNV

0793-24



 PROVINCIA DEL CHACO

APA

 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

 Ruta Nicolás Avellaneda km 12,5 – Rcia.

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

 Ley N° 3988-A

RESISTENCIA, 19 AGO 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3158/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la misma el sr. Carlos Ramón Soto – Secretario de Comisiones-Poder legislativo, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;



Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 64, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 64, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR;

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

Ing. Luis Castagno
 VOCAL
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 DNI 16.551.246

Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
 PRESIDENTE
 ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
 Cui. 23-18119678-9

SNV


PROVINCIA DEL CHACO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda km 12,5 - Roa.

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**


ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 64, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3158/Ae y los CONSIDERANDOS.

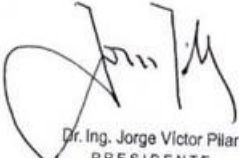
ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Chacra 296, Parcela 64, de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Barranqueras, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.


ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaria Técnica, a la Municipalidad de Barranqueras, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0793-24


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI: 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9

SNV



0794-24

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

RESISTENCIA, 19 AGO 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3608/Ae; y

CONSIDERANDO:

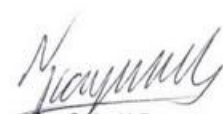
Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 85% Zona de Restricción Leve y un 15% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR. Cabe aclarar que el estado que se informa de las parcelas es en referencia a su vulnerabilidad en relación a precipitaciones, no a su dominio, ni a posibles embargos y/o inhibiciones que presenten las mismas dado que dicha información debe ser consultada en el Catastro municipal y en el Régimen de la propiedad Inmueble;


Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



Arq. Carlos V. Ferreyra
SNV
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Piliar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

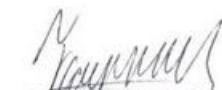
ARTICULO 1°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3608/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2°: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, Parcela 33, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 85% Zona de Restricción Leve y un 15% en zona de Restricción Severa Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3°: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0794-24


Aq. Carlos V. Ferrer
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda km 12,5 – Rcia.

0795-24

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

RESISTENCIA, 19 AGO 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3609/Ae; y


CONSIDERANDO:

Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;


- Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;

Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 96, Parcelas 1 a 26, y Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 97, Parcelas 1 a 28 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

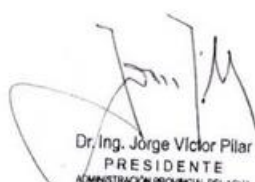
- Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 96, Parcela 1 a 26, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 97, Parcela 1 a 28, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR. Cabe aclarar que el estado que se informa de las parcelas es en referencia a su vulnerabilidad en relación a precipitaciones, no a su dominio, ni a posibles embargos y/o inhibiciones que presenten las mismas dado que dicha información debe ser consultada en el Catastro municipal y en el Régimen de la propiedad Inmueble;



Ing. Carlos V. Ferrayra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
SNV
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119679-9



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 96, Parcelas 1 a 26, y Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 97, Parcelas 1 a 28 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3609/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 96, Parcela 1 a 26, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 97, Parcela 1 a 28, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

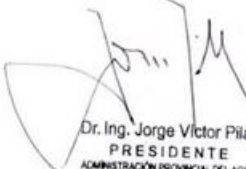
ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.


RESOLUCIÓN N° 0795-24.


Arq. Carlos V. Ferrayra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cui 23-16119678-9

0796-24



PROVINCIA DEL CHACO
APA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda km 12,5 – Rclá.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

RESISTENCIA, 19 AGO 2024

VISTO: La Actuación Electrónica N° E-24-2024-3610/Ae; y

CONSIDERANDO:


Que la misma la Diputada Dorys Lilian Arwright - Presidente de Comisión de Tierras, Regulación, Desarrollo del hábitat y Vivienda, solicita certificado de Riesgo Hídrico para ser presentado ante quien corresponda;

● Que por Resolución N°303/17 de esta Administración Provincial del Agua se establecen las definiciones de las distintas líneas de riesgo hídrico y las restricciones al uso del suelo de los predios que se ubican en el valle de inundación de los ríos Paraná y Paraguay, y en el Gran Resistencia, desde el límite de cuencas de los ríos Tragadero – Negro hasta la traza del acceso al futuro 2° Puente Resistencia – Corrientes;


Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 2 el Jefe del Departamento de Catastro del Agua y Riesgo Hídrico de esta Administración Provincial del Agua, Agrimensor Marcos Ramírez Rybczynzuk, informa que el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación planteadas en la Resolución N°303/17 de este Organismo;

● Que conforme a los antecedentes obrantes en e-parte 3, la Jefe de Departamento de Estudio Hídrico Superficial de esta Administración Provincial del Agua, Técnica Laura Noguera, informa que el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el AMGR. Cabe aclarar que el estado que se informa de las parcelas es en referencia a su vulnerabilidad en relación a precipitaciones, no a su dominio, ni a posibles embargos y/o inhabilitaciones que presenten las mismas dado que dicha información debe ser consultada en el Catastro municipal y en el Régimen de la propiedad Inmueble;

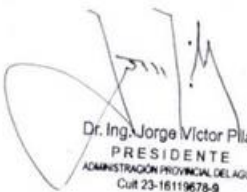
Que el Directorio de la Administración Provincial del Agua debe actuar en todo lo normado por la ley N° 555-R –Código de Aguas- y conforme a las disposiciones del Código Civil, en temas relacionados a los recursos hídricos, y en los relacionados a línea de Ribera y restricciones al uso de tierras inundables;



SNV Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116



Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246



Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Que por todo lo expuesto se hace necesario el dictado del correspondiente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico para el inmueble identificado catastralmente en: Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve**, con las características y restricciones del terreno, encuadradas con los usos permitidos del suelo por riesgo de inundación, planteadas en la Resolución N°303/17, de este Organismo de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Electrónica N° E-24-2024-3610/Ae y los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2º: OTORGASE la certificación de Riesgo Hídrico por precipitaciones para los inmuebles identificados Catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Chacra 210, Manzana 24, Parcela 1, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando **se encuentra en un 100% Zona de Restricción Leve Sin Plan de Drenaje Urbano**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 121/14 de zonificación de Riesgo Hídrico Urbano por precipitaciones y su relación con los desagües pluviales en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, de conformidad a las constancias obrantes en la presente Actuación Simple y en los CONSIDERANDOS.

ARTICULO 3º: DETERMINESE que las obras a ejecutar se realicen en condiciones adecuadas de cota de umbral que fija el Municipio de Resistencia, de acuerdo a las construcciones ya existentes respetando la definición y ordenamiento del escurrimiento de la zona establecido por la misma Institución.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, comuníquese al interesado, gírese copia a la Secretaría Técnica, a la Municipalidad de Resistencia, y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°

0796-24


Ing. Carlos V. Ferrayra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

SNV

Digitally signed by Sistema
Código de Verificación
Fecha: 2024.09.30 12:02:48 ART



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

0836-24

29 AGO 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E24-2024-4792/Ae y la Resolución N° 184/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el director a cargo de la Dirección Laboratorio de Agua, solicita la actualización de los aranceles que se aplican a los servicios de dicha Dirección, que actualmente se emplea a través de las tarifas expresadas en la Resolución N° 184/24;

Que en virtud de la necesidad de determinar una metodología de actualización de los aranceles correspondiente a los servicios analíticos que presta el Laboratorio de Aguas de este Organismo y debido a las constantes variaciones de precios de los insumos utilizados para la realización de los diferentes análisis; resulta adecuado realizar la actualización de los mencionados aranceles de manera trimestral, aplicando para ello, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, desde la fecha de vigencia del arancel a actualizar hasta el mes inmediato anterior al de la modificación del nuevo arancel;

Que por lo mencionado resulta conveniente, autorizar la actualización automática de los servicios prestados por el Laboratorio de Aguas de este Organismo;

Que en uso de las facultades que le son propias del Directorio de la Administración Provincial del Agua emanadas del Código de Aguas – Ley N° 555-R t.v. – y su Decreto Reglamentario N° 174/90- ;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

RESUELVE:

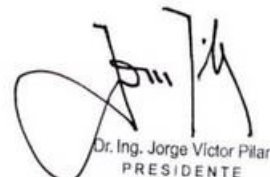
Artículo 1°: Dejar sin efecto la Resolución N° 184/24, suscripta en fecha 11/3/2024, por parte del Directorio de este Organismo, de conformidad con lo expresado en los Considerandos y la Actuación Electrónica del Visto.

Artículo 2°: Aprobar los nuevos valores de los aranceles para los distintos tipos de análisis, que se realizan en la Dirección Laboratorio de Agua del Organismo, conforme a lo especificado en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente instrumento legal, con vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 3°: Determinar que los valores consignados en la mencionada Planilla Anexa, aprobada por el Artículo 2°, serán actualizados en forma trimestral, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo.


Ard. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-G



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Artículo 4°: Disponer que la Dirección del Laboratorio de Aguas, en forma conjunta con la Dirección de Administración, proceda a la actualización trimestral de los valores de los servicios prestados por el Laboratorio de Aguas, conforme a la metodología determinada en el Artículo 3° de la presente.

Artículo 5°: Establecer que independientemente de estos aranceles, el Organismo se reserva la facultad de percibir valores diferenciales por el servicio brindado ante situaciones que a su juicio estén plenamente justificadas, los que serán determinados por instrumento legal.

Artículo 6°: Registrar, comunicar, girar copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco y publicar en el Boletín Oficial; cumplido, archivar.

RESOLUCION N°:

0836-24.


Ayo Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A


0836-24

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN N°
ARANCELES ANÁLISIS REALIZADOS EN LABORATORIO DE AGUAS

COD.	TIPO DE ANÁLISIS	IMPORTE	PARÁMETROS QUE INCLUYE EL ANÁLISIS
A FÍSICO-QUÍMICO			
A.1	Consumo humano	\$ 20.000,00	Color, Turbiedad, Olor, pH, Conductividad, Sólidos disueltos totales, Alcalinidad total, Dureza total (como CaCO ₃), Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Hierro, MaNGANESO
A.2	Riego	\$ 20.000,00	Conductividad, SDT, Alcalinidad, Dureza, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Hierro, Manganeseo, Cloruros, Sulfatos, Carbonatos, Bicarbonatos. Se informa además RAS, % PSI y CSR.
A.3	Ganado	\$ 20.000,00	pH, Conductividad, Alcalinidad, Dureza, Calcio, Magnesio, Hierro, Manganeseo, Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos. Se elabora además tabla de composición hipotética de sales.
A.4	Natatorios	\$ 20.000,00	Color, Turbiedad, Olor, pH, Conductividad, Sólidos disueltos totales, Alcalinidad total, Nitritos, Amoniac, Cloro libre residual, Oxígeno consumido.
A.5	Evaluación de calidad	\$ 20.000,00	Color, Turbiedad, Olor, pH, Conductividad, Sólidos disueltos totales, Alcalinidad total, Dureza total (como CaCO ₃), Calcio, Magnesio, Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Nitritos, Oxígeno consumido
A.6	Amasado de morteros y hormigones	\$ 23.500,00	
A.7	Agua para calderas	\$ 23.500,00	Conductividad, Calcio, Cloruros, Sulfatos, Hierro, Aspecto visual, pH a 20°C, Dureza, Sólidos suspendidos, Alcalinidad, Fosfatos, Silice de SO ₂ .
A.8	Ensayo de coagulación	\$ 19.000,00	
A.9	Ensayo para dosis de cloro	\$ 18.000,00	
A.10	Metales pesados	\$ 9.000,00	El precio es por cada metal analizado.
B MICROBIOLÓGICO			
B.1	Potabilidad (consumo humano)	\$ 20.000,00	Coliformes totales, Bacterias mesófilas, Presencia/Ausencia <i>Escherichia coli</i> , <i>Pseudomonas aeruginosa</i>
B.2	Natatorios	\$ 21.800,00	Coliformes totales y termotolerantes. Bacterias heterótrofas, Presencia/Ausencia: <i>Escherichia coli</i> , <i>Pseudomonas aeruginosa</i> , <i>Enterococcus spp.</i> , <i>Staphylococcus aureus</i> .
B.3	Residuales (industriales/cloacales)	\$ 20.000,00	Coliformes totales, coliformes termotolerantes. En el caso de cloacales provenientes de planta de tratamiento se informa % de eficiencia del sistema.
B.4	Riego - Evaluación aguas superficiales	\$ 20.000,00	Coliformes totales, coliformes termotolerantes.
B.5	Presuntivo microorganismos	\$ 7.000,00	<i>Shigella spp</i> ó <i>Salmonella spp</i> ó <i>Enterococcus spp</i> ó <i>Vibrio cholerae</i>
B.6	Recuento de mesófilas en placa	\$ 7.000,00	


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.248


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUR 23-16119678-9



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

0836-24.

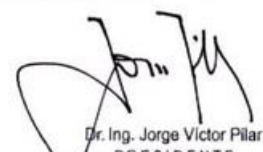
E EFLUENTES LÍQUIDOS			
E.1	Residuales industriales	\$ 27.000,00	pH, SS 10 min, SS 2 hs., Sólidos flotantes, Sólidos disueltos, DBO _{5,20} , Oxígeno consumido total, Sulfuros, Sustancias extraíbles en frío por éter etílico, detergentes.
E.2	Residuales cloacales	\$ 25.000,00	pH, SS 10 min, SS 2 hs., Sólidos flotantes, Sólidos disueltos, DBO _{5,20} , Alcalinidad, Cloruros

I PARÁMETROS INDIVIDUALES			
I.1	DBO _{5,20}	\$ 9.500,00	Demanda biológica de oxígeno
I.2	DQO	\$ 8.200,00	Demanda química de oxígeno
I.3	O.C.	\$ 5.500,00	Oxígeno consumido
I.4	Alcalinidad	\$ 4.000,00	
I.5	Cloruros	\$ 4.000,00	
I.6	Conductividad	\$ 3.000,00	
I.7	pH	\$ 4.000,00	
I.8	Sulfuros	\$ 4.000,00	
I.9	Aceites y grasas	\$ 6.200,00	
I.10	Silice	\$ 6.200,00	
I.11	Boro	\$ 8.300,00	
I.12	Fluoruro	\$ 6.700,00	
I.13	Nitrito + Nitrito + Amonio	\$ 14.000,00	
I.14	Fosfatos + Fósforo total	\$ 13.000,00	
I.15	Cloro libre residual	\$ 4.000,00	
I.16	Nitrógeno amoniacal	\$ 5.300,00	
I.17	Sólidos suspendidos/totales/Disueltos	\$ 3.500,00	Residuo a 105 °C
I.18	Sólidos volátiles	\$ 9.200,00	Residuo a 550 °C
I.19	Sodio	\$ 4.200,00	
I.20	Turbidez	\$ 3.000,00	
I.21	Sulfatos	\$ 5.000,00	
I.22	Dureza	\$ 4.200,00	
I.23	Potasio	\$ 4.200,00	
I.24	Detergentes	\$ 8.300,00	

C CROMATOGRAFÍA GASEOSA			
C.1	Trihalometanos (THMs)	\$ 24.000,00	cloroformo, bromotriclorometano, dibromoclorometano, bromoformo
C.2	Geosmina y MIB	\$ 27.000,00	MIB: metil isoborneol
C.3	Organoclorados	\$ 36.000,00	16 compuestos
C.4	Piretroides	\$ 33.000,00	cipermetrina, deltametrina, etc
C.5	Hidrocarburos totales del petróleo	\$ 40.000,00	
C.6	Hidrocarburos aromáticos polinucleares	\$ 45.000,00	16 compuestos
C.7	BTEX	\$ 35.000,00	Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos
C.8	Semivolátiles (screening)	\$ 27.000,00	


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.248


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda km 12,5 - Rcia.

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

0836-24

C.9	Fenol y derivados fenólicos	\$ 40.000,00	
CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA			
C.10	Compuestos fenoxiácidos (2,4-D)	\$ 35.000,00	
C.11	Organofosforados	\$ 41.000,00	
C.12	Glifosato + AMPA	\$ 47.000,00	
C.13	Clorofenoles	\$ 40.000,00	pentaclorofenol - 2,4,6 triclofenol - 2,4 diclorofenol - 2,clorofenol -4,clorofenol
C.14	Herbicidas totales	\$ 45.000,00	
C.15	Carbamatos	\$ 38.000,00	
C.16	Cianotoxinas	\$ 45.000,00	Microcistina, Anatoxina, Cilindropermopsina
C.17	Mycrocistina	\$ 35.000,00	
C.18	Atrazina	\$ 27.000,00	
C.19	Azoxitrobina (fungicida)	\$ 18.000,00	

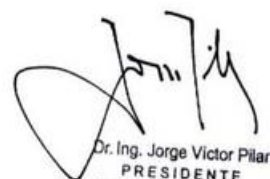
En suelo/barros:			
	pH	\$ 8.000,00	
	Humedad	\$ 7.000,00	
	Deflexión de oxígeno	\$ 10.000,00	
	Compuestos fenoxiácidos (2,4-D)	\$ 49.500,00	
	Carbamatos	\$ 47.000,00	
	Atrazina	\$ 31.800,00	
	Glifosato + AMPA	\$ 52.000,00	
	Organoclorados	\$ 47.000,00	

COMBINADOS: en el caso de solicitarse análisis fisicoquímico de un mismo punto y con la misma muestra para diversos usos, se arancela de la siguiente manera:			
A.1 + A.2	\$ 36.500,00	(Consumo humano + Riego)	
A.1 + A.3	\$ 36.500,00	(Consumo humano + consumo ganadero)	
A.2 + A.3	\$ 36.500,00	(Riego + consumo ganadero)	
A.1 + A.2 + A.3	\$ 53.000,00	(Consumo humano + consumo ganadero + Riego)	

S.1	SERVICIO DE TOMA DE MUESTRAS
En el caso de que el punto de muestreo se localice dentro del Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR) se cobrará el importe actual de litro de nafta super multiplicado por 15. Fontana, Resistencia, Barranqueras, Puerto Vilelas.	
En el caso de puntos de muestreo fuera del Área Metropolitana del Gran Resistencia (AMGR) pero dentro de la provincia del Chaco, se establecerá el importe en función del consumo de combustible necesario para cubrir el trayecto desde el Laboratorio hasta el punto de muestreo, ida y vuelta, como así también viáticos en caso de que resulten necesarios.	
En el caso de puntos de muestreo fuera de la provincia el Chaco, se tendrán en cuenta los gastos necesarios para el traslado ida y vuelta desde el Laboratorio como así también viáticos en caso de que resulten necesarios.	


Ana Caños V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Ing. Luis Castagno
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 16.551.246


Dr. Ing. Jorge Victor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9

Digitally signed by Sistema
Gestor de Trámites
Date: 2024.09.30 07:03:58 ART

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

0904-24

19 SEP 2024

RESISTENCIA,

VISTO: La Actuación Electrónica N° E 24.2024.5500/Ae, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:


Que, por la misma el Ing. Omar Navarro, eleva documentación referida a la propuesta para realizar la reparación de la solera de descarga de la Obra de Control contra la crecida del Río Paraná y Río Negro, con el objeto en esta primera etapa de impermeabilizar el fondo y asegurar el servicio de protección contra las inundaciones fluviales del Río Paraná;

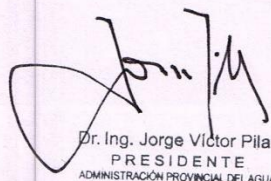
Que, es importante destacar que las condiciones de bajante de los ríos permitirían realizar trabajos de reparación, teniendo en cuenta la dificultad que presenta la obra para desarrollar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivos en periodos de aguas altas de los ríos Paraná y Negro. Por lo que la situación actual es inmejorable y urgente para desarrollar las tareas propuestas, dados los niveles bajos de los ríos mencionados, lo que disminuirían las exigencias en el plan de tareas a desarrollar en la obra proyectada, siendo el tiempo oportuno para dicha ejecución;

Que, en e-Parte Nro. 3 obra Memoria Descriptiva, que indica que los trabajos en esta primera etapa consisten, en proteger la superficie de descarga para minimizar el proceso de erosión del canal de descarga de la obra de control, para lo que resulta necesario la contratación de hormigón H-30 con la característica bajo agua, su colocación y distribución en la superficie del canal de descarga comprendido entre los muros de alas, que actuara como revestimiento para asegurar la estabilidad frente a la acción de la corriente en toda la superficie, a partir de la losa umbral de la obra de control hasta el final de los muros de ala, descarga al cauce del río, con un Presupuesto Oficial, por un monto total de \$ 165.755.254,96 y un Plazo de Ejecución de Un (1) mes calendario;

Que, obra en e-Parte Nro. 5 el aviso de Proyecto de Obra denominado "ACONDICIONAMIENTO SOLERA CANAL DE DESCARGA" (OBRA DE CONTROL DEL RIO NEGRO – BARRANQUERAS", que se tramita ante la Subsecretaría de Ambiente, en e-parte 7 el Secretario Técnico solicita Factibilidad Presupuestaria, enmarcando la presente medida en el Decreto 762/24 de EMERGENCIA HIDROMETEOROLOGICA;

Que, dicha reparación se encuadra en las excepciones previstas en lo establecido en el Capítulo XI (Obras por Administración) de la Ley 1182-K y en sus artículos 22°, inc. d) y 97° de la Ley de Obras Públicas; en el artículo 133 inc. d) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y el Decreto N° 762/24 de Emergencia Hidrometeorológica;


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, por lo que en uso de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la documentación técnica de la Obra: "ACONDICIONAMIENTO SOLERA CANAL DE DESCARGA" (OBRA DE CONTROL DEL RIO NEGRO – BARRANQUERAS", consistente en la reparación de la solera de descarga de la Obra de Control, contra la crecida del Río Paraná y Río Negro, con el objeto en esta primera etapa de impermeabilizar el fondo y asegurar el servicio de protección contra las inundaciones fluviales del Río Paraná, con un Presupuesto Oficial, por un monto total de \$ 165.755.254,96; un Plazo de Ejecución de Un (1) mes calendario, en mérito a lo expuesto en los CONSIDERANDOS y los antecedentes obrantes en la Actuación Electrónica N° E 24.2024.5500/Ae.

Artículo 2°: Autorizar a la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, de la Administración Provincial del Agua, a realizar el llamado a contratación y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la aplicación del Decreto N° 762/24 de Emergencia Hidrometeorológica, encuadrándose las mismas, en los alcances de las Leyes Nros 555-R, Código de Aguas; 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133-inciso d); y 1182-K, de Obras Públicas-Artículo 22-inciso d), para la provisión de materiales y arrendamiento de equipos que sean necesarios de acuerdo a las características técnicas y metodológicas según lo expresado en el Anexo I del presente instrumento.

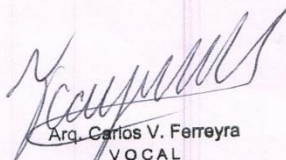
Artículo 3°: Imputar la presente erogación a la partida presupuestaria del Programa 11: Gestión de Riesgo Hídrico. Proyecto 01: Infraestructura para Contingencias Hídricas del AMGR. Obra 59: Emergencia Hidrometeorológica AMGR (11-00-01-59). Partida 420-Subpartida 422, de la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua -, de conformidad a la naturaleza del gasto.

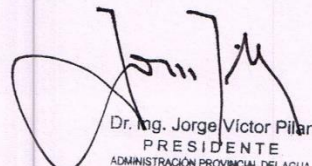
Artículo 4°: Encuadrar la presente medida en las excepciones previstas en lo establecido en el Capítulo XI (Obras por Administración) de la Ley 1182-K y en sus artículos 22°, inc. d) y 97° de la Ley de Obras Públicas; en el artículo 133 inc. d) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y el Decreto N° 762/24 de Emergencia Hidrometeorológica.

Artículo 5°: Registrar, comunicar, publicar en forma sintetizada en el Boletín Oficial cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°

0904-24


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9



"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

0904-24

ANEXO I

CONTRATAR LA PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE 800 m3 HORMIGÓN H-30 bajo agua.

El trabajo comprende la provisión de hormigón para la reparación de la solera de descarga de la Obra de Control del Río Negro-Barranqueras.

Descripción del objeto.

La presente contratación tiene por objeto adquirir:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	800	m ³	Provisión de Hormigón H-30 bajo agua
2	1	Gl	Logística colocación y distribución de hormigón bajo agua

Para la colocación del hormigón en obra, la contratista deberá disponer


- Una pluma de alcance > 40 m para distribuir el material
- Instalación bomba pluma
- Servicio de bombeo
- Tener el personal necesario en el área de trabajo para distribuir el material según las indicaciones de la APA.
- Producción diaria de hormigón puesto en obra 150 m³

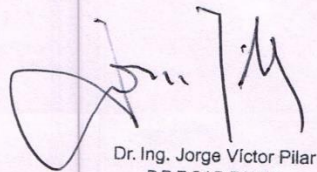
PROPIEDADES EN ESTADO FRESCO Y ENDURECIDO DEL PRODUCTO

La Contratista deberá presentar las propiedades en estado fresco como ser:

- | | |
|---|------------------|
| • Consistencia de descarga | Fluida |
| • Asentamiento de descarga | 18cm±3cm |
| • Asentamiento de llegada en obra | 10cm±2cm |
| • de requerirse aditivo superfluidificantes deberá ajustarse la dosis en obra | |
| • Peso por unidad de volumen | |
| • Contenido de aire | 5.0%±1.5% |
| • Tamaño nominal del agregado grueso | 19 mm |

Las propiedades en estado endurecido


Arq. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
CUI 23-16119678-9



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Ruta Nicolás Avellaneda km 12,5 - Rcia.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Ley N° 3988-A

0904-24

Resistencia	CIRSOC 201:2005
• Clase de Hormigón	H-30
• Resistencia característica	30 MPa
• Edad de diseño	28 días
Durabilidad	
• Relación agua/cemento	0.45
Adiciones	
• De requerirse Dosis de microfibra	450gr/cm3
• Resistencia a tracción de microfibra	550 MPa

PRESUPUESTO OFICIAL.

Se establece un Presupuesto Oficial de Pesos distribuidos de la siguiente manera:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO
1	800	m ³	Provisión de Hormigón H-30 bajo agua	\$160.927.432,00
2	1	Gl	Logística colocación y distribución de hormigón bajo agua	\$ 4.827.822,96
PRESUPUESTO OFICIAL				\$ 165.755.254,96

SON PESOS: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILDOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/96/100

PLAZO DE ENTREGA, diez (10) días corridos.

La totalidad de la provisión adjudicada (800 m³), deberá estar disponible con la firma del contrato, asegurando la provisión diaria de 150 m³, de hormigón a partir del inicio de Obra.

DE LAS COTIZACIONES.

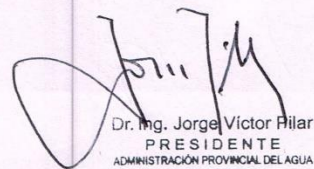
Las cotizaciones deberán confeccionarse con IVA incluido, haciendo mención al **precio unitario y al precio global**. La propuesta deberá firmadas por el oferente en todas sus fojas.

FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará

1. Anticipo de 30 % con la firma del contrato.
2. Un pago de 35 % con la finalización del trabajo.
3. Un pago de 35 % a los treinta (30) días de la firma de contrato.


Arg. Carlos V. Ferreyra
VOCAL
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
DNI 26.235.116


Dr. Ing. Jorge Víctor Pilar
PRESIDENTE
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Cuit 23-16119678-9